



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 290 Ejemplares
80 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 19 de Agosto de 2021

No. 155

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 145-2021.....	8134
Acuerdo Presidencial No. 146-2021.....	8134
Acuerdo Presidencial No. 147-2021.....	8135

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reforma de Estatutos "Cruz Roja Nicaragüense".....	8135
--	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones.....	8156
-------------------	------

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO

Licitación Selectiva N° 02-2021.....	8181
--------------------------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación N° 022/LS-22/ENEL-2021/Servicios.....	8181
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....	8182
--------------------------	------

ALCALDÍA

Alcaldía de Managua

Invitación.....	8186
-----------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 47 – 2018.....	8186
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Testimonio de Escritura.....	8199
------------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	8203
Ejecutoria.....	8206
Cartel.....	8208

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8209
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.145-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la **Cooperativa de Transporte de Carga y Pasajeros “La Reconciliación”, R. L. (COOTRAPARE R.L.)**, de un bien inmueble perteneciente al **Estado de la República de Nicaragua**, ubicado en Barrio Colinas del Memorial Sandino, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua, que posee un área total de **MILDOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,237.89 M²)** equivalentes a **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTAY CUATRO VARAS CUADRADAS (1,755.84 vrs²)**, comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Acceso; **SUR:** Calle; **ESTE:** Parcela Catastrales: 5373-7866-4303-13; 5373-7866-3295-20; 5373-7866-3197-19; 5373-7866-3088-18; 5373-7866-3080-26; y **OESTE:** Acceso. Delineado con el número catastral 5373-7866-1139-12; inscrito bajo Finca **NAP BI-9ACXLO8; Asiento 1º**, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la Republica de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de agosto del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.146-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la **Cooperativa de Transporte de Servicios Múltiples “Independiente Colón, R. L. (COTRASERMULIND, R. L.)**, de un bien inmueble perteneciente al **Estado de la República de Nicaragua**, ubicado en Barrio Villa José Benito Escobar, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua, que posee un área total de **NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS (9,047.61 M²)** equivalentes a **DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS (12,833.27 Vrs²)**, comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Calle; **SUR:** Calle; **ESTE:** Margen de retiro de cauce (5 Metros); **OESTE:** Calle. Delineado con el número catastral 5384-8427-2577-12, inscrito bajo Finca **NAP BI-9ADJ4DJ; Asiento 1º** Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la Republica de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de agosto del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.147-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la **Cooperativa de Transporte Carga y Pasajeros de Tipitapa “Villa Pedro Aráuz”, R.L. (COTRAVIPA, R.L.)**, de un bien inmueble perteneciente al **Estado de la República de Nicaragua**; ubicado en el Barrio Yuri Ordoñez, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, que posee un área total de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (6,997.26 M²)** equivalentes a **NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO VARAS CUADRADAS (9,925.00 vrs²)**, comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Calle, Carretera; **SUR:** 5394-7699-2212-17; 5394-7699-1145-17; 5394-7699-0070-25; 5394-7698-0933-10; 5394-7688-9896-22; 5394-7688-5968-12; **ESTE:** Calle; 5394-7699-3794-19; 5394-7699-4513-15; 5394-7699-3443-18; 5394-7699-3306-12; 5394-7699-2269-15; 5394-7699-2212-17; y **OESTE:** Carretera; 5394-7688-5968-12. Delineado con el número catastral 5394-7689-8524-18. Inscrito bajo Finca **NAP BI-9ACXNUH**; **Asiento 1°** Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de agosto del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-2448 - M. 74780724 - Valor C\$ 4,085.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“CRUZ ROJA NICARAGÜENSE”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento cuarenta (140), del folio número doscientos cincuenta y uno al folio número doscientos sesenta y tres (251-263), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro DECIMOSEXTO (16°)**, bajo los folios número cuatro mil seiscientos noventa al folio número cuatro mil setecientos doce (**4690-4712**), a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“CRUZ ROJA NICARAGÜENSE”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora, con fecha doce de julio del año dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **(f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “4”

Solicitud presentada por el Señor OSCAR ISAAC GUTIERREZ SOMARRIBA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“CRUZ ROJA NICARAGÜENSE”** el día dos de Julio del año dos mil veintiuno, en donde solicita la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“CRUZ ROJA NICARAGÜENSE”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento cuarenta (140), del folio número doscientos cincuenta y uno al folio número doscientos sesenta y tres (251-263), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veinticinco de Agosto del año un mil novecientos noventa y dos. Dando

cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día trece de julio del año dos mil veintiuno, la Cuarta Reforma Parcial de la entidad denominada: “**CRUZ ROJA NICARAGÜENSE**” Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**CRUZ ROJANICARAGUENSE**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora, con fecha doce de julio del año dos mil veintiuno.

Dada en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada “**CRUZ ROJANICARAGUENSE**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 357**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 248, del veintinueve de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en Gaceta, Diario Oficial No. 169 con fecha del cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Ciento Cuarenta (140)**, del folio número doscientos cincuenta y uno al folio número doscientos sesenta y tres (251-263), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), inscrita el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos. En Asamblea General Ordinaria la entidad “**CRUZ ROJA NICARAGUENSE**”, **reformó** sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscríbese la CUARTA Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**CRUZ ROJA NICARAGUENSE**”, que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO ONCE. PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE CRUZ ROJA NICARAGÜENSE.** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintidós de marzo del dos mil veintiuno. Ante mí, **RENE BALDODANO LACAYO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el día diecinueve de Febrero del dos mil veintidós, comparece el señor **OSCAR ISAAC GUTIERREZ SOMARRIBA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil con Doctorado en Ingeniería de Construcción Área de suelos, de este domicilio, portador de la cédula de identidad Número dos, ocho, uno, guión, cero, tres, cero, seis, cinco, cinco, guión, cero, cero, tres, M (281-030655-0003M), a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene suficiente capacidad

civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente Instrumento, actuando en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de **CRUZ ROJANICARAGUENSE**, según los siguientes documentos: 1) Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y siete (357) del dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de otorgamiento de Personería Jurídica a favor de Cruz Roja Nicaragüense, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta y ocho (248) del día miércoles veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; 2) Inscripción ante el Ministerio de Gobernación de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, bajo número perpetuo ciento cuarenta (140) folio número doscientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta y tres (251-263), Tomo IV, Libro primero; 3) Estatutos de **CRUZ ROJA NICARAGÜENSE** aprobados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día veintiocho de Agosto del dos mil diecisiete, inscritos en el Tomo IV, Libro Décimo quinto (XV), bajo los folios número seis mil quinientos veinticuatro al folio número seis mil quinientos cuarenta y tres (6524-6543), publicados en La Gaceta, Diario Oficial número ciento sesenta y nueve (169) del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete y 4) Certificación de Acta N° 340 que consta en los folios 3313 a 3316 del Libro de Actas y Acuerdos que lleva Cruz Roja Nicaragüense, la que no inserto por haberlo hecho ya en la Escritura Número ocho de las ocho de la mañana del cinco de Marzo del dos mil dieciocho, la cual llevo en el Protocolo número treinta y dos, pero que prometo insertarla en el Testimonio que de la presente libre. Dichos Estatutos le confiere facultades suficientes al doctor **GUTIERREZ SOMARRIBA**, para representar legalmente a **CRUZ ROJA NICARAGUENSE** y en el carácter antes mencionado, dice: **PRIMERA (ANTECEDENTES DE LA APROBACION DE LA REFORMA).** 1) Que en sesión extraordinaria virtual del consejo nacional de las seis y diez minutos de la tarde del día martes diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, la cual consta en acta número 392, visible en los folios 3461 al 3464 del Tomo VIII del Libro de actas y acuerdos que lleva Cruz Roja Nicaragüense, y que doy fe de tener a la vista, se acordó reformar parcialmente los Estatutos de dicha Institución y para ello se conformó una Comisión Técnica Estatutaria Ad hoc, de conformidad con los artículos 45 numeral 2; 57 numeral 6 y 114 numeral 1 de los referidos Estatutos, integrada por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (junta directiva), asistido de los respectivos asesores jurídicos; 2) Que el artículo 114 de los Estatutos vigentes de Cruz Roja Nicaragüense establece que las reformas parciales o totales del Estatuto que se acuerden, deberán realizarse por la Asamblea General en sesión ordinaria convocada por el Presidente, de conformidad con los artículos 46 numeral 1; 47; 48; 49 y 58 de dichos Estatutos; 3) Que el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), el Director General de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, señaló que el brote de COVID19 constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) y que el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) dicha Organización declaró que el coronavirus Covid-19 pasó de ser de una epidemia a una pandemia, enfatizando que todos los países debían adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo una estrategia integral para prevenir

infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto; 4) Que el Ministerio de Salud de Nicaragua con el objetivo antes referido estableció protocolos específicos, a fin de que pudieran realizarse reuniones, protegiendo la salud de todas las personas; 5) Que entre los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja, se destaca el **Principio de Humanidad**, visible en el artículo 5 del Estatuto de nuestra institución humanitaria, que en su parte conducente dice: *“El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud...”*; 6) Que la Federación Internacional de Sociedades la Cruz Roja y Media Luna Roja, realizó restricciones, llamando a evitar las reuniones presenciales, lo cual ha sido acatado por nuestra Sociedad Nacional, informándolo a través de diferentes medios y documentos que se les hizo llegar a todos los miembros, tanto voluntarios como integrantes (trabajadores) a nivel nacional y 7) Que por lo antes señalado, el Consejo Nacional de Cruz Roja Nicaragüense en sesión realizada el día diez de Octubre del año dos mil veinte, la cual consta en **Acta N° 385**, visible en los Folios del **Nº. 3428 al 3444** del Libro de Actas y Acuerdos de dicha Institución, la cual doy fe de tener a la vista, se acordó que todas las sesiones que posteriormente se llevaran a cabo, ya sea de la asamblea general, del consejo nacional y de los consejos de las filiales municipales y departamentales, podrían realizarse de forma virtual, a través de cualquiera de las plataformas para reuniones virtuales (Zoom, Google Meet, Microsoft Teams, GoToMeeting y otras que sean útiles para tal efecto), de forma mixta (virtual y presencial) o solamente presencial, cuando las condiciones lo permitan. Sigue exponiendo el Doctor **GUTIERREZ SOMARRIBA**: Que según certificación de acta Número 395 de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** la cual se encuentra visible en el **Tomo VIII** del Libro de Actas y Acuerdos que lleva Cruz Roja Nicaragüense en los **Folios 3468 al 3504**, la cual me presenta y que doy fe de tener a la vista, emitida por el suscrito Notario el día ocho de marzo del dos mil veintiuno, se hace constar que en esta ciudad de Managua, a las **ocho de la mañana del día domingo siete de marzo del año dos mil veintiuno**, se realizó la **Asamblea General Ordinaria** en la Sede Nacional de Cruz Roja Nicaragüense ubicada en el Reparto Belmonte de esta ciudad de Managua, bajo las modalidades virtual y presencial, en la que participaron los miembros que conforman la Asamblea General (consejos de filiales municipales y departamentales, jefes nacionales de los programas voluntarios, los jefes departamentales de Managua de los programas voluntarios, así como el Comité Ejecutivo Nacional de Cruz Roja Nicaragüense), todos debidamente convocados, de conformidad con el artículo 47 y 58 numeral 4 de los Estatutos vigentes para la celebración de la Asamblea General ordinaria. Para dar inicio a dicha asamblea, la Licenciada Ana Carolina Picado, Secretaria Nacional, **constató el Quórum de Ley, teniendo una participación de ciento nueve (109) miembros de un total de ciento cincuenta y dos miembros (152), teniendo 151 miembros, derecho a voz y voto, ya que el director general solamente tiene derecho a voz y no a voto, pero forma parte del quórum**, informando al Presidente Nacional, Doctor Oscar Gutiérrez Somarriba, que existe quórum de ley para aperturar

la Asamblea, ya que de conformidad con el artículo 114 numeral 2 de los Estatutos, el quórum deberá ser de dos tercios de todos los miembros con derecho a voz y voto, debidamente registrados y acreditados ante la Asamblea General y deberá contarse con el voto favorable de una mayoría simple de los asistentes para la aprobación de la reforma parcial de los Estatutos. Y siendo que se cumplió con el referido artículo, se procedió a llevar a cabo la agenda completa, conforme la metodología enviada previamente a todos los miembros: 1.- Verificación del Quórum; 2.- Informe de gestión; 3.- **Aprobación de la reforma a los Estatutos**; 4.- Elección de los miembros de la Comisión Electoral y 5.- Elección de los miembros de la Comisión Disciplinaria. En cuanto al punto 3 de la agenda que es la **APROBACIÓN DE LA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE CRUZ ROJA NICARAGÜENSE**, se hace hincapié que con fecha anterior se les envió a todos los miembros de la asamblea, copia del documento final elaborado por la Comisión ad hoc Estatutaria, nombrada por el consejo nacional para tal efecto. Dicha propuesta de reforma a los Estatutos fue remitida, de previo, a la Comisión Mixta para los Estatutos de las Sociedades Nacionales, integrada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja, cuyas recomendaciones fueron tomadas en cuenta en la propuesta enviada a los miembros de la asamblea general, todo de conformidad con el artículo 114 de los Estatutos, ya referido. La votación se realizó según el procedimiento que fue explicado con antelación por la secretaria nacional, resultando su aprobación por mayoría simple, para un total de ciento siete (107) votos de los miembros presentes. **Así mismo en dicha Asamblea se autorizó al compareciente para acudir ante Notario a protocolizar la reforma parcial de los Estatutos que se aprobaron**. Sigue expresando el doctor **OSCAR ISAAC GUTIERREZ SOMARRIBA, SEGUNDA (PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE CRUZ ROJA NICARAGUENSE CON REFORMA PARCIAL INCLUIDA)**. Que para proceder a su registro y publicación en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, procede a protocolizar los nuevos Estatutos (reforma parcial), los que integra y literalmente dicen: **“TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES - CAPÍTULO ÚNICO - GENERALIDADES - Artículo 1.- Definición de Cruz Roja Nicaragüense - Cruz Roja Nicaragüense es una asociación humanitaria de carácter voluntario, privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario y miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. - Artículo 2.- Vocablos y abreviaturas utilizados - Para los efectos de una mejor comprensión del presente Estatuto se utilizan los siguientes vocablos y abreviaturas: - 1. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: el Movimiento) está integrado por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, reconocidas de conformidad con el artículo 42 del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja (en adelante: las Sociedades Nacionales), el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante: el Comité Internacional) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: la Federación). - 2. Principios Fundamentales del Movimiento: Son los siete principios**

adoptados por todas las Sociedades Nacionales, el CICR y la Federación. Son normas de valor universal, que orientan o guían cada una de las acciones humanitarias que se emprenden en beneficio de los más necesitados. Cuando en el presente Estatuto se diga: "Principios Fundamentales", nos estamos refiriendo a los Principios Fundamentales del Movimiento. - 3. Cuando se diga DIH, entiéndase Derecho Internacional Humanitario. - 4. Cuando se diga Cruz Roja, Sociedad Nacional o la Asociación, entiéndase que se refiere a Cruz Roja Nicaragüense. - 5. Cuando se haga mención al artículo 3 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, entiéndase que se refiere a la definición de sociedades nacionales, que textualmente dice: - "Artículo 3. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. - 1. Las Sociedades Nacionales forman la base y son una fuerza vital del Movimiento. Desempeñan sus tareas humanitarias, de conformidad con los propios Estatutos y la legislación nacional, para cumplir la misión del Movimiento, y ateniéndose a los Principios Fundamentales. Las Sociedades Nacionales apoyan a los poderes públicos en sus tareas humanitarias según las necesidades específicas de la población del respectivo país. - 2. Cada una en su país, las Sociedades Nacionales son organizaciones nacionales autónomas que proporcionan un marco indispensable para la actividad de sus voluntarios y de sus colaboradores. Contribuyen, con los poderes públicos, a prevenir las enfermedades, a mejorar la salud y a aliviar el sufrimiento humano mediante sus programas a favor de la comunidad, en ámbitos como la educación, la salud y el bienestar social. Organizan, con las autoridades públicas, los socorros de urgencia y otros servicios a favor de las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como a favor de las víctimas de catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia que requieran su asistencia. Difunden y ayudan al respectivo gobierno a difundir el derecho internacional humanitario y toman iniciativas a este respecto. Difunden los principios e ideales del Movimiento y ayudan a los gobiernos que también los difunden. Colaboran asimismo con su gobierno para hacer respetar el derecho internacional humanitario y para lograr la protección de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. - 3. A nivel internacional, las Sociedades Nacionales, en la medida de sus medios, prestan ayuda a las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como a las víctimas de las catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia; esa ayuda, en forma de servicios, personal, material o apoyo financiero y moral, se presta por mediación de las Sociedades Nacionales conocidas, del Comité Internacional o de la Liga. Para fortalecer el Movimiento en su conjunto, contribuyen, en la mayor medida posible, al desarrollo de las Sociedades Nacionales que requieran esa asistencia. La asistencia internacional entre los componentes del Movimiento se coordina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 o en el artículo 6 sin embargo, una Sociedad Nacional que vaya a recibir esa ayuda puede encargarse de la coordinación en su país, previo asenso, del Comité Internacional o de la Liga. 4.- Para desempeñar estas tareas, las Sociedades Nacionales reclutan, adiestran y asignan el personal que les es necesario para asumir sus responsabilidades. 5.- Las Sociedades Nacionales tienen el deber de apoyar a la Liga de conformidad con sus

Estatutos. Siempre que es posible, prestan apoyo al Comité Internacional en su acción humanitaria." - 6. Cuando se haga mención al artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, entiéndase que se refiere a las diez condiciones de reconocimiento de una sociedad nacional, el que textualmente dice: - "Artículo 4.- Condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales.- Para ser reconocida como Sociedad según el párrafo 2 (b) del Artículo 5 de los presentes Estatutos, la Sociedad debe reunir las siguientes condiciones: Estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que esté en vigor el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los militares heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Ser en dicho estado, la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y estar dirigida por un órgano central que sea el único que la represente en sus relaciones con los otros componentes del Movimiento. Estar debidamente reconocida por el gobierno legal de su país, sobre la base de los Convenios de Ginebra y de la legislación nacional, como sociedad de socorro voluntaria auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario. Tener un estatuto de autonomía que le permita desplegar su actividad de conformidad con los Convenios de Ginebra. Hacer uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de conformidad con los Convenios de Ginebra. Contar con una organización que le permita desempeñar las tareas que se especifican en sus estatutos, incluida la preparación, ya que en tiempos de paz, de las tareas que le incumben en caso de conflicto armado. Desplegar sus actividades en todo el territorio del Estado. Reclutar a sus miembros voluntarios y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión u opinión política. Suscribir los presentes Estatutos, participar en la solidaridad que une a los componentes del Movimiento y colaborar con ellos. Respetar los Principios Fundamentales del Movimiento y guiarse, para su acción, por los principios del Derecho Internacional Humanitario." - 7. Cuando se mencione ECR, entiéndase que se refiere al Estatuto de Cruz Roja Nicaragüense. - 8. Entiéndase por miembros, a todos los voluntarios e integrantes. - 9. Entiéndase por integrantes al personal remunerado o trabajadores. - 10. Declaración judicial de ausencia: Es la sentencia que emite un juez declarando ausente a una persona que ha desaparecido por un periodo de tiempo determinado. - 11. Son días hábiles, de lunes a viernes, excluyendo los días feriados nacionales y locales, en su caso. Para efectos de entablar recursos de revisión y apelación, se hará en los días hábiles. - 12. Son días calendario todos los días del mes. - 13. Son horas hábiles, de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde. - 14. Entiéndase por quórum, al número de miembros que se necesitan para iniciar una sesión y poder tomar un acuerdo válido, ya sea de la Asamblea General, del Consejo Nacional, Consejos de filiales, Comité Ejecutivo o Comités Ejecutivos de filiales. - 15. Entiéndase por unanimidad, al acuerdo de todas las personas sobre una decisión que haya que tomar. - 16. Cuando se diga Presidente Nacional, entiéndase que es el Presidente del Consejo Nacional. - 17. Cuando se diga Comité Ejecutivo, entiéndase que se refiere al Comité Ejecutivo Nacional. - 18. Cuando se diga en el presente Estatuto: Registro Único, se refiere al Registro Único de Voluntarios e Integrantes. - Artículo 3.- Aplicación y supremacía del Estatuto - 1. El

presente Estatuto establece el marco jurídico y doctrinal, la estructura y las bases de administración de Cruz Roja. Su objetivo fundamental es garantizar el cumplimiento de su misión humanitaria, el alcance de su visión, el desarrollo de programas y la protección de la integridad de la Sociedad Nacional.- 2. El Estatuto prevalece sobre cualquier otra disposición, y su Reglamento prevalece sobre cualquier otra norma o reglamento que se redacte.- 3. El presente Estatuto será aplicable a nivel nacional para todos los voluntarios en general aglutinados en los órganos de gobierno, programas de voluntarios (Socorristas, Juventud, Damas, Voluntarios Sociales y cualquier otro programa voluntario que en el futuro sea creado).- 4. Se aplicará a los miembros integrantes que forman parte del órgano de gestión, quienes además se regirán por el Reglamento Interno Laboral, el Código del Trabajo, el Código de Ética y cualquier otra norma laboral que les sean aplicables. - Artículo 4.- Misión - 1. Preservar la vida y la salud, promoviendo el respeto de la dignidad humana, la reducción de la vulnerabilidad de las personas, apoyando su recuperación después de desastres y crisis sin distinciones de raza, religión, nacionalidad, sexo, condición social, idioma, opinión política o de cualquier otra índole.- 2. Promover la educación en prevención y preparación frente a emergencias y desastres, mejorando los niveles de vida y salud de los sectores vulnerables de la población, inculcando los principios y valores humanitarios y favoreciendo la cultura de la no violencia.- 3. En tiempos de conflictos armados la Sociedad Nacional se guiará por los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario y por los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.- Artículo 5.- Principios fundamentales - Cruz Roja Nicaragüense se rige por los Principios Fundamentales del Movimiento, adoptados en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja de 1965, cuyo texto revisado figura en los Estatutos del Movimiento aprobados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Ginebra en 1986. Los Principios Fundamentales son los siguientes: 1. HUMANIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.- 2. IMPARCIALIDAD: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.- 3. NEUTRALIDAD: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte de en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.- 4. INDEPENDENCIA: El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.- 5. VOLUNTARIADO: Es un movimiento

de socorro voluntario y de carácter desinteresado.- 6. UNIDAD: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.- 7. UNIVERSALIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.- Artículo 6.- Naturaleza - Para efectos del presente Estatuto y definición de su naturaleza, Cruz Roja se ciñe a lo estipulado en el artículo 3 de los Estatutos del Movimiento.- Artículo 7.- Fines principales - Son fines principales de Cruz Roja: 1. Garantizar la propia integridad de la asociación orientándose con el presente Estatuto en el cumplimiento de su Visión, Misión, Principios, Objetivos y Programas humanitarios.- 2. Difundir el marco jurídico y doctrinal, así como las bases de su estructura y de su funcionamiento bajo los cuales deberán regirse todos sus miembros.- 3. Fortalecer la congregación, capacitación y movilización de los voluntarios y el logro de los recursos materiales que aseguren el sostenimiento y desarrollo de las actividades humanitarias. - TÍTULO II - MARCO JURÍDICO - CAPÍTULO I - FUNDACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO y UNIDAD - Artículo 8.- Fundación - Cruz Roja Nicaragüense fue fundada según Acuerdo Ejecutivo Número 23 emitido el 10 de Enero de 1934 y cuenta con personalidad jurídica otorgada por el Congreso Nacional de Nicaragua mediante Decreto Legislativo Número 357 dictado el 9 de Octubre de 1958 y publicado por el Presidente de la República en La Gaceta, Diario Oficial número 248 del 29 de Octubre del mismo año. - Artículo 9.- Duración - La duración de Cruz Roja Nicaragüense es indefinida. - Artículo 10.- Domicilio - Cruz Roja Nicaragüense tiene su domicilio y sede nacional en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua y puede establecer filiales en todo el territorio nacional en la forma que se prescribe más adelante y cuando lo considere necesario o conveniente. - Artículo 11.- Unidad - El reconocimiento del Estado y la normativa del Movimiento implican que Cruz Roja es la única Sociedad Nacional con personería jurídica en todo el territorio nicaragüense. - CAPÍTULO II - CARÁCTER LEGAL - Artículo 12.- Carácter legal nacional - 1. En virtud de la personería jurídica otorgada, Cruz Roja está expresamente reconocida por el Estado, de conformidad con los Principios Fundamentales, como sociedad nacional de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario y del servicio de sanidad del Ejército de Nicaragua, en acciones humanitarias.- 2. Cruz Roja goza de la autonomía necesaria con respecto a los poderes públicos en el ámbito humanitario para poder actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales y su Estatuto.- 3. Las autoridades públicas respetarán en todo momento la adherencia de Cruz Roja a los Principios Fundamentales y su Estatuto.- 4. El marco jurídico nacional está conformado por la Constitución Política de Nicaragua y las leyes de Nicaragua, en especial la Ley 147, Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro y la Ley 418, Ley de protección y uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja. - Artículo 13.- Auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario - 1. La función como auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, se refiere a acciones exclusivamente humanitarias que se rijan por los Principios Fundamentales, por los Estatutos, políticas y resoluciones

del Movimiento, las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y por las normas del DIH, en particular por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.- 2. Cruz Roja es la única asociación con reconocimiento para auxiliar a los servicios médicos de las fuerzas armadas en tiempos de conflicto armado, conforme lo establecido en el Artículo 26 del Primer Convenio de Ginebra.- Artículo 14.- Marco jurídico internacional - En su carácter internacional el marco jurídico de derechos y obligaciones de la Sociedad Nacional está formado por: 1. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de los cuales Nicaragua es parte.- 2. Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados en la Conferencia de Viena de 1965 y su reforma de la XXV Conferencia de Ginebra de 1986.- 3. Los estatutos de la Federación Internacional están incluidos en el marco jurídico en el que la Cruz Roja Nicaragüense realiza sus actividades.- 4. Las Resoluciones de cada Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.- 5. Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta de Gobierno y la Asamblea General de la Federación.- 6. Las Resoluciones del Consejo de Delegados.- 7. Decisiones de la Asamblea General de la Federación.- Artículo 15.- Reconocimiento internacional - Como integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 13 de Septiembre de 1934 y es miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 17 de Octubre de ese mismo año.- Artículo 16.- Requisitos de reconocimiento - Cruz Roja está comprometida con los requisitos que dieron origen a su reconocimiento como Sociedad Nacional, los cuales están consagrados en el artículo 4 de los Estatutos del Movimiento.- Artículo 17.- Acuerdos con organizaciones, entidades y Poderes del Estado - Los acuerdos concertados con otras organizaciones o entidades, en particular con los poderes del Estado, con respecto a la ejecución de un servicio público, se harán por escrito y no impondrán de manera alguna a Cruz Roja, la obligación de actuar en contra de los Principios Fundamentales.- CAPÍTULO III - NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA - Artículo 18.- Nombre y emblema - 1. El nombre legal y oficial de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número 23 y su personería jurídica otorgada por Congreso Nacional de Nicaragua mediante Decreto Legislativo Número 357 es: Cruz Roja Nicaragüense.- 2. El emblema de Cruz Roja Nicaragüense es el signo heráldico de la Cruz Roja, sobre fondo blanco, acompañado de la lectura: Cruz Roja Nicaragüense.- La Sociedad Nacional hace uso del emblema de la cruz roja, de acuerdo con los convenios y leyes especificados en el párrafo 3 de este artículo.- 3. De conformidad con la normativa internacional, específicamente los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977 y 2005, el Reglamento de 1991 sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, así como la Ley 418, Ley de protección y uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja del 26 de febrero del 2002, se establecen dos usos del emblema: - a. El emblema protector: Se utilizará para designar el personal y los bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos en casos de conflictos armados, el cual consiste en una Cruz Roja sobre un fondo blanco sin leyendas.- b. El emblema indicativo: Se utilizará

para demostrar que una persona u objeto tiene relación o pertenece a la Sociedad Nacional.- El emblema indicativo de la Sociedad Nacional es el mismo signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, acompañado de la leyenda: "Cruz Roja Nicaragüense", impresa en color negro, según las especificaciones en las normativas internacionales. Este emblema solo podrá usarlo el personal debidamente incorporado y activo, los vehículos y los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a Cruz Roja Nicaragüense, en ejecución de las funciones propias de su misión.- Cruz Roja Nicaragüense utiliza para fines informativos un logo que consiste en una Cruz Roja sobre un fondo blanco con el nombre "Cruz Roja Nicaragüense" - Artículo 19.- Uso correcto del emblema - Los órganos de gobierno y gestión de Cruz Roja tomarán las medidas apropiadas para garantizar el uso correcto del emblema por parte de todos sus miembros, ya sea el indicativo o protector, tanto en los bienes muebles e inmuebles a su cargo en todo el territorio nacional.- Artículo 20.- Usos ilícitos, indebidos o abusivos del emblema - 1. En su calidad de auxiliar de los poderes públicos, Cruz Roja, promoverá ante las autoridades la adopción y aplicación de mecanismos encaminados a perseguir y corregir los usos ilícitos, indebidos o abusivos del emblema que hagan terceras personas ajenas al Movimiento.- 2. Las Sociedades Nacionales de otros países hermanos que con autorización de Cruz Roja Nicaragüense se encuentren en el territorio nacional, cumplirán las normas legales y reglamentarias sobre el uso del emblema.- Artículo 21.- Lema - El lema de Cruz Roja Nicaragüense es: "SERVICIO Y NEUTRALIDAD". - CAPÍTULO IV - OBJETIVOS - Artículo 22.- Objetivos principales - En cumplimiento de su Misión, Visión, de los Principios Fundamentales, el Plan Estratégico y de Desarrollo vigentes, Cruz Roja organizará de manera permanente sus recursos humanos y materiales para mejorar la situación de las personas más vulnerables con los siguientes objetivos principales: 1. Promover y difundir entre la población, las autoridades del Estado de Nicaragua, los miembros e integrantes de la Sociedad Nacional, la doctrina, las normas del DIH, los Principios Fundamentales, los Principios y Valores humanitarios, con el fin de fomentar su respeto y desarrollo.- 2. Proporcionar asistencia humanitaria a los afectados por conflictos armados y otras formas de violencia, de conformidad con lo estipulado por las normas del DIH y en base a los acuerdos y resoluciones del Movimiento establecidas para tal fin.- 3. Cooperar con los poderes públicos que correspondan, para hacer respetar el DIH, promover medidas nacionales de aplicación y hacer respetar el emblema de Cruz Roja.- 4. Promover la colaboración mutua manteniendo relaciones de solidaridad y reciprocidad con los otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.- 5. Mitigar los efectos de los desastres naturales proporcionando socorro y asistencia a las comunidades afectadas, aplicando los acuerdos del Movimiento, los procedimientos de preparación, protocolos y planes establecidos para estas situaciones.- 6. Fomentar, identificar y organizar programas de resiliencia comunitaria, salud y gestión integral de riesgo a desastres.- 7. Contribuir al mejoramiento de la salud y la prevención de enfermedades, fomentando, identificando y organizando programas de educación comunitaria en salud.- 8. Prestar servicios en materia de salud, que específicamente le sean asignadas mediante las leyes

vigentes, siempre que guarden armonía con la capacidad y sostenimiento de Cruz Roja dentro de su misión y visión humanitaria y los Principios Fundamentales.- 9. Fortalecer el voluntariado y fomentar la participación de voluntarios de la comunidad, implementando medidas para su desarrollo y promoviendo mecanismos estatales que favorezcan su reconocimiento.- 10. Promover estrategias y políticas de retención, reconocimiento y promoción del voluntariado, fomentando su participación activa en el desarrollo de la vida institucional, reconociéndolos como agentes claves en los servicios, programas y proyectos.- 11. Colaborar con otras instituciones u organismos en programas de carácter social para beneficio de la comunidad de acuerdo al Plan Estratégico y de Desarrollo.- 12. Promover acciones y alianzas estratégicas que fomenten el desarrollo de las comunidades más vulnerables a través de sus programas, proyectos y servicios.- 13. Proponer las medidas gubernamentales, legislativas y sistemas de cooperación que permitan mejorar la ejecución de sus programas y garantizar el sostenimiento de Cruz Roja. - TÍTULO III - COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD NACIONAL - CAPÍTULO I - DE SUS MIEMBROS - Artículo 23.- Conformación - 1. Cruz Roja Nicaragüense está conformada por todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras con permanencia legal en el país, que de manera voluntaria dedican su tiempo, habilidades y esfuerzos para servir a los sectores más necesitados de la sociedad nicaragüense, solicitando los requisitos respectivos para su posterior acreditación.- 2. En su condición de miembros activos, se comprometen al cumplimiento de sus obligaciones y al ejercicio de sus derechos, sometiéndose de manera permanente a los Principios Fundamentales del Movimiento, el Estatuto y los reglamentos internos, sin interés de retribución económica u otro distinto que el de contribuir al logro de la misión, visión, programas, proyectos y actividades de la Asociación. También son miembros de CRN los integrantes que se definen en el art. 28 del presente Estatuto.- 3. Un miembro de Cruz Roja es una persona que ha aceptado oficialmente y cumple con las condiciones de afiliación que establece el Estatuto y los reglamentos de la Sociedad Nacional y por lo tanto tiene derecho a elegir representantes en los órganos rectores y a proponer su candidatura para los mismos, siempre que cumpla los requisitos establecidos más adelante.- 4. En su composición, Cruz Roja aplicará las políticas vigentes sobre voluntariado, género y otras que promulgue la Federación, el CICR y la Sociedad Nacional. - CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS E INTEGRANTES - Artículo 24.- Miembros voluntarios - Son personas naturales que contribuyen al cumplimiento de la misión humanitaria en forma disciplinada, constante, desinteresada y que se encuentran debidamente registrados.- Artículo 25.- Reconocimiento como miembro voluntario - 1. La Sociedad Nacional reconoce como miembro voluntario, a toda persona que lleva a cabo actividades de voluntariado para Cruz Roja, de forma ocasional o regular, de conformidad con lo establecido en la Política sobre servicio voluntario de la Federación Internacional en vigor, aprobada por la Asamblea General en su XVIII período de sesiones, celebrado del 23 al 25 de noviembre de 2011 en Ginebra y cualquier reforma que en el futuro se realice.- 2. Así mismo, reconoce como miembro voluntario, a quien ha aceptado libremente, de forma escrita y oficialmente las condiciones

de afiliación que estipula el presente Estatuto, reglamentos y disposiciones de la Sociedad Nacional, debiéndose integrar a uno de los programas de voluntariado de la Asociación - 3. Cruz Roja se reserva el derecho de admisión con el fin de preservar la lealtad con los principios y doctrina que inspiran el Movimiento, así como los Reglamentos de los programas de servicio voluntario que contemplan las disposiciones, recursos e instancias competentes para resolver en caso de no admisión.- CAPÍTULO III - MODALIDADES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS, E INTEGRANTES - Artículo 26.- Modalidades de los miembros - Las modalidades de los miembros de Cruz Roja son las siguientes: - 1. Voluntarios - 2. Integrantes - Artículo 27.- Miembros Voluntarios - Son Miembros Voluntarios los siguientes: - 1. Voluntarios de los órganos de gobierno (nacional y de filiales): Son las personas naturales, mayores de edad, nicaragüenses y extranjeras con permanencia legal en el país, electas de conformidad con el Estatuto y reglamentos para ocupar cargos en el Consejo Nacional o en los Consejos de filiales, que están activos en la Sociedad Nacional de acuerdo a las modalidades descritas en el presente Estatuto. - 2. Voluntarios de Programas: Son las personas naturales, nicaragüenses y extranjeras con permanencia legal en el país, que cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios de admisión, se incorporan a los programas del voluntariado de Juventud, Damas, Socorrismo, Voluntarios sociales, el Reglamento Único del voluntariado y cuales quiera otros programas voluntarios que se cree en el futuro. Los Voluntarios de Programas son: - a. Voluntarios de Juventud: Son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre las edades de ocho a treinta años, organizados en un solo programa que aceptan los objetivos de Cruz Roja y cumplen con el funcionamiento y estructura definidos en la Asamblea General de la Federación Internacional y expresamente orientados por la Comisión de Juventud. Los voluntarios de la juventud serán categorizados según su edad, en el Reglamento Único del Voluntariado. - b. Damas Voluntarias: Son todas las mujeres, mayores de edad que se organizan en un solo programa, cumpliendo con el objetivo de la Asociación, siguiendo un proceso de capacitación continua en diversas especialidades. - c. Socorristas Voluntarios: Son mujeres y hombres, mayores de edad, entrenados y especializados en un programa con el objetivo de prevenir y atender las diferentes situaciones de riesgos, apoyando además en todo tiempo las diferentes actividades de la Asociación, siguiendo un proceso de capacitación continuo y acompañamiento de otros programas, graduados e inscritos en el Programa de Socorrismo en su respectiva filial. - d. Voluntarios sociales: Son las personas organizadas en un programa que aportan voluntariamente su talento profesional, técnico o habilidades personales que contribuyen al desarrollo de la Sociedad Nacional en cualquier área de la Asociación. - 3. Voluntarios asociados: Son las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que cumplen con los requisitos establecidos para tal categoría, quienes tendrán derecho a un voto, independientemente que sean personas naturales o jurídicas. Se dividen en: a. Asociados contribuyentes: Son las personas que aportan recursos financieros u otros, cuyos méritos humanos, sociales o profesionales se deberán reconocer mediante distinciones especiales, y además podrán ser invitados a integrarse a Cruz Roja,

pudiendo elegir y ser electos en cargos en los órganos de gobierno, de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento.-

b. Asociados notables: Son personas de reconocidos méritos humanos, sociales o profesionales que podrán ser invitados a integrarse a Cruz Roja en los órganos de gobierno, de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento.- Artículo 28.- **Miembros integrantes** - Son las personas que trabajan en el área de gestión, tanto en la sede nacional como en las filiales, prestando servicios remunerados, tales como: administrativos, operativos, técnicos, profesionales o de cualquier otra naturaleza.- 1. Los miembros integrantes no tendrán derecho a representación ni voto en los órganos de gobierno y quedan sujetos al estricto respeto y subordinación de las leyes del país, a los Principios Fundamentales, al presente Estatuto, las políticas del Movimiento y a los respectivos reglamentos que en un futuro se crean.- 2. En su calidad de integrantes se obligan al cumplimiento de los deberes dispuestos en el presente Estatuto, gozando de las prerrogativas señaladas, pero sin derecho a elegir ni ser elegidos, ni ejercer funciones en los órganos de gobierno de Cruz Roja.- 3. El Director General participará en los órganos de gobierno, con voz pero sin voto.- 4. No podrán los miembros integrantes realizar labores de voluntariado dentro de su jornada laboral, sin la autorización debida. - Artículo 29.- **Deberes de los miembros voluntarios e Integrantes** - Son deberes de los voluntarios e integrantes los siguientes: 1. Conocer y cumplir los Principios Fundamentales, hacerlos respetar y difundirlos, en el ámbito interno y externo de la Asociación.- 2. Promover el cumplimiento de la Misión, Visión, y los Programas, contribuyendo a su desarrollo según las funciones y el compromiso adquirido en la modalidad a que pertenezcan.- 3. Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos, las políticas y decisiones que dicten los órganos de gobierno de Cruz Roja.- 4. Respetar y proteger la integridad, el emblema, el buen nombre y los bienes de la Asociación en particular y del Movimiento en general, informando oportunamente a la oficina y/o autoridad superior sobre irregularidades, faltas o delitos que en tal sentido se presuman. - 5. En el caso de los asociados contribuyentes, aportar cumplidamente los recursos, que en dinero o especie se hayan comprometido.- 6. Informar oportunamente a las autoridades superiores sobre cualquier impedimento, incompatibilidad o conflicto de intereses en que incurran para poder ser parte de la Sociedad Nacional, absteniéndose de representarla a cualquier nivel y de usar el emblema, insignias y acreditaciones mientras persistan tales hechos o circunstancias. - 7. Abstenerse de utilizar su condición de voluntario o integrante, con fines de lucro propio o de terceros.- 8. Respetar la confidencialidad de la información que reciba de Cruz Roja, cuando ésta tenga ese carácter.- 9. Desarrollar sus actividades, servicios y funciones de acuerdo con las leyes del país, el presente Estatuto, su Reglamento, el Código de Ética y Conducta, respetando la dignidad de los beneficiarios y de los demás miembros de la Asociación. - 10. Cuando un integrante sea voluntario y desee prestar su servicio como tal, fuera de la jornada laboral deberá informarlo a su jefe inmediato.- Artículo 30.- **Derechos de los miembros voluntarios** - Son derechos de los voluntarios los siguientes: 1. Participar, elegir y ser elegidos a ejercer cargos en los órganos de gobierno, de conformidad con las facultades y restricciones que el

Estatuto disponen y de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento electoral y el art. 29 del presente Estatuto.- 2. Formular propuestas y plantear asuntos de interés para la integridad y desarrollo de Cruz Roja ante cualquier autoridad de los órganos de gobierno, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento del presente Estatuto.- 3. Utilizar el emblema de Cruz Roja, las insignias, uniformes y acreditaciones en la forma establecida en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales y al Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por la Sociedades Nacionales de 1991, la Ley 418, el Estatuto y reglamentos correspondientes.- 4. Recibir capacitación sobre la Doctrina del Movimiento, DIH, Principios Fundamentales, Estatutos, reglamentos, Cruz Roja Nicaragüense, de acuerdo con las respectivas modalidades, con los planes de formación establecidos para los integrantes y las diferentes estructuras voluntarias, así como para los diferentes programas.- 5. Asegurarse de asumir cualquier función, misión o servicio cuando estén debidamente entrenados para ejercerlas y cuando cuenten con los medios técnicos que garanticen la calidad del servicio y la seguridad propia y de terceros.- 6. Recibir estímulos por el correcto desempeño de su actividad de acuerdo a los méritos, los cuales deberán ser apoyados de forma directa por el órgano de gestión, y de conformidad con los requisitos que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones que dicten los órganos de gobierno de la Asociación.- 7. Cumplir los procedimientos reglamentarios previos a la resolución de una causa administrativa, cuando el afectado se vea involucrado en alguna falta, aplicando el debido proceso.- 8. Gozar de los beneficios de las políticas, programas y servicios que establezcan los órganos de gobierno de Cruz Roja para mejorar las condiciones de bienestar, formación, seguridad, promoción y estabilidad de sus recursos humanos.- 9. Ser incluido dentro de los planes de asistencia y ayuda humanitaria de Cruz Roja cuando resulten afectados por desastres naturales u otras calamidades, en las condiciones de igualdad que se establezcan de manera general para las personas o comunidades afectadas por estos sucesos.- 10. Recibir el entrenamiento y el equipo técnico u operativo adecuado cuando sus superiores le asignen una misión o función específica en tiempos de normalidad o emergencia.- 11. Contar con el seguro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja para los casos de accidente y muerte en misión planificada y autorizada por el Órgano de Gobierno correspondiente, para todos los miembros activos de: - a. El Consejo Nacional y los Consejos de filiales. - b. Programa de Socorristas. - c. Programa de Damas Voluntarias. - d. Programa de Juventud. - e. Voluntarios sociales y/o otras modalidades de voluntarios que se vayan a crear en el futuro. - 12. Los demás que contemplen el presente Estatuto y reglamentos. - 13. En el caso de los integrantes, tendrán los derechos contenidos en los numerales del 3 al 10 del presente artículo. - **CAPÍTULO IV - CONDICIONES PARA SER MIEMBRO, REGISTRO Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA** - Artículo 31.- **Condiciones para ser miembro voluntario** - Para ser miembro voluntario de Cruz Roja, deberá cumplirse con los requisitos establecidos para cada categoría, según el Reglamento Único del Voluntariado, además de los siguientes requisitos: 1. Ser nicaragüense por nacimiento o naturalización o

extranjero con cédula de residencia o status de residente vigente. 2. Someterse al respeto de los Principios Fundamentales, el Código de Ética y otras directrices establecidas. 3. Aprobar los Cursos de Inducción y Formación establecidos por la Sociedad Nacional, de acuerdo a las modalidades definidas. 4. Estar en pleno goce de sus facultades y de sus derechos civiles, excepto en el caso de los niños, niñas y adolescentes. 5. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

- Artículo 32.- Registro de los miembros - 1. Todas las personas que forman parte de Cruz Roja deberán figurar en el Registro Único del Voluntariado e Integrantes de la Sociedad Nacional, con su respectivo expediente.- 2. Este sistema deberá mantenerse cada dos meses actualizado tanto en físico como electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección General y coordinado con el área de gestión de la Dirección Nacional de Voluntariado, Coordinación de filiales, las Jefaturas Nacionales de los programas de voluntariado y las oficinas de recursos humanos e informática.- 3. Los miembros no podrán registrarse ni aparecer registrados en más de una filial, incluyendo la sede nacional.- Artículo 33.- Pérdida de la condición de miembro - 1. La condición de miembro se pierde por: - a. Renuncia presentada por escrito al jefe inmediato. - b. Fallecimiento, declaración judicial de ausencia o extinción de la personalidad jurídica. - c. Ratificación por el Consejo Nacional, de la solicitud de expulsión dictaminada por la Comisión Disciplinaria fundada en violaciones muy graves. La decisión de expulsión se tomará siempre cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento. - d. Incurrir en las causales de inhabilidad o incapacidad que impidan su permanencia como miembro. - 2. Si los integrantes incurrir en violación de alguna norma del presente Estatuto catalogada como grave o muy grave, deberá someterse al reglamento interno laboral y al Código del Trabajo. - 3. Cuando se le cancele el contrato de trabajo a un miembro integrante, bajo una decisión administrativa interna por haber cometido una falta grave o muy grave, no podrá integrarse a ninguno de los Programas Voluntarios a nivel nacional. La decisión tomada se pondrá en conocimiento de toda la sociedad nacional. - Artículo 34.- Inhabilidad e Incapacidad - Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de Nicaragua, en el presente Estatuto y los reglamentos, se considera como causa de inhabilidad e incapacidad para aspirar y ejercer cargos en los órganos de gobierno, todo hecho o circunstancia incompatible, actual o sobrevenida, temporal o permanente, que impida la aplicación de los Principios Fundamentales, que constriña la integridad, la imagen de Cruz Roja o impida su representación legal e institucional en el ámbito interno del Movimiento o externo ante terceras personas naturales o jurídicas. - Artículo 35.- Causas de Inhabilidad e incapacidad - Son causas de inhabilidad e incapacidad las siguientes: - 1. Ejercer cargos de representación política, tales como los de elección popular, designación, nombramiento y los de dirección y gestión en directorios de partidos o movimientos políticos. - 2. El ejercicio activo y público del proselitismo político partidista. - 3. Ser miembro activo del Ejército Nacional o de la Policía Nacional. - 4. Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: - a. Entre los miembros de los órganos de gobierno nacional o de filiales,

con el personal integrante de la Asociación, siempre que haya dependencia laboral directa. - b. Entre miembros del Comité Ejecutivo. - c. Entre miembros del Consejo Nacional, de los Consejos de filiales y de los Comité Ejecutivo en sus propios territorios. - 5. Cuando cualquier miembro del Consejo Nacional o del Consejo de filiales, celebre y ejecute contratos entre Cruz Roja con representante de alguna entidad pública, privada o persona natural y éste sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el referido miembro, siempre que dicho contrato contenga prestaciones de carácter económico y estas sean en perjuicio de Cruz Roja. Lo mismo se aplicará cuando se celebre o ejecute contratos de carácter económico en perjuicio de Cruz Roja con el personal remunerado o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. - 6. Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad por delito que merezca pena más que correccional, por un término igual o mayor al resto de su período. - 7. Por padecer condiciones graves de salud, debidamente acreditada, que le impida ejercer el cargo para el cual fue nombrado. - 8. Haber sido expulsado de la Sociedad Nacional. - 9. Haber sido justamente separado de la Institución por causa grave resuelta por las jefaturas de los Programas Voluntarios o los Consejos Departamentales y que haya sido ratificada por el Consejo Nacional. En este caso no podrán ser candidatos a ningún cargo. - Artículo 36.- Medidas correctivas - El Consejo Nacional tiene el deber y el derecho de excluir, suspender o tomar medidas correctivas, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto, su Reglamento y en el Reglamento Único del Voluntariado, a los miembros que violenten los deberes, derechos y causas de Inhabilidad e incapacidad. Las medidas correctivas señaladas en el presente artículo, se tomarán una vez que se haya realizado un debido proceso, con su inmediata notificación escrita, lo cual quedará regulado en el Reglamento de los presentes Estatutos. - Artículo 37.- Conducta ejemplar - Los miembros de Cruz Roja deben tener en el ejercicio de sus funciones, una conducta ejemplar y quienes falten a esta norma quedan sujetos a lo dispuesto en el presente Estatuto, en los Reglamentos y el Código de Ética y Conducta. - TÍTULO IV - DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTO - CAPÍTULO ÚNICO - CLASIFICACIÓN - Artículo 38.- Clasificación de las faltas - Las faltas se clasifican en: - 1. Faltas leves. - 2. Faltas graves. - 3. Faltas muy graves. - Artículo 39.- Definición de falta leve - Son aquellas violaciones que no causan daños materiales y económicos graves a la Asociación y no trascienden más allá de la conducta de las personas que las comete. - Artículo 40.- Definición de falta grave - Son aquellas acciones u omisiones dolosas o imprudentes que afectan el desarrollo normal de la Asociación y que están señaladas en el presente Estatuto. - Artículo 41.- Definición de falta muy grave - Se consideran faltas muy graves las que perjudican o ponen en peligro la integridad, la imagen y los recursos de la Sociedad Nacional, de los componentes del Movimiento, de sus miembros y de los beneficiarios de la acción humanitaria, obstaculizando seriamente el desarrollo normal de la Asociación, afectando la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. - TÍTULO V - ESTRUCTURA - CAPÍTULO I - ESTRUCTURA NACIONAL - Artículo 42.- Componentes - La estructura nacional se encuentra integrada por tres grandes componentes: 1. Los órganos de gobierno, que se

responsabilizan de las directrices y políticas para gobernar la Asociación. 2. El voluntariado, que es la base fundamental de nuestra asociación, integrado estos en los diferentes programas y planes de desarrollo de Cruz Roja. 3. El órgano de gestión, que es quien operativiza los mandatos y directrices de los órganos de gobierno, responsabilizándose de la administración de los recursos y finanzas de Cruz Roja, de manera eficiente y eficaz.- Artículo 43.- Órganos de gobierno - La estructura de los órganos de gobierno de Cruz Roja, es la siguiente: - 1. En el ámbito nacional: - a. La Asamblea General - b. El Consejo Nacional - c. El Comité Ejecutivo. - 2. En el ámbito territorial: - a. Asambleas de Filiales - b. Consejos de Filiales - c. Comités Ejecutivos de Filiales - Los Consejos de filiales de los municipios, de las cabeceras de los departamentos del país y el Consejo Nacional, guardarán entre sí una relación jerárquica. - CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL - Artículo 44.- Composición - 1. La Asamblea General es la suprema autoridad deliberante de Cruz Roja y constituye el órgano soberano y superior de gobierno; representa a la Asociación en su totalidad y está integrada por los miembros debidamente registrados y acreditados en base al presente Estatuto, que son: a. El Consejo Nacional. b. Los Consejos de filiales. c. Los Jefes Nacionales de los Programas de Voluntariado. 2. En el caso de Managua, mientras no exista filial, los voluntarios estarán representados en la Asamblea General por los jefes departamentales de los Programas de Damas Voluntarias, Socorristas, Voluntarios Sociales y Juventud. - Artículo 45- Funciones y atribuciones de la Asamblea General - La Asamblea General tiene las siguientes funciones y atribuciones: 1. Aprobar las políticas de Cruz Roja. 2. Aprobar reformas parciales y totales del Estatuto, previo estudio de la comisión técnica ad-hoc designada por el Consejo Nacional. 3. Aprobar o desaprobar la disolución de Cruz Roja. 4. Aprobar u objetar el informe anual sobre gestión humanitaria y financiera presentado por el Consejo Nacional. 5. Elegir cada cuatro años en el primer trimestre del año correspondiente, al Presidente Nacional y a los miembros del Comité Ejecutivo, cumpliendo con los procedimientos señalados en el presente Estatuto, su Reglamento, el Reglamento Electoral y el Reglamento Único del Voluntariado. 6. Elegir en las sesiones ordinarias de la Asamblea General a los coordinadores y miembros de las Comisiones Consultivas, cuando no coincidan con las elecciones de presidente y vicepresidentes. 7. Elegir en sesión ordinaria o extraordinaria a la Comisión Electoral y la Comisión Disciplinaria. - Artículo 46.- Reuniones y Procedimiento - 1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos años en el primer trimestre del año correspondiente, en la fecha y lugar establecidos por el Consejo Nacional.- 2. Se reunirá en sesión extraordinaria en una fecha indicada por iniciativa del Consejo Nacional o a petición de la mayoría de las filiales activas.- 3. Cuando existan razones de caso fortuito o fuerza mayor o situaciones de salud pública como epidemias, pandemias, enfermedades endémicas u otras similares, que impidan la realización de dichas reuniones de manera presencial, se podrán celebrar las mismas de manera virtual en todos los niveles o estructuras de los órganos de gobierno. Para ello se aplicarán todas las reglas o procedimientos ya determinados, en lo que proceda (art. 49, 56, 73 y 84 ECR). La metodología para realizar dichas reuniones virtuales, la establecerá el comité ejecutivo nacional o el

que corresponda, en el caso de las sesiones de las filiales, dotándoles de herramientas tecnológicas adecuadas y seguras. Artículo 47.- Convocatoria - El Presidente del Consejo Nacional convocará por escrito, página web y correo electrónico a la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, con la agenda a discutir, al menos quince (15) días calendario, antes de la fecha de su realización, publicando además la convocatoria con la misma antelación, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. - Artículo 48.- Presídium y quórum - 1. La Asamblea General será presidida por el Presidente Nacional o en su defecto, por el primer Vicepresidente; si ambos estuvieren ausentes o impedidos, se seguirá el orden jerárquico establecido en el artículo 50 ECR.- 2. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, registrados y acreditados con derecho a voto. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la sesión una hora después, formándose el quórum con los miembros que asistan.- 3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo cuando se trate de decidir sobre la disolución de la Sociedad Nacional o la reforma del Estatuto, en cuyos casos especiales se requerirá siempre el quórum y voto calificado estipulado en los artículos 112 y 113 ECR respectivamente. - Artículo 49.- Procedimiento de la Asamblea General - En todas las sesiones de la Asamblea General se observará el siguiente procedimiento: 1. Los miembros de la Asamblea registrados y acreditados deberán permanecer en el local de celebración de la misma hasta que ésta concluya. Tendrán derecho a un voto todos los miembros de la Asamblea y en caso de empate, el Presidente Nacional o quien haga sus veces tendrá el voto dirimente, salvo cuando se trate de la elección a un cargo al que se encuentre postulado él mismo como candidato en el Consejo Nacional.- 2. Las elecciones a los cargos directivos del Comité Ejecutivo: Presidente, vice Presidentes, secretario, tesorero y fiscal nacional serán efectuados mediante voto directo y secreto. En el resto de los casos las decisiones serán tomadas por medio de la votación a mano alzada.- 3. El voto es indelegable en materia de elecciones. Cada Programa de Voluntariado tendrá derecho a un voto. En el caso de los Voluntarios sociales y Voluntarios asociados, se regulará su procedimiento en el Reglamento del presente Estatuto.- 4. Las sesiones de la Asamblea General no podrán ser impugnadas, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos establecidos.- 5. Se levantará acta una vez concluida la sesión, adjuntando el listado de los miembros que estuvieron presentes en la misma. - CAPÍTULO III - DEL CONSEJO NACIONAL - Artículo 50.- Definición y Composición - El Consejo Nacional es el principal órgano de gobierno deliberante, con carácter permanente, actúa entre las reuniones de la Asamblea General y tiene facultades para desarrollar y hacer cumplir las políticas, Estatutos y directrices generales dictadas por la Asamblea General. Está compuesto por: 1. El Presidente. 2. El primer Vicepresidente. 3. El segundo Vicepresidente. 4. El secretario. 5. El tesorero. 6. El fiscal nacional. 7. Los Presidentes de las filiales de las cabeceras departamentales activas, como vocales, en representación de su propio Consejo y de todos los consejos de filiales del departamento. 8. La jefa nacional de Damas Voluntarias, como vocal. 9. El jefe o jefa nacional del Socorristismo, como vocal. 10. El jefe o jefa nacional del Programa Nacional de Juventud,

como vocal. 11. El jefe o jefa de Voluntariado Social, como vocal. - El Director General de la Sociedad Nacional participa en todas las sesiones del Consejo Nacional, con voz, pero sin voto. - Artículo 51.- Requisitos generales para ser miembro del Consejo Nacional - Sin perjuicio de otros requisitos específicos señalados en el Estatuto y Reglamentos, todos los miembros del Consejo Nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos generales: 1. Ser mayor de edad, actuando a título personal, de preferencia con nacionalidad nicaragüense, o extranjero con residencia legal en el país.- 2. Estar debidamente registrado y acreditado en el Registro Único de Voluntariado, según el artículo 32 ECR, como miembro voluntario de programa o asociado.- 3. Dedicar el tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones.- 4. Tener conocimientos del Movimiento, de Cruz Roja Nicaragüense y estar disponible para recibir la capacitación institucional necesaria.- 5. Tener un expediente de servicio activo actualizado como miembro de la Sociedad Nacional, que acredite durante cinco años anteriores a su elección y un trabajo meritorio continuo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR.- 6. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el artículo 35 del presente Estatuto que impidan su actuación como miembro del Consejo Nacional, ni tener resoluciones disciplinarias de carácter interno en su contra o sentencia judicial firme condenatoria por delito cometido.- 7. Contar con méritos, aptitudes, reconocida honestidad y eficiencia en el ámbito de su trayectoria personal y en el desempeño de su profesión u oficio.- 8. Tener cualidades altruistas y de liderazgo para el beneficio social.- 9. Aceptar, respetar y cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, Principios Fundamentales del Movimiento y Código de Ética y Conducta de Cruz Roja Nicaragüense. - Artículo 52.- Periodo - 1. Los miembros del Consejo Nacional y de filiales tendrán un periodo de cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos. 2. Dichos miembros podrán ser reelectos para ejercer el mismo cargo directivo por un periodo igual, en forma sucesiva, sin necesidad de renuncia previa.- Artículo 53.- Ausencia temporal y definitiva del Presidente - 1. En caso de ausencia temporal generada por incapacidad, fuerza mayor o caso fortuito del Presidente por más de quince días, asumirá tales funciones el miembro del Consejo que en el orden jerárquico corresponda, según el artículo 50 ECR, con excepción del fiscal nacional.- 2. Cuando la ausencia del Presidente del Consejo Nacional es definitiva, asumirá el Primer Vicepresidente, hasta tanto se realice la próxima Asamblea General Extraordinaria para elegir definitivamente al Presidente Nacional para el resto del periodo. Dicha Asamblea deberá realizarse como máximo, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir del momento de que se de la vacante. Podrán optar a dicha vacante cualquier miembro activo y debidamente registrado dentro de la Sociedad Nacional, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el presente Estatuto para ser Presidente y reglamentos respectivos. - Artículo 54.- Vacantes de otros cargos del Consejo Nacional - 1. Al ocurrir una vacante en cualquiera de los cargos elegidos por la Asamblea, diferente al de Presidente Nacional, éste será llenado por designación que hará el propio Consejo Nacional, quien ejercerá las funciones hasta la próxima sesión de la Asamblea General Extraordinaria, quien deberá realizar nueva elección.- 2. Para cubrir la vacante el Consejo

Nacional recurrirá al Registro Único para identificar candidatos voluntarios, proponerlos y designar a quien ocupará el cargo.- 3. Los mismos criterios y procedimientos establecidos en el artículo anterior y en el presente artículo se aplicarán para los miembros de los Consejos de filiales. - Artículo 55.- Circunstancias para declarar vacante un cargo del Consejo Nacional - El cargo de miembro de Consejo Nacional se declarará vacante: 1. Por la muerte o privación judicial de los derechos civiles de la persona.- 2. Por renuncia expresa al cargo.- 3. Por acuerdo de exclusión dictado por el Consejo Nacional, previo dictamen de la Comisión Disciplinaria, razonado de manera breve e identificando las infracciones cometidas a sus deberes de miembro del Consejo Nacional de la Sociedad Nacional.- 4. Por incurrir en hechos o circunstancias incompatibles con el cargo que acarreen inhabilidad o incapacidad, de acuerdo al artículo 35 ECR ó que a criterio del Consejo Nacional afecten la integridad o imagen de la Sociedad Nacional o impidan el cabal ejercicio de sus funciones. - Artículo 56.- Sesiones y su procedimiento - 1. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de la mayoría simple de sus miembros - 2. La Convocatoria se hará por escrito al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la reunión y estará acompañada de la agenda con los temas a tratar - 3. En caso de ausencia justificada a las reuniones del Consejo Nacional de los Presidentes de filiales o de los jefes nacionales de los Programas, estos podrán delegar por escrito su representación en los Vicepresidentes o Sub jefes de los Programas Voluntarios y de no ser posible asistir ninguno de ellos, podrán delegar su representación en el miembro que le sigue en el orden jerárquico.- 4. El quórum válido para la realización de las sesiones se formará con la mayoría simple de sus miembros. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la sesión una hora después, formándose el quórum con los miembros que asistan.- 5. Los miembros del Consejo registrados y acreditados deberán permanecer en el local de celebración de la sesión, hasta que concluya, a excepción de casos justificados.- 6. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.- 7. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, con excepción del Presidente que tendrá derecho a voto dirimente en caso de empate. Cuando la materia de discusión se refiera al Presidente solo tendrá derecho a su voto correspondiente.- 8. El fiscal nacional por razón de la independencia que requieren sus funciones, solo tendrá derecho a voz, pero no a voto en los siguientes casos: a. Aprobación de estados financieros. b. Aceptación de rendición de cuentas de la Dirección General. c. Creación o cierre de filiales. d. Resoluciones de carácter disciplinario. e. Enajenación, compra, gravamen o transferencia de derechos a cualquier título sobre bienes de la Asociación. En los casos descritos anteriormente se requiere el voto setenta por ciento de los miembros presentes. - Artículo 57.- Funciones y atribuciones del Consejo Nacional - De conformidad con el presente Estatuto y con las decisiones y directrices aprobadas por la Asamblea General para mantener y fortalecer la integridad, el desarrollo y la imagen de Cruz Roja, el Consejo Nacional tiene las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Cumplir y hacer cumplir en todo el territorio nacional los Principios Fundamentales, el

Estatuto, su Reglamento, el Código de Ética y Conducta y Reglamento Único del Voluntariado de la Sociedad Nacional.- 2. Autorizar la creación, organización y disolución de los Consejos de filiales a iniciativa propia o del Comité Ejecutivo.- 3. Aprobar la estructura del voluntariado de Cruz Roja.- 4. Proveer las medidas que correspondan para el debido funcionamiento del Comité Ejecutivo y dar seguimiento para que dichas medidas se cumplan.- 5. Designar la comisión encargada de elaborar el borrador de reforma parcial o total del Estatuto, para someterlo a aprobación de la Asamblea General.- 6. Nombrar al Director General de la terna propuesta por el Presidente Nacional, evaluar su desempeño anualmente o cuando lo consideren pertinente, así como destituirlo cuando el caso lo amerite. Dicha evaluación recaerá en los informes presentados sobre el cumplimiento de los objetivos y el estado de los resultados obtenidos del Plan Estratégico y de Desarrollo.- 7. Aprobar las funciones del Director General, adicionales a las que señalan los Estatutos.- 8. Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos especiales que estime necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de Cruz Roja en todos sus niveles y áreas.- 9. Autorizar la constitución de las comisiones consultivas que considere necesarias para el desarrollo y buena marcha de la Sociedad Nacional, en especial de la Comisión de Finanzas, Recaudación de Fondos, Comisión de Voluntariado, Comisión de Auditoría y Comisión Disciplinaria.- 10. Aprobar para el mes de octubre el Plan Estratégico y de Desarrollo (POA's), el Presupuesto, con énfasis los de los diferentes programas o cuerpos voluntarios, estableciendo prioridades en cuanto a la ejecución de programas y proyectos, teniendo en cuenta la evaluación de dicho plan, los informes de auditoría y de gestión financiera y administrativa.- 11. Designar a la persona natural o jurídica responsable de llevar la auditoría externa, así como al auditor interno de terna presentada por el Comité Ejecutivo.- 12. Establecer y otorgar los honores, méritos y distinciones a que se hagan merecedores los miembros de la Sociedad Nacional o terceras personas, de conformidad con los respectivos reglamentos.- 13. Decidir en última instancia sobre la expulsión de los miembros de Cruz Roja, teniendo en cuenta los dictámenes de la Comisión Disciplinaria.- 14. Autorizar los acuerdos, contratos, compras, ventas, enajenación, convenios o proyectos de carácter internacional o nacional que comprometan a cualquier título el patrimonio de Cruz Roja respecto a bienes muebles e inmuebles.- 15. Aprobar la apertura de las filiales previa la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del Comité Ejecutivo, la suspensión o el cierre definitivo cuando se incumplan los requisitos que establecen los presentes Estatutos, el acta constitutiva y los acuerdos suscritos.- 16. Las demás que señalen el presente Estatuto y los Reglamentos siempre que no menoscaben las atribuciones conferidas a la Asamblea General. - Artículo 58.- Funciones y atribuciones del Presidente Nacional - El Presidente del Consejo Nacional, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General y del respectivo Consejo, orienta las actividades de Cruz Roja y vela por su buen funcionamiento, de acuerdo con las decisiones adoptadas por estos órganos de gobierno, para lo cual tiene las siguientes funciones y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir en todo el territorio nacional, los Principios Fundamentales, el presente Estatuto, su

Reglamento, el Código de Ética y Conducta, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Nacional y el Reglamento Único del Voluntariado. 2. Representar legalmente a Cruz Roja Nicaragüense nacional e internacionalmente, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, pública o privada, pudiendo sustituir total o parcialmente esta representación, previa autorización del Consejo Nacional, en el Vice Presidente o ante impedimento de éste, en cualquier otro miembro del Consejo Nacional. 3. Otorgar o revocar poderes especiales, generales judiciales y de administración, de conformidad con lo estipulado en las leyes nicaragüenses y con las facultades establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos. Así mismo podrá otorgar poderes especiales para el caso de aperturas de cuentas e inclusión de firmas libradoras en cuentas bancarias de las filiales y sede nacional, no requiriendo otro requisito que impida o retrase dicha gestión, más que la certificación legal de su elección.- 4. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.- 5. Firmar conjuntamente con el secretario general del Consejo Nacional las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.- 6. Firmar los cheques junto con el Tesorero Nacional o el Director General.- 7. Registrar su firma, junto con la del Tesorero Nacional y el Director General en las cuentas de Banco de la sede nacional, acompañando la certificación de la elección y el nombramiento del referido Director.- 8. Proponer al Consejo Nacional la terna de candidatos, para ocupar el cargo de Director General, velando por su correcto funcionamiento.- 9. Monitorear la ejecución de las decisiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.- 10. Convocar de la manera más pronta posible al Comité Ejecutivo ó al Consejo Nacional para dar cuenta de lo actuado en las situaciones a que hace referencia el numeral anterior y promover con ellos la adopción de otras medidas que sean necesarias para una adecuada respuesta institucional.- 11. Comunicar oportunamente al Comité Ejecutivo y al Consejo Nacional sobre cualquier hecho o conducta de los Consejos de filiales y de los integrantes que afecten o pueda afectar la integridad de Cruz Roja, recomendando o aplicando, según los niveles de competencia, las medidas correctivas que correspondan.- 12. Impulsar a través de las diferentes estructuras del voluntariado y otras autoridades, mecanismos para su desarrollo en el ámbito interno y en la comunidad.- 13. Suscribir a nombre de Cruz Roja, los acuerdos de apertura, funcionamiento o cierre de filiales según los requerimientos de los artículos 74 y siguientes ECR.- 14. En caso de empate sobre cualquier decisión que se adopte en la Asamblea General, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo, tendrá derecho al voto dirimente, salvo en los temas que la materia a discusión se refiera a él mismo.- 15. Designar a los representantes de la Sociedad Nacional ante las Comisiones, Congresos, conferencias nacionales o internacionales, entidades gubernamentales o no gubernamentales, en las que Cruz Roja participe como invitado o miembro.- 16. Invitar o convocar a los jefes de los programas voluntarios para casos o asuntos, especiales de su competencia.- 17. Las demás que le confiera la Asamblea General, el Consejo Nacional, el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 59.- Requisitos para ser Presidente del Consejo Nacional - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR,

quienes aspiren al cargo de Presidente de la Sociedad Nacional, deberán acreditar: 1. Ser mayor de edad con experiencia en la conducción grupal y reconocido por sus valores éticos, humanitarios y morales.- 2. Ser profesional universitario de preferencia; en su defecto, poseer una carrera técnica.- 3. Ser persona natural nicaragüense o extranjero con cédula de residencia o status de residente vigente.- 4. Tener un expediente de servicio activo actualizado como miembro de la Sociedad Nacional, que acredite durante cinco años anteriores a su elección, un trabajo meritorio continuo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR.- 5. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el artículo 35 del presente Estatuto. - Durante el ejercicio de su cargo, debe residir y tener domicilio legal en el Municipio de Managua, a fin de que disponga del tiempo necesario para dedicárselo a la Asociación.- Artículo 60.- Funciones y atribuciones del Primer Vicepresidente - Son funciones y atribuciones del Primer Vicepresidente: 1. Asumir la Presidencia de Cruz Roja en caso de falta temporal o ausencia definitiva del Presidente y en el orden jerárquico establecido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 ECR.- 2. Asistir a la Presidencia, a solicitud de ésta, sobre los asuntos específicos que demanden la atención de los Consejos de filiales, a excepción de las filiales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.- 3. Asumir las funciones que le delegue el Presidente.- 4. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, Consejo Nacional, el presente Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 61.- Funciones y atribuciones del Segundo Vicepresidente - Son funciones y atribuciones del segundo Vicepresidente: 1. Promover y supervisar el buen funcionamiento de los programas de Cruz Roja en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. Para el desempeño pleno de sus funciones, se le garantizará el apoyo logístico necesario.- 2. Asumir las responsabilidades delegadas por el Consejo Nacional y los asuntos específicos encomendados.- 3. Asistir a la Presidencia en los asuntos específicos que demanden la atención de los Consejos de filiales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe.- 4. Asumir las funciones que le delegue el Presidente.- 5. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, Consejo Nacional, el presente Estatuto y los Reglamentos.- Por la extensión territorial de la Costa Caribe y como apoyo para la segunda vicepresidencia, se elegirán dos personas que ejercerán funciones de enlace con dicho cargo, con el fin de dinamizar la Región. Estas personas deberán provenir de entre los miembros de los Consejos de las filiales, una por la RAAN y otra por la RAAS, nombradas por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos respectivos.- Artículo 62.- Requisitos para ser Vicepresidente - 1. En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren a la Vice Presidencia deberán acreditar las mismas condiciones establecidas para ser electo Presidente, con una trayectoria activa como voluntario que deberá ser de al menos cinco años.- 2. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Durante el ejercicio de su cargo, debe residir y tener domicilio legal en el Municipio de Managua, a fin de que disponga del tiempo necesario para dedicárselo a la Asociación.- 3. En el caso del segundo Vice Presidente, deberá tener su domicilio y residencia en una de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. Para el desempeño pleno

de sus funciones, se le garantizará el apoyo logístico necesario.- Artículo 63.- Funciones y atribuciones del secretario nacional - El secretario es el responsable de conservar y mantener actualizada la memoria histórica e institucional de la Sociedad Nacional y tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Llevar razón puntual de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, agregando el listado de los asistentes con su respectiva firma.- 2. Informar y distribuir las resoluciones acordadas entre los miembros de dichas instancias.- 3. Custodiar los libros de actas y acuerdos de la Asociación y por lo tanto es el responsable de su correcto archivo y de los documentos anexos a ellas. Deberá contar con los medios necesarios para su conservación y seguridad y tenerlas a disposición de los órganos de gobierno, de las auditorías o de las autoridades del país que las requieran legalmente.- 4. Librar las certificaciones de las actas por sí mismo o por medio de Notario Público para el desarrollo eficiente de las actividades de la Sociedad Nacional.- 5. Las demás que le sean delegadas por el Presidente, Consejo Nacional, o que estén contempladas en el Estatuto y en el Reglamento. - Artículo 64.- Requisitos para ser secretario nacional - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de secretario deberán acreditar: 1. Ser mayor de edad.- 2. Poseer al menos una carrera técnica.- 3. Tener una trayectoria de por lo menos cinco años como voluntario activo. - 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Durante el ejercicio de su cargo, debe residir y tener domicilio legal en el Municipio de Managua, a fin de que disponga del tiempo necesario para dedicárselo a la Asociación. - Artículo 65.- Funciones y atribuciones del tesorero nacional - El tesorero es el responsable del manejo adecuado del patrimonio y de la supervisión general de la administración financiera de la Sociedad Nacional, de conformidad con el Estatuto y su Reglamento y tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Revisar el proyecto anual de presupuesto elaborado por la Dirección General y someterlo con sus observaciones, a consideración de la Presidencia Nacional, del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional. - 2. Realizar análisis trimestrales sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria y formular las recomendaciones a que haya lugar ante el Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional. - 3. Formular ante la Presidencia, el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacional, las recomendaciones sobre política financiera, administrativa y operativa que sean convenientes o necesarias para proteger y mejorar las finanzas de la Sociedad Nacional.- 4. Participar como integrante de la Comisión de Finanzas y Comisión de Recaudación de Fondos.- 5. En coordinación con el Presidente Nacional dictar precisas instrucciones al Director General, para obtener el apoyo que necesite en el cumplimiento de sus funciones.- 6. Registrar su firma, junto con la del Presidente Nacional y el Director General en las cuentas de Banco de la sede nacional, acompañando la certificación de la elección y el nombramiento del referido Director.- 7. Las demás que delegue el Consejo Nacional, que señale el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 66.- Requisitos para ser tesorero nacional - En adición a lo establecido en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de tesorero deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de edad.- 2. Acreditar título profesional en

Ciencias Contables, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, con experiencia administrativa y financiera.- 3. Tener una trayectoria de por lo menos cinco años como voluntario activo.- 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto.- Artículo 67.- Funciones y atribuciones del fiscal nacional - El fiscal nacional es el responsable de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los órganos de gobierno, en todo lo relacionado con la protección y fortalecimiento de la integridad de sus miembros y del patrimonio de la Sociedad Nacional. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Participar en las reuniones del Consejo Nacional y Comité Ejecutivo, solamente con derecho a voz en los casos señalados en el artículo 56 ECR y tendrá derecho a voz y voto en todo lo demás.- 2. Proponer al Consejo Nacional la realización de las auditorías, estudios e investigaciones que estime necesarias para el adecuado manejo de los asuntos organizativos, administrativos y financieros de la Sociedad Nacional.- 3. Analizar los resultados de dichas auditorías y recomendar al Consejo Nacional las medidas correctivas, preventivas o de fortalecimiento institucional a que haya lugar.- 4. Rendir informe de sus actividades en la Asamblea General, y en las reuniones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.- 5. Solicitar la colaboración de los vocales, del personal remunerado y voluntario que considere necesario para el ejercicio de sus atribuciones por medio de los canales de comunicación de los órganos de gobierno.- 6. Participar en la desinsaculación de los miembros de la Comisión Disciplinaria, en calidad de observador.- 7. Las demás que le asignen los Estatutos, el Reglamento, la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.- Artículo 68.- Requisitos para ser fiscal nacional - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de fiscal nacional deberán acreditar: 1. Ser mayor de edad.- 2. Poseer al menos una carrera técnica.- 3. Ser voluntario activo con al menos cinco años de antigüedad.- 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto.- Artículo 69.- Funciones y atribuciones de los vocales - Son Funciones y atribuciones de los vocales: 1. Integrarse y participar activamente en las comisiones consultivas o en las técnicas, previa autorización e instrucciones dictadas por el Consejo Nacional o el Presidente Nacional, según la naturaleza de las mismas.- 2. Las demás que señalen estos Estatutos y el Reglamento o que le sean delegadas por el Consejo Nacional.- 3. Los Vocales electos son miembros de pleno derecho y participan con voz y voto; se encuentran en el mismo nivel jerárquico y por lo tanto pueden ser designados en el ejercicio de las funciones antes descritas, de acuerdo con su perfil profesional y experiencia en las funciones encomendadas.- 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto.- Artículo 70.- Vocales del Consejo Nacional - Se consideran vocales del Consejo Nacional, de acuerdo al artículo 50 ECR, los siguientes Jefes Nacionales de: - 1. Juventud - 2. Socorristas - 3. Damas Voluntarias - 4. Voluntarios Sociales - CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ EJECUTIVO - Artículo 71.- Definición - El Comité Ejecutivo es parte del órgano de gobierno de Cruz Roja, con carácter permanente, actúa entre las reuniones del Consejo Nacional y tiene facultades para ejecutar las resoluciones emitidas por éste y tomar

las decisiones administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. - Artículo 72.- Conformación - El Comité Ejecutivo estará compuesto por: - 1. El Presidente del Consejo Nacional. - 2. El primer Vicepresidente. - 3. El segundo Vicepresidente. - 4. El secretario Nacional. - 5. El tesorero Nacional. - 6. El fiscal Nacional. - El Director General de la Sociedad Nacional participa en todas las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto. - El Comité Ejecutivo es un órgano de gobierno de Cruz Roja Nicaragüense y no debe realizar tareas operativas. En su lugar, el Comité Ejecutivo debe centrarse en tareas de gobierno para velar porque los órganos de gestión de la Sociedad Nacional, su Director General y su personal administrativo ejecuten las decisiones del Consejo Nacional. - Artículo 73.- Sesiones y Procedimiento - 1. El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud y convocatoria del Presidente. - 2. El quórum se formará con la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de no haber quórum, se convocará para realizar la reunión dentro de los ocho días siguientes, formándose el quórum con los miembros que asistan. - 3. El fiscal nacional participará en las reuniones del Comité Ejecutivo con derecho a voz y voto, excepto en los casos señalados en el artículo 56 ECR. - 4. A las sesiones del Comité Ejecutivo podrán asistir otros miembros de la Sociedad Nacional, voluntarios o integrantes, con derecho a voz pero no a voto, cuando sean invitados expresamente por la Presidencia Nacional o por la mayoría simple de los miembros del Comité, para tratar asuntos específicos de la Agenda. - Artículo 74.- Funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo - Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo: - 1. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo. - 2. Vigilar el buen funcionamiento de la estructura operativa y administrativa de la sede nacional y de los Consejos de filiales. - 3. Conformar en coordinación con las Jefaturas Nacionales de los Programas de Voluntariado, las comisiones técnicas para asuntos especiales con la participación del personal voluntario e integrantes que considere necesario. - 4. Seleccionar y proponer a la Asamblea General los candidatos a integrar la Comisión de Finanzas y la de Recaudación de Fondos. - 5. Conocer y resolver en segunda instancia de las faltas leves cometidas por los miembros voluntarios en los casos que no exista consejos de filiales. - 6. Conocer y resolver en primera instancia de las faltas leves y graves cometidas por los órganos de gobierno de las filiales. - 7. Conocer y tramitar en primera instancia junto con las jefaturas nacionales, las faltas leves y graves cuando estas sean cometidas por el jefe de programa de voluntariado de una filial. - 8. Proponer y disponer los medios para ejecutar la orden de suspensión, intervención o cancelación, dictada por el Consejo Nacional sobre el funcionamiento de los Consejos de filiales o de cualquiera de las estructuras del voluntariado, por incumplimiento de las obligaciones o requisitos Estatutarios o Reglamentarios. - 9. Estudiar, discutir y resolver sobre los estados financieros, el proyecto de presupuesto anual y el informe de gestión elaborados por el Director General, previa revisión del tesorero general y del fiscal nacional y presentarlos a la consideración del Consejo Nacional para su aprobación a través de la

Presidencia Nacional.- 10. Evaluar y resolver sobre las solicitudes propuestas para la creación de nuevos Consejos de filiales, y presentar los resultados a la consideración del Consejo Nacional.- 11. Informar oportunamente al Consejo Nacional sobre las violaciones a los Principios, Estatutos y Reglamentos, cometidas por los miembros de la Sociedad Nacional y por los Consejos de filiales.- 12. Evaluar y dictaminar ante el Consejo Nacional sobre la elección y conformación de los Consejos de filiales, pudiendo, el Comité Ejecutivo en casos excepcionales, flexibilizar los requisitos para los cargos directivos de filiales municipales y departamentales, con el objetivo de que se puedan realizar elecciones y elegir a los respectivos consejos. - 13. Tomar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento y desarrollo de las filiales. - 14. Reglamentar el funcionamiento de las comisiones permanentes referidas en el artículo 76 ECR. - 15. Convocar y vincular anualmente a miembros notables para el fortalecimiento de Cruz Roja. - 16. Las demás que estén contenidas en el presente Estatuto o en su Reglamento. - Artículo 75.- Inasistencias injustificadas - Cuando no se asista a tres sesiones consecutivas ordinarias en el año y/o extraordinarias, salvo causa justificada calificada por su respectivo Consejo o Programa Voluntario, el cargo quedará vacante. - CAPÍTULO V - DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS Y TÉCNICAS - Artículo 76.- Comisiones Consultivas - 1. Las Comisiones Consultivas del Consejo Nacional se crearán con carácter permanente para coadyuvar al Consejo Nacional en la ejecución de los programas y en las funciones administrativas y financieras de la Sociedad Nacional. Son Comisiones Consultivas del Consejo Nacional: - a. Finanzas - b. Recaudación de Fondos - c. Recursos Humanos - d. Comisión del Voluntariado - e. Comisión de Auditoría - f. Cualquier otra que se estime conveniente crear. - 2. Las Comisiones Consultivas estarán integradas por miembros de los programas voluntarios e integrantes y tendrán un coordinador nombrados en el seno de la Asamblea General, que deberá ser uno de sus miembros y su composición no excederá cinco personas. El funcionamiento de las comisiones se regulará en el correspondiente Reglamento del presente Estatuto. - 3. Los presidentes y miembros de las comisiones consultivas serán nombrados en las sesiones ordinarias de la Asamblea General que no coincidan con las elecciones de presidente y vicepresidentes. - Artículo 77.- Comisiones técnicas - Se podrán crear también Comisiones Técnicas a solicitud del Director General y deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo o Consejo Nacional; no tendrán carácter permanente y su objeto será fortalecer el área de gestión. - Artículo 78.- Comisión de ex presidentes - La Comisión de ex presidentes de Cruz Roja tendrá como objeto asesorar al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo en situaciones especiales o emergencias, a solicitud del Presidente Nacional. - CAPÍTULO VI - DE LAS FILIALES - Artículo 79.- De la estructura de los órganos de gobierno de las filiales - La estructura de los órganos de gobierno de Cruz Roja en las filiales está conformada por: - 1. Asambleas de filiales. - 2. Consejos de filiales. - 3. Comités Ejecutivos de filiales. - La estructura de filiales de Cruz Roja Nicaragüense abarca todo el territorio de la Republica de Nicaragua. - Artículo 80.- Asambleas de filiales departamentales y municipales - 1. Las Asambleas de filiales son el máximo órgano de gobierno de Cruz Roja, tanto en

las cabeceras departamentales como en los municipios del país. - 2. Se convocan anualmente y las integran los miembros de los Consejos de filiales y de los Cuerpos voluntarios para asuntos de interés y desarrollo de las filiales. - 3. Las Asambleas de filiales serán presididas por los respectivos Presidentes o en su defecto por los Vicepresidentes; si ambos estuvieren ausentes o impedidos, se seguirá el orden jerárquico establecido en el artículo 50 ECR. - 4. Habrá quórum con la mayoría simple de los miembros de la Asamblea, registrados y acreditados con derecho a voto y las decisiones se tomarán también por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes y votantes. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la sesión una hora después, formándose el quórum con los miembros que asistan. - 5. Dichas Asambleas se convocarán en el caso de las elecciones de los Consejos de filiales, cada cuatro años, según el calendario electoral que se prepare para tal efecto. - Artículo 81.- Conformación de los Consejos de filiales departamentales y municipales - Los Consejos de filiales, están conformados por: - 1. Presidente. - 2. Vicepresidente. - 3. Secretario. - 4. Tesorero. - 5. Fiscal. - 6. Jefes de los Programas Voluntarios, en calidad de vocales. - El Director Administrativo de la filial, asiste a todas las sesiones con voz, pero sin voto. - Artículo 82.- Periodo de los Consejos de filiales - 1. Los Consejos de filiales se eligen cada cuatro (4) años, en sesión de asamblea ordinaria y con al menos treinta días calendario antes de la elección del Consejo Nacional. Solo podrán ser reelectos para ejercer cargos directivos, hasta por un periodo igual, en forma sucesiva sin necesidad de renuncia previa. - 2. Las elecciones se realizarán en condición nominal y por votación de la mayoría simple de los presentes en la asamblea con derecho a voto. - Artículo 83.- Asesoría de los Consejos de filiales - Los Consejos de filiales deberán contar con la asesoría de al menos tres voluntarios sociales destacados por sus cualidades y méritos personales. - Artículo 84.- Sesiones y su procedimiento - 1. Los Consejos de filiales son el órgano de gobierno de Cruz Roja, tanto en las cabeceras departamentales como en los municipios del país por mandato de sus respectivas asambleas departamentales o municipales. - 2. Son responsables de la conducción institucional en sus respectivas jurisdicciones. - 3. Se constituyen como sedes afiliadas a Cruz Roja, debiendo realizar los informes administrativos y financieros y enviarlos mensualmente a la Dirección General a través de la Coordinación de filiales de la sede nacional. Las filiales deberán contribuir de acuerdo a su capacidad económica, los costos que ocasionen los procesos de auditoría interna y externa que se les realice. - 4. Los Consejos de filiales dependen de la sede nacional, gozando de autonomía financiera y administrativa, siempre y cuando cumplan con la aplicación de los Estatutos, políticas, directrices institucionales y funcionamiento acorde con el Plan Estratégico y de desarrollo vigente de Cruz Roja. - 5. Se reúnen en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando el caso así lo amerite. - 6. El quórum válido para la realización de las sesiones se formará con la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán también con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la sesión una hora después, formándose el quórum con los miembros que asistan. - 7. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto con

excepción del Presidente que tendrá derecho al voto dirimente en caso de empate, salvo en los temas que la materia de discusión se refiera sobre él mismo. - Artículo 85.- Funciones y atribuciones de los Consejos de filiales - Son funciones y atribuciones de los Consejos de filiales: - 1. Cumplir y hacer cumplir en su ámbito territorial los Principios Fundamentales, el Estatuto y los Reglamentos de Cruz Roja. - 2. Armonizar las relaciones de cooperación y comunicación internamente entre todos los integrantes del Consejo; externamente con los demás Consejos de filiales y con la sede nacional, fortaleciendo la red de Cruz Roja en todo el país. - 3. Promover y fortalecer la participación de la Comunidad y autoridades locales en los programas y actividades de la filial. - 4. Estrechar las relaciones y establecer alianzas estratégicas con las distintas instituciones y organizaciones que se identifiquen con el trabajo de desarrollo comunitario en Coordinación con la sede nacional. - 5. Difundir los Principios Fundamentales y dar a conocer las actividades humanitarias y los servicios comunitarios brindados a la población. - 6. Promover y fortalecer la participación voluntaria de la comunidad y el incremento del voluntariado de Cruz Roja en su demarcación territorial, el fiel cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento, así como su participación en los planes y actividades, todo dentro del Plan Estratégico y de desarrollo vigente y los Planes Operativos anuales de la filial. - 7. Nombrar a su Director Administrativo, siguiendo los procedimientos que establece el presente Estatuto para la elección del Director General. - 8. Aplicar los procedimientos administrativos y financieros, elaborando y remitiendo oportunamente los reportes mensuales escritos a los respectivos órganos nacionales de gobierno y gestión en la sede nacional. - 9. Atender las observaciones y cumplir las recomendaciones de la auditoría interna. - 10. Aprobar en el mes de Octubre, el Plan Operativo Anual, el presupuesto y plan de inversiones de la Filial, para el siguiente año. - 11. Presentar en sus respectivas asambleas, el informe de gestión y evaluación de su actuación con relación al Plan Estratégico y de Desarrollo, Plan Operativo Anual y los informes administrativos y financieros de su filial, los cuales deberán también ser remitidos mensualmente al Director General a través de la oficina de Coordinación de filiales. - 12. Realizar reuniones ordinarias de Consejo de filiales una vez por mes y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias. - 13. Cuando ocurra una vacante, ausencia temporal o definitiva, regirán las mismas causales y el mismo procedimiento establecido para el Consejo Nacional, a fin de completar los cargos de miembros que integran el consejo de la filial, según los artículos 53, 54 y 55 ECR. - 14. Vigilar que la filial cuente con un sistema de control interno contable y financiero que garantice el manejo transparente y eficiente de los recursos financieros y materiales. - Artículo 86.- Funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de las filiales - Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo: - 1. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo. - 2. Vigilar el buen funcionamiento de la estructura operativa y administrativa de la filial y su Consejo. - 3. Establecer medidas eficaces para la custodia y preservación de todos los bienes de la filial. - 4. Conformar en coordinación con las Jefaturas departamentales o municipales de los Programas de Voluntariado, las comisiones técnicas para asuntos especiales con la participación del personal voluntario e integrantes que considere necesario. - 5. Evaluar los informes del Director Administrativo sobre el

cumplimiento de los objetivos y el estado de los resultados obtenidos del Plan Estratégico y de Desarrollo. - 6. Estudiar, discutir y resolver sobre los estados financieros, el proyecto de presupuesto anual y el informe de gestión elaborados por el Director Administrativo, previa revisión del tesorero y del fiscal y presentarlos a la consideración de su Consejo respectivo para su aprobación. - 7. Implementar el Plan Estratégico y de Desarrollo. - 8. Proponer ante el Consejo Nacional la revisión o adopción de políticas institucionales de la Sociedad Nacional. - 9. Informar oportunamente al Consejo respectivo sobre las violaciones cometidas a los Principios Fundamentales, el Estatuto y Reglamentos. - 10. Tomar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento y desarrollo de las filiales. - 11. Convocar y vincular anualmente a miembros notables para el fortalecimiento de Cruz Roja. - 12. Autorizar al Director Administrativo para que pueda firmar, en conjunto con el Presidente o con algún otro miembro del Comité Ejecutivo los cheques que se emitan, según lo estime conveniente cada filial. - 13. Las demás que estén contenidas en los presentes Estatutos o en su Reglamento. - Artículo 87.- Requisitos para ser Presidente de los Consejos de filiales - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de Presidente de los Consejos de filiales, deberán acreditar: 1. Ser mayor de edad, con experiencia en la conducción grupal y reconocida por sus valores éticos, humanitarios y morales - 2. Ser profesional universitario o contar con una educación técnica completa. - 3. Ser persona natural nicaragüense o extranjero con cédula de residencia o status de residente vigente. - 4. Tener un expediente de servicio activo actualizado como miembro de la Sociedad Nacional, que acredite durante cinco (5) años anteriores a su elección, un trabajo meritorio continuo de servicio voluntario activo en la Sociedad Nacional en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 5. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 88.- Funciones y atribuciones del Presidente de los Consejos de filiales - El Presidente del Consejo de filial, actuando bajo la autoridad de su Asamblea General y de su respectivo Consejo, orienta las actividades de Cruz Roja y vela por su buen funcionamiento, de acuerdo con las decisiones adoptadas por estos órganos de gobierno, para lo cual tiene las siguientes funciones y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Nacional y los Reglamentos de la Sociedad Nacional. - 2. Representar legalmente a la filial de Cruz Roja Nicaragüense dentro de su respectivo territorio, bastando presentar la certificación legal de su elección. Para gestiones bancarias deberá acompañar además el Poder Especial otorgado por el Presidente del Consejo Nacional. - 3. Coordinar las atribuciones del comité ejecutivo de su filial. - 4. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de su consejo respectivo. - 5. Presentar a la Asamblea de filial y su Consejo respectivo el informe de gestión con base en el Plan Estratégico y de Desarrollo de Cruz Roja Nicaragüense. - 6. Presentar a la Asamblea de su filial el informe financiero del órgano de gestión, por cada periodo fiscal transcurrido, con las consideraciones del tesorero de su consejo respectivo. - 7. Firmar conjuntamente con el secretario general de su Consejo las actas de las sesiones de la Asamblea filial, de Consejo y del Comité Ejecutivo. - 8. Firmar los contratos dentro del giro operativo de la filial para el cumplimiento de sus objetivos. - 9. Vigilar el

cumplimiento de las recomendaciones e informes de auditoría en coordinación con el Tesorero.- 10. Proponer al Consejo de su filial la terna de candidatos, para ocupar el cargo de Director Administrativo, velando por su correcto funcionamiento.- 11. Vigilar la ejecución de las decisiones de su Consejo y Comité Ejecutivo.- 12. Garantizar la participación efectiva del personal de Cruz Roja, en todas las estructuras del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres en su localidad, con el fin de alcanzar el buen funcionamiento de los diferentes servicios que brinda la filial y la Sociedad Nacional, a favor de las víctimas de desastres, de acuerdo con la Ley 337, Ley creadora del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres. - 13. Convocar de la manera más pronta posible al Comité Ejecutivo ó su Consejo para dar cuenta de lo actuado en las situaciones a que hace referencia el numeral anterior y promover con ellos la adopción de otras medidas que sean necesarias para una adecuada respuesta institucional.- 14. Impulsar a través de las diferentes estructuras departamentales o municipales del voluntariado y otras autoridades, mecanismos para su desarrollo en el ámbito interno y en la comunidad.- 15. En caso de empate sobre cualquier decisión que se adopte en la Asamblea, Consejo y Comité Ejecutivo, tendrá derecho a voto dirimente, salvo en los temas que la materia a discusión se refiera a él mismo.- 16. Invitar o convocar a los jefes de los programas para casos o asuntos, especiales de su competencia.- 17. Las demás que le confiera la Asamblea, su Consejo, el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 89.- Requisitos para ser Vicepresidente de los Consejos de filiales -En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren a la Vice Presidencia de los Consejos de filiales, deberán acreditar las mismas condiciones establecidas para ser electo Presidente de filial, con una trayectoria activa como voluntario que deberá ser de al menos cinco (5) años, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR y además estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 90.- Funciones y atribuciones del Vicepresidente de los Consejos de filiales - Son funciones y atribuciones del Vicepresidente: 1. Asumir la Presidencia de Cruz Roja en caso de falta temporal o ausencia definitiva del Presidente y en el orden jerárquico establecido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 ECR.- 2. Asumir las funciones que le delegue el Presidente.- 3. Las demás que le sean asignadas por su Asamblea, Consejo y/o Comité Ejecutivo de la filial respectiva, así como los presentes Estatutos y los Reglamentos.- Artículo 91.- Requisitos para ser secretario de los Consejos de filiales - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de secretario deberán acreditar: - 1. Ser mayor de edad. - 2. Las demás condiciones establecidas para ser electo Presidente de filial, con una trayectoria como voluntario activo que deberá ser al menos de cinco (5) años, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR.- 3. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 92.- Funciones y atribuciones del secretario de los Consejos de filiales - El secretario es el responsable de conservar y mantener actualizada la memoria histórica e institucional de la filial y tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Llevar razón puntual de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Asamblea

departamental o municipal, del Consejo de filial y de su Comité Ejecutivo. - 2. Informar y distribuir las resoluciones acordadas entre los miembros de dichas instancias.- 3. Custodiar los libros de actas y acuerdos de la Institución y por lo tanto el responsable de su correcto archivo y de los documentos anexos a ellas. Deberá contar con los medios necesarios para su conservación y seguridad y tenerlas a disposición de los órganos de gobierno, de las auditorías o de las autoridades del país que las requieran legalmente. - 4. Librar las certificaciones de las actas por sí mismo o por medio de Notario Público para el desarrollo eficiente de las actividades de la Sociedad Nacional.- 5. Preparar la memoria anual de gestión del Consejo de la filial.- 6. Las demás que delegue el Presidente y Consejo de filiales, que señale el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 93.- Requisitos para ser tesorero de los Consejos de filiales - En adición a lo establecido en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de tesorero deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de edad. - 2. Acreditar título profesional en Ciencias Contables, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, o con una carrera técnica completa en áreas afines, con experiencia administrativa y financiera mínima de cinco (5) años. - 3. Reunir las demás condiciones establecidas para ser electo Presidente de filial, con una trayectoria de cinco (5) años como voluntario activo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 94.- Funciones y atribuciones del tesorero de los Consejos de filiales - El tesorero es el responsable del manejo adecuado del patrimonio y de la supervisión general de la administración financiera de la filial, de conformidad con el Estatuto y su Reglamento y tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Revisar el proyecto anual de presupuesto elaborado por la Dirección administrativo de la filial y someterlo con sus observaciones, a consideración de la Presidencia de filial, del Comité Ejecutivo y del Consejo de filial. - 2. Realizar análisis trimestrales sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria y formular las recomendaciones a que haya lugar ante el Comité Ejecutivo y el Consejo de filial.- 3. Supervisar las cuentas de la filial para que se lleven de manera ordenada y conforme a la Ley y a las normas internacionales de información financiera.- 4. Analizar y revisar el balance financiero de la filial oportunamente y en coordinación con la auditoría interna, así como a través de las auditorías externas.- 5. Formular ante la Presidencia de la filial, su Comité Ejecutivo o el Consejo de filial, las recomendaciones sobre política financiera, administrativa y operativa que sean convenientes o necesarias para proteger y mejorar las finanzas de la filial.- 6. Autorizar con su firma los cheques de la filial.- 7. Dar impulso y seguimiento a las medidas correctivas recomendadas por los informes de las auditorías y del fiscal del Consejo de filial.- 8. Supervisar y certificar el depósito de los fondos líquidos y en especie que por diferentes conceptos ingresen a la filial y el otorgamiento de los recibos correspondientes, en coordinación con el Director Administrativo de la filial.- 9. En coordinación con el Presidente de filial, dictar precisas instrucciones al Director Administrativo, para obtener de ellos todo el apoyo que necesite en el cumplimiento de sus funciones.- 10. Las demás que delegue el Presidente y Consejo de filiales, que señale el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 95.- Requisitos para ser fiscal de los Consejos de filiales

- En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de fiscal nacional deberán acreditar: - 1. Ser mayor de edad. - 2. Tener al menos una licenciatura profesional de preferencia en Derecho o Administración de Empresas o una carrera técnica completa en áreas afines y acreditar experiencia no menor a dos (2) años dentro de la Sociedad Nacional o en otras entidades, en lo relacionado con el ejercicio profesional de sus atribuciones. - 3. Los demás requisitos establecidos para ser electo Presidente de filial, con una trayectoria como voluntario activo de cinco (5) años como mínimo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 96.- Funciones y atribuciones del fiscal de los Consejos de filiales - El fiscal de la filial es el responsable de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los órganos de gobierno, en todo lo relacionado con la protección y fortalecimiento de la integridad de sus miembros y del patrimonio de la filial. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Participar en las reuniones del Consejo de la filial y Comité Ejecutivo, solamente con derecho a voz, en los casos señalados en el artículo 56 ECR y tendrá derecho a voz y voto en todo lo demás. - 2. Proponer al Consejo de la filial, la realización de las auditorías, estudios e investigaciones que estime necesarias para el adecuado manejo de los asuntos organizativos, administrativos y financieros de la filial. - 3. Analizar los resultados de dichas auditorías y recomendar al Consejo de la filial las medidas correctivas, preventivas o de fortalecimiento institucional a que haya lugar. - 4. Ordenar la realización de auditorías externas que estime necesarias para el adecuado manejo administrativo o financiero, previa autorización del Consejo de la filial. - 5. Supervisar el correcto desempeño de la auditoría interna y de las operaciones contractuales, administrativas o financieras de la filial, expidiendo de oficio o a solicitud del Consejo de la filial o del Comité Ejecutivo, dictámenes sobre el funcionamiento y sobre la organización de dicha filial. - 6. Investigar de oficio, a solicitud de instancias superiores, los casos de incumplimiento de los deberes de los miembros, inhabilidades e incompatibilidades de la filial. - 7. Rendir informe de sus actividades en la Asamblea de la filial y en las reuniones del Consejo de la filial y del Comité Ejecutivo de la filial. - 8. Las demás que le asignen los Estatutos, el Reglamento, la Asamblea General, el Consejo de filial y el Comité Ejecutivo. - Artículo 97.- Requisitos para la creación y reconocimiento de una filial - El Consejo Nacional aprobará la creación y el reconocimiento de una filial, previa comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos: - 1. Solicitud firmada por todos los interesados, que demuestren la necesidad de aperturar una filial. - 2. Demostrar auto sostenibilidad financiera para los servicios y programas que permitan cumplir los objetivos de fortalecimiento institucional y desarrollo comunitario. - 3. Deberá contar con al menos treinta miembros voluntarios. - 4. En el caso que sea en un municipio, deberá contar con las consideraciones y acompañamiento de la filial departamental correspondiente. - 5. Contar con un inmueble donde funcione la filial. - 6. Impartir un Curso de Formación Básica institucional al personal voluntario o remunerado de primer ingreso. - 7. Cualquier otro requisito señalado en el Reglamento del presente Estatuto. - 8. Una vez

comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores y los establecidos en el Reglamento, el Consejo Nacional convocará a todos los firmantes interesados en conformar la filial para realizar la Asamblea respectiva en la cual debe participar al menos el ochenta por ciento (80%) de los solicitantes, con el objeto de elegir un consejo de filial en la forma y composición indicada en el Estatuto y en los respectivos Reglamentos. - 9. Certificada el acta de elección por un Notario y por los observadores autorizados de la Asociación, el Consejo Nacional expedirá la Resolución de creación y reconocimiento de la filial en la reunión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de realización de la asamblea de filial. - Artículo 98.- Condiciones para el funcionamiento de una filial - Una filial funciona cuando cumple las siguientes condiciones: - 1. Tener un Consejo de filial electo con el número estatutario de miembros que sesiona por lo menos una vez al mes y cumplir con el presente Estatuto y sus reglamentos. - 2. Contar con el número mínimo exigido de treinta voluntarios, adicionales a los miembros del consejo de filiales y distribuidos en las categorías del voluntariado establecidas en los Estatutos. - 3. Tener un plan que contenga como mínimo lo siguiente: Objetivos y proyectos de fortalecimiento institucional y desarrollo comunitario a implementar, presupuesto y fuentes de financiación que permitan el sostenimiento de la filial. - 4. Contar con un sistema de control interno y contabilidad de carácter voluntario o remunerado, que garantice el manejo transparente y eficiente de los recursos financieros y materiales. - 5. Llevar un registro de todo el personal voluntario y remunerado, actualizado cada dos meses y enviado a la sede nacional para incluirlo en la base de datos del Registro Único de Voluntariado e integrantes. - 6. La filial presentará mensualmente a la Dirección General de la Sociedad Nacional, informes consolidados de gestión operativa y financiera y enviará copia a la auditoría interna en el mismo plazo. - 7. Elaborar en Octubre de cada año el plan del presupuesto de la filial y enviarlo en el mismo mes, a la Dirección General de la Sociedad Nacional. - Artículo 99.- De la intervención, el cierre temporal o definitivo de una filial - 1. Previo estudio del informe motivado que rinda una comisión de evaluación o de auditoría, designada por el Consejo Nacional, éste podrá ordenar la intervención, el cierre temporal o definitivo de una filial, cuando a su juicio estime que existe un incumplimiento grave de las obligaciones Estatutarias o Reglamentarias. - 2. Si el referido incumplimiento amerita de forma urgente ordenar la intervención o el cierre temporal de una Filial, el Presidente lo hará, debiendo rendir un informe motivado sobre las causas que dieron origen a esta decisión, en la reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional inmediatamente siguiente a la fecha en que se hizo efectiva la medida. - Artículo 100.- Ratificación del cierre temporal o definitivo - 1. El Consejo Nacional podrá ratificar el cierre temporal o definitivo, si se demuestra que las condiciones existentes no son viables o dejar sin efecto tal decisión, al comprobarse que son injustificadas o han cesado en ese momento las causas que la originaron. - 2. En caso que se considere una intervención temporal o definitiva se procederá a nombrar una Comisión Interventora con Poder General de Administración que garantice la continuidad de los programas y servicio de la filial. - CAPÍTULO VII - DEL ÓRGANO DE GESTIÓN - Artículo 101.- Del Director General - 1. El Director General

es el principal ejecutivo del órgano de gestión y tiene a su cargo la Dirección de la Asociación en las áreas administrativas, financieras y operativas estratégicas establecidas para el desarrollo organizativo y el buen funcionamiento de la Sociedad Nacional en todo el país; depende del Consejo Nacional bajo la dirección y supervisión de la Presidencia Nacional. - 2. El Director General tiene la responsabilidad de ejecutar los programas, planes y proyectos de la Asociación, ciñendo su actuación a las políticas, objetivos, estrategias y reglas dictadas por la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo, para lo cual debe organizar y dirigir las actividades necesarias para lograr el cumplimiento de los mismos. - 3. El Director General debe reunirse con los directores de filiales semestralmente para capacitar, actualizar, intercambiar experiencias en aspectos administrativos y financieros relativos al ámbito del órgano de gestión. - Artículo 102.- Atribuciones y obligaciones del Director General - Son atribuciones y obligaciones del Director General: - 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. - 2. Dirigir el desarrollo y dar seguimiento a la ejecución de los programas, planes y proyectos de Cruz Roja. - 3. Presentar para su aprobación ante el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacional, los planes, programas y proyectos de la Asociación, así como las normas y procedimientos de carácter administrativo, financiero y operativos estratégicos necesarios para el buen funcionamiento de Cruz Roja. - 4. Coordinar y promover las acciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible de la Asociación. - 5. Elaborar y proponer al Consejo Nacional, programas de captación de recursos. - 6. Dirigir las coordinaciones nacionales de la sede nacional y velar por la ejecución de la labor que se les confíe. - 7. Preparar para cada periodo junto con el tesorero del Consejo Nacional, los presupuestos y los estados financieros. - 8. Participar en las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto. - 9. Dirigir la elaboración del informe anual de la Asociación. - 10. Rendir informes mensuales y anuales de gestión al Comité Ejecutivo y al Consejo Nacional, presentando informe contable financiero (Balance, Estado de Resultados con sus anexos). - 11. Autorizar, con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo Nacional, los egresos y pagos por contratos de la Asociación hasta el monto definido en el mismo. - 12. Proponer al Consejo Nacional el organigrama del equipo de gestión de la sede nacional y en algunos casos de las filiales. - 13. Proponer y conformar las comisiones técnicas. - 14. Fomentar el fortalecimiento del voluntariado, en coordinación con los jefes nacionales de programas. - 15. Responder y velar por el mantenimiento, seguridad y control de los inmuebles (edificaciones, terrenos), equipos, maquinaria, muebles de oficina, inventarios en bodegas, vehículos, y en general los que conforman el patrimonio físico de la Asociación, a nivel nacional. - 16. Gestionar la celebración de acuerdos y alianzas estratégicas aprobadas por el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo que favorezcan el desarrollo y el sostenimiento de la Asociación. - 17. Asumir cualquier otra función que le corresponda en virtud al presente Estatuto o que le confíe el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo o el Presidente de Cruz Roja. - 18. Responder por la administración del presupuesto nacional aprobado, asesorado por la Comisión de Finanzas. - 19. Elaborar el plan operativo anual (POA) en el mes de

octubre, así como el presupuesto de la Asociación. - 20. Informar los avances del plan operativo anual y presupuesto de la sede nacional y de las filiales ante el Consejo Nacional. - 21. Dar seguimiento a los informes de auditoría interna y externa en coordinación con el tesorero y presentar ante el Consejo Nacional los resultados de este seguimiento. - 22. Impulsar la ejecución de las medidas de carácter urgente que faciliten la pronta y eficiente respuesta a los desastres y otras calamidades, con base en los planes establecidos por Cruz Roja y la Ley 337 (Ley Creadora del Sistema Nacional para la prevención, mitigación y atención de Desastres). - 23. Supervisar la ejecución del presupuesto por los valores estipulado en el mismo y el cumplimiento de los procedimientos financieros establecidos en el manual de Control Interno aprobado por el Consejo Nacional. - 24. Cumplir fielmente con el poder específico de administración, otorgado a su favor por el Presidente Nacional, de acuerdo con las facultades del Artículo 58 numeral 4) ECR. - 25. Mantener una buena relación, coordinación y comunicación diplomática con los órganos de gobierno de las filiales, del Estado, ONG, voluntariado, etc. - 26. Registrar su firma, junto con la del Presidente Nacional y el Tesorero Nacional en las cuentas de Banco de la sede nacional, acompañando la certificación de la elección y el nombramiento del referido Director. - 27. Elaborar la Memoria de actividades, el presupuesto y el programa de inversiones de Cruz Roja correspondientes al año transcurrido y al año siguiente, para presentarlo a consideración del Consejo Nacional. - 28. Analizar y pronunciarse formalmente sobre los informes de las auditorías y del fiscal nacional, y con base en estos adoptar las medidas necesarias para corregir o fortalecer la organización y funcionamiento de la Sociedad Nacional, así como monitorear al plan de seguimiento de las auditorías, en coordinación con el Fiscal Nacional. - 29. Presentar al tesorero el informe de gestión y evaluación del Plan Estratégico y de Desarrollo y los informes financieros y administrativos de Cruz Roja para ser considerados por la Asamblea General. - 30. Representar legalmente a la Sociedad Nacional mediante un Poder General de Administración, otorgado por el Presidente del Consejo Nacional. - 31. Gestionar ante instituciones financieras, crediticias o aseguradoras, la solicitud de garantías o fianzas, a nombre de la Sociedad Nacional, que le permita a la misma, el desarrollo de relaciones comerciales, programas, proyectos o servicios. En este caso, una vez realizada la gestión, deberá rendir un informe que presentará en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional, explicando en el informe las causas que dieron origen a la gestión realizada, así como sus resultados. - 32. Firmar los contratos en los que la Sociedad Nacional sea parte y supervisar los movimientos financieros de la Asociación, según el monto que se regule en el Reglamento del presente Estatuto. - 33. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones e informes de auditoría en coordinación con el Tesorero General. - 34. Garantizar la participación efectiva del personal de CRN en todas las estructuras del sistema nacional de prevención, mitigación y atención de desastres, con el fin de alcanzar el buen cumplimiento de los diferentes servicios que brinda la Sociedad Nacional, a favor de las víctimas de desastres, de acuerdo con la Ley 337, Ley creadora del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres. - 35. Recomendar al Comité Ejecutivo y/o al Consejo Nacional, el cierre definitivo, la suspensión o la intervención de los Consejos de filiales,

que no cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios de funcionamiento. - 36. Supervisar las cuentas de la Asociación para que se lleven de manera ordenada y conforme a la Ley y a las normas internacionales de información financiera. - 37. Analizar y revisar el balance financiero de la Asociación oportunamente y en coordinación con la Comisión de Finanzas y Comisión de Recaudación de Fondos. - 38. Autorizar con su firma los cheques, la adquisición o transacción de cualquier título valor de la Sociedad, conforme al presupuesto y a las cuantías indicadas en el Reglamento del presente Estatuto. - 39. Presentar semestralmente los estados financieros de la Asociación, que incluyan el balance general, los anexos de las cuentas y sus comentarios ante la Presidencia y el Comité Ejecutivo. - 40. Supervisar y certificar el depósito de los fondos líquidos y en especie que por diferentes conceptos ingresen a la Asociación y el otorgamiento de los recibos correspondientes, en coordinación con la Comisión de Finanzas y Recaudación de Fondos y con la auditoría interna. - 41. Ordenar la realización de auditorías externas en la sede nacional y en las filiales que estime necesarias para el adecuado manejo administrativo o financiero, previa autorización del Consejo Nacional. - 42. Solicitar al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo y a la Presidencia Nacional pronunciamientos formales sobre los informes de auditoría y sobre el resultado de las actividades y recomendaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones. - 43. Establecer medidas eficaces para la custodia y preservación del patrimonio, de los documentos legales, títulos valores y en general de todos los bienes, derechos y acciones de la Sociedad Nacional. - 44. Solicitar ante el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo la aprobación de las Normativas o reglamentos técnicos o administrativos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad Nacional. - 45. Estudiar, discutir y resolver los planes operativos y de estrategias de largo plazo de las dependencias de la sede nacional y de las Coordinaciones Nacionales del Voluntariado a consideración del Consejo Nacional para su aprobación. - 46. Comunicar a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional acerca de los programas nacionales e internacionales de capacitación y de otros eventos que comprometan la presencia y representatividad de la Sociedad Nacional. - 47. Proponer al Consejo Nacional estructuras de carácter regional que promuevan el desarrollo de las filiales, para brindar una adecuada respuesta a los sectores vulnerables. - 48. Proponer ante el Consejo Nacional la revisión o adopción de políticas institucionales de la Sociedad Nacional. - Artículo 103.- Requisitos para ser Director General - Para optar al cargo de Director General se requiere: - 1. Ser mayor de edad. - 2. Contar con un título universitario y estudios de postgrado, preferiblemente maestría en profesiones afines, con las funciones que le señalan el Estatuto y su Reglamento. - 3. Contar con experiencia mínima de cinco años en cargos similares o afines. - En los casos de los Directores Administrativos de las filiales se aplicará el presente capítulo, en lo que corresponda, pudiendo ostentar como mínimo, título de técnico medio en carreras afines, con las funciones que le señala el presente Estatuto y Reglamento. - CAPÍTULO VIII - DEL EJERCICIO FINANCIERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS - Artículo 104.- Donaciones - 1. Dentro de los límites fijados por sus objetivos, la Sociedad Nacional podrá adquirir, poseer, enajenar y administrar cualquier tipo de bienes como lo juzgue conveniente. - 2. Puede recibir de

particulares, de los poderes públicos o de organismos privados, cualquier clase de contribuciones o ayuda sin destino determinado. - 3. Con el fin de asegurar la independencia financiera, Cruz Roja no aceptará ninguna donación que proceda directamente de ingresos devengados por actividades contrarias a los Principios Fundamentales o que la obligue a realizar actividades que vayan en contra de dichos Principios. - 4. Puede recibir con carácter de mandataria o depositaria fondos en fideicomiso o asignados a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales de sus objetivos y no infrinja los Principios Fundamentales. - 5. Puede aceptar todas las aportaciones de bienes raíces para su uso o beneficio. - 6. Puede constituir y administrar fondos de reserva, de seguros u otros con destino a su personal o a cualquiera de sus actividades. - Artículo 105.- Ejercicio financiero - El ejercicio financiero de Cruz Roja inicia el uno de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. - Artículo 106.- Rendición de cuentas - 1. Para el efecto de la rendición de cuentas, el Director General debe cumplir con las disposiciones de ley necesarias para que Cruz Roja lleve los libros de registros contables y libros de actas apropiados a su actividad. - 2. Al finalizar cada mes el Director General hará un Balance General con sus anexos, incluyendo un Estado de Resultado de Pérdidas y Ganancias para el periodo correspondiente. - Artículo 107.- Sistemas de control - 1. El Consejo Nacional aprobará la adopción de sistemas de control que ejercerá, para una mejor administración de sus actividades financieras. - 2. Al menos una vez al año se harán las auditorías internas en la sede nacional y en las filiales. Cada filial está obligada a presentar ante el Director General con copia a la auditoría interna un informe mensual de sus ingresos y egresos. - Artículo 108.- Auditoría externa - 1. Al finalizar cada ejercicio financiero anual, el informe y los estados financieros del periodo, preparados con todos sus documentos de soporte por el Director General se someterán a revisión de una firma de auditoría externa reconocida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, la que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo. - 2. La precisión y confiabilidad del informe y los estados financieros serán responsabilidad del Director General. - Artículo 109.- Aprobación del Plan Operativo Anual y del presupuesto - El Plan Operativo Anual y presupuesto de la sede nacional será elaborado por el director general, en el mes de octubre, el que posteriormente será sometido para su aprobación ante el Comité Ejecutivo y ante el Consejo Nacional. - CAPÍTULO IX - DE LOS REGLAMENTOS - Artículo 110.- Reglamento del Estatuto - El Consejo Nacional aprobará en sesión ordinaria y por votación de la mayoría simple de los miembros presentes, el Reglamento del Estatuto relativo al procedimiento y demás aspectos necesarios para su interpretación y aplicación. - Artículo 111.- Otros reglamentos - El Consejo Nacional dictará los demás reglamentos que fueren necesarios para la aplicación del presente Estatuto, incluyendo el Reglamento Electoral. - En el caso del numeral 7) del art. 45 se le otorgará excepcionalmente al Consejo Nacional la facultad de elegir la Comisión Electoral para la primera elección después de la aprobación de los presentes Estatutos. - Artículo 112.- Modificación de los reglamentos - La Asamblea General respetando el Estatuto vigente, puede en cualquier momento, modificar los reglamentos, siguiendo lo establecido en los artículos 45 a 49 ECR. - CAPÍTULO X - DE LA DISOLUCIÓN - Artículo 113.- Disolución de

Cruz Roja Nicaragüense - 1. La disolución de Cruz Roja Nicaragüense podrá ser decidida en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, previo conocimiento a la CICR y la FICR, con un quórum de las tres cuartas partes de todos sus miembros activos con derecho a voto y por votación de las cuatro quintas partes de los miembros presentes acreditados.- 2. Al disolverse Cruz Roja Nicaragüense, sus bienes, derechos y acciones serán traspasados preferiblemente a favor de una o varias instituciones humanitarias de ayuda social, que serán designadas en la sesión que decida disolverla. - CAPÍTULO XI - REFORMA DEL ESTATUTO - Artículo 114.- Procedimiento para la reforma del Estatuto - 1. El presente Estatuto, solo podrá ser reformado por la Asamblea General Ordinaria convocada por el Presidente, de conformidad con el artículo 58 ECR, debiéndose mencionar en la convocatoria como punto de agenda, la propuesta de reforma y adjuntando copia del documento final elaborado por la Comisión Estatutaria nombrada al efecto. Toda propuesta de reforma a los Estatutos se remitirá de previo a la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales y las recomendaciones de ésta se tendrán en cuenta antes que la Sociedad Nacional apruebe dichas reformas. - 2. Para aperturar la Asamblea el quórum deberá ser de dos tercios de todos los miembros con derecho a voto, debidamente registrados y acreditados ante la Asamblea General y deberá contarse con el voto favorable de una mayoría simple de los asistentes para la aprobación de la reforma. - 3. De no obtenerse el quórum para someter a votación una propuesta de reforma, la Asamblea General podrá pronunciarse válidamente sobre la misma en la sesión siguiente, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y acreditados, necesitándose en este caso para efectos de aprobación de la reforma, dos tercios de los votos presentes. - Artículo 115.- Resolución de situaciones no previstas - Cuando se presentes situaciones o casos no previstos en el presente Estatuto y su Reglamento, el Consejo Nacional tendrá la potestad o facultad de resolverlos, aplicando situaciones análogas o casos precedentes que vayan en pro de la institucionalidad de Cruz Roja. - CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - Artículo 116.- Registro y publicación del Estatuto - El Estatuto aprobado por la Asamblea General, con las recomendaciones de la Comisión mixta del CICR y Federación, cuyas recomendaciones se tendrán en cuenta antes de que la Sociedad Nacional las apruebe, será presentado para su registro y publicación ante las autoridades del Gobierno de Nicaragua, en acta certificada por Notario Público de la sesión de la Asamblea General Ordinaria que aprobó el presente Estatuto. - Artículo 117.- Continuación del ejercicio de los cargos - Los actuales miembros del Consejo Nacional, de los Consejos de las cabeceras departamentales y de los Consejos Municipales, continuarán y se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, hasta finalizar el periodo para el que fueron electos, debiéndose hacer oportunamente la convocatoria a elecciones generales para todos los cargos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 numeral 5) ECR y el correspondiente Reglamento, en cumplimiento de los procedimientos prescritos en los mismos. - Artículo 118.- Vigencia y difusión - 1. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social y sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República

*de Nicaragua, quedando de esta forma derogado el Estatuto de Cruz Roja publicado en La Gaceta N° 96 del 23 de Mayo de 1997. - 2. Una vez que el presente Estatuto entre en vigencia, será dado a conocer a nivel nacional a todos los miembros de la Asociación, mediante una amplia campaña de difusión. - Artículo 119.- Irretroactividad del Estatuto - 1. El presente Estatuto no tiene efecto retroactivo. - 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, los miembros electos en cualquiera de los cargos de los Órganos de Gobierno no podrán presentarse a elecciones después de completar dos periodos consecutivos de mandato para el mismo cargo, en concordancia con el art. 52 del presente Estatuto. - Artículo 120.- Elaboración del Reglamento - Le corresponderá al Consejo Nacional la elaboración y aprobación del Reglamento de los presentes Estatutos y una vez vigente éste, se contará con un plazo máximo de seis meses para la elaboración del Reglamento del presente Estatuto". Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como la necesidad de presentar el testimonio que de la presente libre en la oficina de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito al compareciente, éste la encuentra conforme, lo aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, firmándola junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- (F) R. BALDODANO L.- NOTARIO PUBLICO **PASÓ ANTE MÍ:** del reverso del folio doce al frente del folio treinta y seis de mi Protocolo Numero TREINTA Y CINCO que llevo en el presente año y a solicitud del **DR. OSCAR ISAAC GUTIÉRREZ SOMARRIBA**, Presidente del Consejo Nacional de **CRUZ ROJA NICARAGÜENSE**, libro este primer Testimonio en veinticuatro hojas de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- **RENÉ BALDODANO LACAYO NOTARIO PÚBLICO. INSERCIÓN: "CERTIFICACION - Yo, RENE BALDODANO LACAYO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, debidamente autorizado para ejercer para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, CERTIFICO el Acta Número 340 que consta en los folios 3313 a 3316 del Libro de Actas y Acuerdos que lleva Cruz Roja Nicaragüense, la que integra y literalmente dice: "ELECCIONES CRUZ ROJA NICARAGÜENSE 2017-2018 - ACTA NUMERO 340 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ESCRUTINIO PARA LA ELECCION DE LOS CARGOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE CRUZ ROJA NICARAGÜENSE - En el Salón Güegüense del Hotel Holiday Inn, siendo las DIEZ y DIEZ minutos de la mañana del día DIEZ de FEBRERO del año dos mil DIECIOCHO, estando presentes los miembros de la Asamblea General ordinaria registrados en el Padrón Electoral aprobado por el Consejo Nacional, quienes firman en hoja anexa, la cual forma parte integral de la presente Acta, previa convocatoria realizada de conformidad con los arts. 46 y 47 del Estatuto de Cruz Roja Nicaragüense y 32 del Reglamento Electoral, con el objetivo de elegir a los miembros del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. El Presidente del Consejo***

Nacional, DR. OSCAR ISAAC GUTIERREZ SOMARRIBA, declara abierta la sesión y el secretario (a) del referido Consejo sr(a) Ana Carolina Picado Díaz, declara válidamente constituida la Asamblea por haber sido verificado el quórum de ley, establecido en los artículos 48 del referido Estatuto y 33 del Reglamento de Elecciones... A tal efecto la secretaria de la Comisión Electoral confirma el quorum de ley y se procede a dar inicio a la Asamblea... Concluida la votación se procede al ESCRUTINIO de los Votos, dando el siguiente resultado: **NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ISAAC GUTIERREZ SOMARRIBA - CARGO: PRESIDENTE - VOTOS VALIDOS: 156; SILVIO JAVIER PILARTE CENTENO - PRIMER VICEPRESIDENTE VOTOS VALIDOS: 151; ROBERTO CASTRO HERNANDEZ- SEGUNDO VICEPRESIDENTE - VOTOS VALIDOS: 156; ANA CAROLINA PICADO DIAZ- SECRETARIA - VOTOS VALIDOS: 156; JUAN RAUL DURIEZ DIAZ- TESORERO - VOTOS VALIDOS: 159 Y REYNA DEL ROSARIO ARROLIGA ZAMORA - FISCAL - VOTOS VALIDOS: 155.** La Presidenta de la Comisión Electoral de Cruz Roja Nicaragüense, Dra. Perla Margarita Arróliga Buitrago declara a los candidatos electos. No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo la UNA y CUARENTA minutos de la TARDE del día señalado en el encabezamiento. (F) N. ALY R. - COORDINADOR MESA ELECTORAL (F) ILEGIBLE - MIEMBRO MESA ELECTORAL - (F) D.A. BARQUERO B. - MIEMBRO MESA ELECTORAL - (F) PERLA M. ARROLIGA B. - PRESIDENTA COMISION ELECTORAL (F) J. GONZALEZ U. - SECRETARIA COMISION ELECTORAL - (F) I. RUIZ - MIEMBRO COMISION ELECTORAL - SELLO CRUZ ROJA NICARAGUENSE, COMISION ELECTORAL". Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada y copiada, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- HOJA DE PAPEL SELLADO ANTERIOR: SERIE "O" N° 8112545.- RENE BALTODANO LACAYO - ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO". Es conforme con su original. Managua, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- HOJAS DE PROTOCOLO SERIE "P" NUMEROS 8738390, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 Y 14.- HOJAS ANTERIORES DE TESTIMONIO: SERIES "H" 5363851, 5363888, 5363853, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 RENE BALTODANO LACAYO NOTARIO PÚBLICO.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno. - (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2021-02801 – M. 76914324 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA**

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de

Contrataciones Administrativas del Sector Público", informa mediante este Aviso a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni la siguiente contratación:

No. de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación
108-2021	Licitación Selectiva	Adquisición de Laptop (GEF6)

Los oferentes interesados en aplicar podrán acceder gratuitamente a la convocatoria, Pliego de Bases y Condiciones, descargando los documentos en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni. De requerir el documento impreso (físico) deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), en la cuenta en Córdobas No. 200207300, en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), para hacer retiro del recibo para la entrega del Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, jueves 19 de agosto del año 2021. (f) Cra. María de los Ángeles Castro Catón, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.

Reg. 2021-02316 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 110-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural “**Laboratorio Natural Jerusalén**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Laboratorio Natural Jerusalén**”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “**Laboratorio Natural Jerusalén**”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “**Laboratorio Natural Jerusalén**” posee un bosque el cual ofrece refugio a un sinnúmero de aves u mamíferos, área de regeneración natural y plantaciones forestales y agroforestales, presenta servicios ambientales tales como: Belleza escénica, investigación, turismo, refugio y anidación de fauna, captación y filtración de agua, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**Laboratorio Natural Jerusalén**”, en la cual se reconocerá un área de siete punto setenta y nueve (7.79) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), representada para este acto por el Licenciado **Eugenio Casimiro López Mairena**, lo que demuestra conforme Testimonio de Escritura Pública número catorce (14) Poder General Administración, autorizado en la ciudad de Bilwi, municipio de Puerto

Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, ante los oficios Notariales **Fernando José Saavedra Areas**, inscrito el Poder bajo el número 266, Folio: 151 al 156, Tomo: 10^{mo}; inscrita la propiedad bajo el número: 85679, Asiento 1°; Folio: 288, Tomo: 436, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones y bajo número 17780, Folio: 222; Tomo: 177, del Libro de Propiedades Sección de Cancelación la Desmembración; Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Bluefields

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**Laboratorio Natural Jerusalén**”, se encuentra ubicada en Colonia Jerusalén, Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	772903	1301311	5	772438	1300806
2	772974	1301250	6	772687	1300896
3	772720	1300961	7	772741	1300776
4	772611	1301017	8	772543	1300674

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “**Laboratorio Natural Jerusalén**”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada “**Laboratorio Natural Jerusalén**”, la que será administrada por la Universidad de las Regiones Autonomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) representada para este acto por el Licenciado **Eugenio Casimiro López Mairena**.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02317 - M. 73768687 – Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.111-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA),

apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “**Hacienda Altamira**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Hacienda Altamira**”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “**Hacienda Altamira**”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “**Hacienda Altamira**” posee una variedad de flora y fauna, así mismo un pequeño humedal, el cual es utilizado por las especies faunísticas, entre ellas aves residentes y migratorias, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**Hacienda Altamira**”, en la cual se reconocerá un área de ciento treinta y siete

punto cuarenta y dos (137.42) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Antenor Enrique Urbina Leiva**, identificado con cédula de identidad número: 364-280548-0000N; demuestra su dominio conforme: 1) debidamente inscrita bajo el número 4289, Tomo: 034; Asiento: 2º; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Bilwi, Puerto Cabezas. 2) debidamente inscrita bajo el número 1934, Tomo: 012; Asiento: 2º; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Bilwi, Puerto Cabezas. 3) debidamente inscrita bajo el número 4364, Tomo: 034; Asiento: 1º; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Bilwi, Puerto Cabezas. 4) debidamente inscrita bajo el número 4165, Tomo: 031; Asiento: 1º; Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Bilwi, Puerto Cabezas.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**Hacienda Altamira**”, se encuentra ubicada en la comunidad Unión Labu, municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en las siguientes coordenadas:

Polígono 1:

Id	X	Y
1	729595	1498479
2	729637	1498401
3	729707	1498359
4	729602	1498174
5	729611	1498164
6	730074	1498101
7	730186	1498026
8	730276	1498183
9	730275	1498189
10	730453	1498501
11	730563	1498654
12	730524	1498731
13	730604	1498831
14	730769	1499010
15	730847	1498873
16	730901	1498746
17	731104	1498852

Id	X	Y
18	731244	1498939
19	731407	1499001
20	731245	1499282
21	731183	1499420
22	730850	1499273
23	730637	1499196
24	730422	1499683
25	730012	1499344
26	730112	1499209
27	730161	1499272
28	730227	1499152
29	730332	1498934
30	730034	1498795
31	730006	1498831
32	729961	1499004
33	729822	1498822

Polígono 2:

ID	X	Y
1	730780	1497481
2	730765	1497426
3	730716	1497331
4	730749	1497325

ID	X	Y
9	731055	1497868
10	731028	1497844
11	730973	1497878
12	730959	1497881

5	730765	1497256	13	730899	1497766
6	730957	1497259	14	730894	1497701
7	731313	1497444	15	730865	1497684
8	731162	1497750	16	730843	1497608

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “**Hacienda Altamira**”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el **MARENA**, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “**Hacienda Altamira**”, la que será administrada por el señor **Antenor Enrique Urbina Leiva**.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02318 - M. 73768687 – Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 112-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “**San Valentín**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-

2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**San Valentín**”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “**San Valentín**”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “**San Valentín**” posee una variedad de flora y fauna, así mismo un pequeño humedal, el cual es utilizado por las especies faunísticas, entre ellas aves residentes y migratorias, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**San Valentín**”; en la cual se reconocerá un área de once punto ocho (11.8) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al Señor **Ennio Antonio Arguello Silva**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: **042-250157-0002J**; debidamente inscrita bajo los siguientes datos registrales: 1) Asiento: 1º, Folio: 255, Tomo: 515, Libro de Propiedades, Finca N° 34,875; Sección de Derechos Reales. 2) Asiento: II, Tomo: 235, Libro de Propiedades, Finca: N° 19,427; Sección de Derechos Reales. 3) Asiento: II, Tomo: 419, Folio: 76, Libro de Propiedades, Finca N° 33,687, Sección de Derechos Reales; todas las inscripciones del Registro Público del departamento de Carazo.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**San Valentín**”, se encuentra ubicada en la comarca Los Sánchez, municipio de Diriamba, departamento de Carazo, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	580018.3565	1313205.242	21	579629.5599	1312816.914
2	579976.2863	1313193.506	22	579593.1305	1312791.375
3	579937.4685	1313121.318	23	579564.6331	1312837.031
4	579950.7605	1313077.109	24	579597.1003	1312864.239
5	579975.6147	1313041.662	25	579668.8712	1312909.313
6	579981.4597	1313004.300	26	579681.7689	1312925.183
7	580008.1180	1312996.090	27	579687.4415	1312949.322
8	579971.1537	1312934.698	28	579699.5574	1312988.887
9	579966.0341	1312932.528	29	579713.1408	1313045.686
10	579941.5994	1312912.186	30	579739.1606	1313100.238
11	579918.9201	1312911.068	31	579738.5426	1313141.143
12	579848.1885	1312869.275	32	579733.8137	1313161.296
13	579829.0435	1312892.230	33	579740.2354	1313203.787
14	579824.4961	1312900.342	34	579828.4528	1313250.531
15	579816.1914	1312910.898	35	579818.4757	1313290.761
16	579787.7542	1312892.665	36	579839.8616	1313326.154
17	579749.1530	1312857.734	37	579842.535	1313359.543
18	579704.3870	1312853.106	38	579903.1326	1313396.114
19	579658.3686	1312832.046	39	579935.688	1313405.475
20	579639.3478	1312811.895			

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “San Valentín”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el **MARENA**, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “San Valentín”, la que será administrada por el señor **Ennio Antonio Arguello Silva**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-02319 - M. 73768687 – Valor C\$ 380.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 113-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “La Esperanza”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “La Esperanza”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “La Esperanza”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “La Esperanza”, se encuentra dentro de un área de conectividad biológica que sirve de refugio transitorio y permanente para algunas especies de fauna, se pueden observar aves migratorias y locales, mamíferos menores, diversidad de insectos y reptiles, un excelente lugar para investigar aves del bosque semi húmedo.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “La Esperanza”; en la cual se reconocerá un área de treinta y tres punto noventa y cuatro (33.94) hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Francisco Aguilar Guido**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: **01-130557-0004X**; debidamente inscrita la propiedad bajo los siguientes datos registrales: número: 14,621; Asiento: 1º, Folios: 217 y 218, Tomo: CXLVII, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Boaco.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “La Esperanza”, se encuentra ubicada en la comarca San Buena Ventura, municipio de Boaco, departamento de Boaco, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	649064	1390027
2	649075	1390093
3	649060	1390120
4	648974	1390115
5	648935	1390180
6	648831	1390138
7	648767	1390117
8	648750	1390174
9	648715	1390156
10	648701	1390175
11	648667	1390150
12	648675	1390006
13	648669	1389767
14	648318	1389715
15	648344	1389697
16	648325	1389619
17	648351	1389532
18	648514	1389533
19	648606	1389523
20	648735	1389516

ID	X	Y
21	648864	1389445
22	648951	1389489
23	648952	1389572
24	649101	1389596
25	649101	1389567
26	649194	1389569
27	649134	1389690
28	649139	1389758
29	649133	1389771
30	649117	1389770
31	649115	1389758
32	649088	1389764
33	649005	1389805
34	649055	1389804
35	649062	1389870
36	649089	1389866
37	649085	1389912
38	649112	1389918
39	649084	1389988

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “La Esperanza”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “La Esperanza”, la que será administrada por el señor **Francisco Aguilar Guido**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Cra. **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-2320 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 114-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “Finca La California”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “Finca La California”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca La California”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “Finca La California”, se encuentra dentro de un área que contribuye con el eje de biodiversidad en los propósitos de conservación, protección y restauración de áreas para la conectividad de corredores biológicos, captura de carbono y la mitigación del impacto del cambio climático.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca La California”, en la cual se reconocerá un área de 8.56 ha, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a: **Brenda Mendoza Laínez**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-270174-0010R, **Alexandra Mendoza Laínez**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-280580-0036Q; el lote inscrito bajo la Finca número: BI-9A7G43E, NAP: BI-9A7G43E; Asiento: 1, Sección de Derechos Reales; y **Freddy Mendoza Laínez**; identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-250675-0016V, **Rommel Mendoza Laínez**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-010882-0041V, dueños del lote inscrito bajo la Finca número: BI-9A7G43A, NAP: BI-9A7G43A; Asiento: 1, Sección de Derechos Reales; ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca La California”, se encuentra ubicada en comarca La California, municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	553355	1316785
2	553442	1316772
3	553487	1316766
4	553458	1316651
5	553146	1316713
6	553157	1316814
7	553205	1316810
8	553206	1316817
9	553225	1317002

ID	X	Y
10	553234	1317096
11	553236	1317108
12	553407	1317097
13	553405	1317086
14	553390	1316997
15	553382	1316946
16	553362	1316829
17	553355	1316785

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca La California”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de

Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “Finca La California”, la que será administrada por los señores: **Brenda Mendoza Laínez, Alexandra Mendoza Laínez, Freddy Mendoza Laínez y Rommel Mendoza Laínez**, en calidad de propietarios.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-2321 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 115-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “LovoMar”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “LovoMar”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y

Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada "**LovoMar**", la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada "**LovoMar**", presta servicios ambientales importantes como: fijación de carbono, producción de oxígeno, infiltración de agua al manto acuífero subterráneo, protección de suelo, reciclaje de nutrientes, conectividad con Áreas Protegidas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Finca denominada "**LovoMar**" en la cual se reconocerá un área de 105.63 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al señor **Oscar Danilo Lovo Traña**, identificado con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: 041-050358-0000D; que se encuentra debidamente inscrita en el Asiento: II, Tomo: 505, Folio: 096, Libro de Propiedades, Finca: 34,357, Sección de Derechos Reales, Registro Público de la Propiedad de Jinotepe en el departamento de Carazo.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada "**LovoMar**", se encuentra ubicada en la finca Los Jabillos, comarca La Piñuela, municipio de Santa Teresa, departamento de Carazo, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	585162.7030	1283344.106
2	585191.3130	1283335.047
3	585216.4450	1283328.552
4	585333.9740	1283289.873
5	585358.0610	1283282.246
6	585793.4570	1283130.244
7	585886.0000	1283092.000

ID	X	Y
8	585353.0000	1282227.000
9	584918.0000	1282310.000
10	584410.0000	1282542.000
11	584590.0000	1282892.000
12	584875.0000	1283420.000
13	584932.4830	1283406.610

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada "**LovoMar**", estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de

Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, "**LovoMar**", la que será administrada por el señor **Oscar Danilo Lovo Traña**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-02322 - M. 73768687 - Valor C\$ 380.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 116-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada "**El Cortez**", como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como "**El Cortez**", cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “El Cortez”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “El Cortez”, presta servicios ambientales importantes como: fijación de carbono, producción de oxígeno, infiltración de agua al manto acuífero subterráneo, protección de suelo, reciclaje de nutrientes, conectividad con Áreas Protegidas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Finca denominada “El Cortez” en la cual se reconocerá un área de 30.78 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la señora **Martha Lorena Salazar Gatica**, identificada con cédula de identidad ciudadana nicaragüense número: 610-040658-0003U; propiedad debidamente inscrita bajo las siguientes cuentas registrales: 1) número 2692; Tomo: 018, Asiento 1º; Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones; 2) número: 2697, Tomo: 017; Asiento: 1º; Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales; ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y mercantil de Bilwi Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “El Cortez”, se encuentra ubicada en la comarca Campo Uno, municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	741453	1521209
2	741453	1521209
3	741594	1521171
4	741615	1521169
5	741677	1521164
6	741722	1521120
7	741731	1521111
8	741745	1521097
9	741767	1521129
10	741825	1521155
11	741862	1521171
12	741887	1521184
13	741916	1521197
14	741941	1521208
15	741978	1521229
16	742006	1521238
17	742009	1521239
18	742037	1521253
19	742065	1521264
20	742111	1521279
21	742129	1521286
22	742162	1521297
23	742280	1521118
24	742256	1521104

Id	X	Y
25	742211	1521072
26	742160	1521040
27	742112	1521010
28	742097	1521003
29	742034	1520970
30	742012	1520956
31	741974	1520938
32	741933	1520916
33	741910	1520900
34	741883	1520887
35	741860	1520874
36	741833	1520863
37	741820	1520860
38	741809	1520858
39	741779	1520849
40	741728	1520844
41	741729	1520846
42	741666	1520811
43	741645	1520798
44	741634	1520793
45	741607	1520777
46	741580	1520759
47	741546	1520742
48	741531	1520732

ID	X	Y
49	741504	1520710
50	741487	1520705
51	741470	1520692
52	741457	1520687
53	741428	1520679
54	741418	1520676
55	741341	1520817
56	741334	1520843
57	741334	1520852
58	741331	1520862
59	741326	1520915
60	741322	1520963
61	741318	1520982
62	741306	1521014
63	741297	1521037
64	741285	1521066
65	741279	1521079
66	741275	1521097
67	741330	1521134
68	741376	1521146
69	741404	1521171
70	741444	1521204
71	741453	1521209

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “El Cortez”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “El Cortez”, la que será administrada por la señora **Martha Lorena Salazar Gatica**, en calidad de propietaria.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02323 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 117-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano de Waslala- Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), debidamente declarado como Parque Ecológico Municipal “**Cerro El Ocote Naranjo-Las Delicias**” a través de la Sesión Ordinaria número treinta y dos (32) celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, debidamente Certificada bajo número 28-09-2020, por el Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía del Poder ciudadano de Waslala-RACCN, señor **Marlon Ramón Arauz Maltez**, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado “**Cerro El Ocote Naranjo-Las Delicias**”, constituye un área de importancia ecológica-ambiental, representa un sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, reciclaje de nutrientes, zona de conservación, retención de sedimentos, belleza escénica, y recarga hídrica, este sitio sirve como estancia y corredor biológico con el área protegida zona de amortiguamiento Reserva de Biósfera Bosawás, reservas silvestres privadas y parques ecológicos municipales, declarados en el departamento de Siuna; sirve de barrera ecológica y franja boscosa para esta área protegida; refugio de especies de flora y fauna, recreación natural, investigación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal “**Cerro El Ocote Naranjo-Las Delicias**”, ubicado en el municipio de Waslala, Región Autónoma Costa Caribe Norte, zona de amortiguamiento de la Reserva de Biósfera

Bosawás, el cual cuenta con una extensión de 85 hectáreas; debidamente declarado como Parque Ecológico Municipal “Cerro El Ocote Naranjo-Las Delicias” a través de la Sesión Ordinaria número treinta y dos (32) celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, debidamente Certificada bajo número 28-09-2020, por el Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía del Poder ciudadano de Waslala-RACCN, señor Marlon Ramón Arauz Maltez, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal “Cerro El Ocote Naranjo-Las Delicias”, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	691885	1503571
2	691896	1503202
3	691750	1503158
4	691722	1503086
5	691799	1502942
6	691888	1502732
7	691931	1502684
8	692043	1502466
9	692098	1502280
10	692095	1502157
11	692002	1502045
12	691894	1501968
13	691855	1501820

Id	X	Y
14	691885	1501728
15	691880	1501375
16	691917	1501328
17	692017	1501311
18	692009	1501189
19	691945	1501169
20	691871	1501027
21	691836	1500985
22	691814	1501002
23	691786	1501032
24	691640	1501169
25	691579	1501281
26	691559	1501499

ID	X	Y
27	691556	1501643
28	691431	1501700
29	691237	1501733
30	691437	1501937
31	691488	1501984
32	691570	1502026
33	691743	1502169
34	691700	1502489
35	691530	1502933
36	691566	1503129
37	691607	1503398
38	691693	1503644

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes octubre del dos mil veinte. (f) Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA.

Reg. 2021-02324 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 118-2020

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano de Altagracia, departamento de Rivas, declara como Parque Ecológico

Municipal “Islas El Congo y El Conguito” a través de la Sesión Ordinaria número dieciocho (18) celebrada el treinta de junio del año dos mil veinte, debidamente Certificada por el Secretario del Concejo Municipal de Altagracia, **Yader Adolfo Tapia Ramírez**, el día tres de agosto del año dos mil veinte.

V

Que el sitio denominado “Islas El Congo y El Conguito”, constituye un área que conecta ecológicamente las áreas protegidas Reservas de Biósfera Rio San Juan y Reserva de Biósfera Isla de Ometepe-Maderas, sitio de anidación de aves acuáticas locales y transitorias, medio de transporte acuático para pobladores del departamento de Rivas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal “Islas El Congo y El Conguito”, ubicado en la comunidad de Mérida, municipio de Altagracia, departamento de Rivas, el cual cuenta con una extensión de 0.66 hectáreas; debidamente declarado como Parque Ecológico Municipal “Islas El Congo y El Conguito”, a través de la Sesión Ordinaria número dieciocho (18) celebrada el treinta de junio del año dos mil veinte, debidamente Certificada por el Secretario del Concejo Municipal de Altagracia, **Yader Adolfo Tapia Ramírez**, el día tres de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal “Islas El Congo y El Conguito”, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Isla El Congo				
Id	X	Y		
			11	657087 1264230
1	657032	1264300	12	657096 1264246
2	657032	1264303	13	657093 1264274
3	657016	1264295	14	657077 1264280
4	656997	1264290	15	657080 1264284
5	656986	1264271	16	657075 1264287
6	657021	1264245	17	657073 1264292
7	657033	1264252	18	657059 1264298
8	657043	1264247	19	657032 1264300
9	657044	1264232	11	657087 1264230
10	657071	1264229		

Isla El Conguito				
Id	X	Y		
			11	656875 1264357
1	656855	1264306	12	656878 1264354
2	656872	1264303	13	656871 1264352
3	656877	1264309	14	656860 1264349

4	656882	1264317	15	656858	1264346
5	656882	1264329	16	656854	1264342
6	656887	1264332	17	656851	1264334
7	656882	1264341	18	656851	1264329
8	656885	1264349	19	656854	1264327
9	656882	1264356	20	656853	1264320
10	656878	1264359	21	656851	1264316
11	656875	1264357	22	656855	1264306

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes octubre del dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02325 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 119-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “Las Lomas”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica

se ha constatado que la propiedad conocida como “Las Lomas”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Las Lomas”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “Las Lomas” posee una variedad de flora y fauna, el cual es utilizado por las especies faunísticas, entre ellas aves residentes y migratorias, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Las Lomas”; en la cual se en la cual se reconocerá un área de 3.52 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al Señor **Oscar Danilo Lovo Traña**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: **041-050358-0000D**; debidamente inscrita bajo los siguientes datos registrales: Asiento: XII, Tomo: 226, Folio: 257, Libro de Propiedades, Finca No. 6471, Sección de Derechos Reales Jinotepe del Registro Público del departamento de Carazo.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Las Lomas”, se encuentra ubicada en la comarca San José de García, municipio de Santa Teresa, departamento de Carazo, en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	596696	1303325
2	596730	1303314
3	596778	1303296
4	596843	1303247
5	596900	1303197
6	596970	1303232
7	596991	1303242
8	597013	1303256

Id	X	Y
9	596983	1303296
10	596946	1303332
11	596920	1303369
12	596896	1303390
13	596925	1303402
14	596713	1303385
15	596688	1303327

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Las Lomas”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “Las Lomas”, la que será administrada por el señor **Oscar Danilo Lovo Traña**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cra. Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02326 - M. 73768687 - Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 120-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “Finca Fátima”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como

“Finca Fátima”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “Finca Fátima”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “Finca Fátima” posee una variedad de flora y fauna, el cual es utilizado por las especies faunísticas, entre ellas aves residentes y migratorias, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “Finca Fátima”; en la cual se en la cual se reconocerá en un área de 23.01 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente al Señor **José Aquiles Espinoza Fortín**, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: **481-300483-0001G**, debidamente inscrita bajo los siguientes datos registrales: N°11,204, Asiento: 3°, Folio: 228, Tomo: 143 y Folio 221 Tomo 162-B Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Madriz.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “Finca Fátima”, se encuentra ubicada en la comunidad Bálamo Abajo, Municipio de San Juan del Río Coco, departamento de Madriz, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y
1	589987	1499382
2	590121	1499426
3	590205	1499361
4	590236	1499300
5	590177	1499163
6	590188	1499147
7	590200	1499139
8	590235	1499118

ID	X	Y
18	590351	1498723
19	590369	1498655
20	590185	1498627
21	589989	1498745
22	589884	1498959
23	590068	1499038
24	590054	1499042
25	590000	1499063

9	590282	1499093
10	590324	1499056
11	590336	1499022
12	590331	1498972
13	590314	1498924
14	590385	1498911
15	590367	1498853
16	590360	1498840
17	590351	1498733

26	590008	1499158
27	590023	1499200
28	590011	1499207
29	589974	1499220
30	589972	1499236
31	589988	1499271
32	589995	1499282
33	589997	1499340
34	589989	1499371

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “Finca Fátima”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “Finca Fátima”, la que será administrada por el señor **José Aquiles Espinoza Fortín**, en calidad de propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara** Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-02327 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.121-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reserva Silvestre Privada, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad del MARENA.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural denominada “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**”, como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el capítulo veinte (XX), artículos noventa y ocho y noventa y nueve (98 y 99) del Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

IV

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**”, cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo al Decreto No. 20-2017 (Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales).

V

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad denominada “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**”, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrados bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

VI

Que la Propiedad denominada “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**” posee una variedad de flora y fauna, el cual es utilizado por las especies faunísticas, entre ellas aves residentes y migratorias, elementos suficientes para ser declara como Reserva Silvestre Privada.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con reformas incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento Áreas Protegidas de Nicaragua y el Decreto No. 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**”; en la cual se reconocerá un área de 16.34 hectáreas, destinadas a la conservación y preservación de los Recursos Naturales, propiedad perteneciente a la “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**”; Representada por el señor. **Julio Cesar Muñoz Arias**, en calidad de Presidente, identificado con cédula de identidad nicaragüense número: **203-210957-0002C**, debidamente inscrita bajo los

siguientes datos registrales: número 9477, Tomo 350 Folio 55, Asiento 29, libro de propiedades Sección de Derechos Reales, departamento de Granada.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**”, se encuentra ubicada en la comarca Miravalle, municipio de Diriomo, departamento de Granada, en las siguientes coordenadas:

Id	X	Y
1	609163	1308767
2	609163	1308753
3	609190	1308742
4	609222	1308708
5	609243	1308681
6	609261	1308667
7	609277	1308636
8	609292	1308621
9	609312	1308528
10	609387	1308526
11	609440	1308583
12	609492	1308549

Id	X	Y
13	609551	1308456
14	609501	1308427
15	609574	1308382
16	609612	1308334
17	609526	1308266
18	609452	1308222
19	609380	1308185
20	609311	1308197
21	609228	1308203
22	609192	1308191
23	609114	1308209

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**”, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**”, la que será administrada por la “**Cooperativa Agropecuaria de Servicio Ricardo Morales Avilés.R.L.**” en calidad de propietaria.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. **(f) Fanny Sumaya Castillo Lara. Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02328 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 129-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve,

publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano de Juigalpa, departamento de Chontales, declara como Parque Ecológico Municipal “El Caracolito”, a través de la Sesión-Ordinaria, Acuerdo número 4, Acta número 27-2020, realizada el día martes tres de noviembre del año dos mil veinte, debidamente certificado el Acuerdo mediante Certificación emitida por el Secretario del Concejo Municipal, licenciado José Natividad Chavarría Ramírez.

V

Que el sitio denominado “El Caracolito”, constituye un área de gran valor ecológico ambiental, sirve como refugio y hábitat de gran diversidad de especies de flora y fauna, y regeneración natural, elementos suficientes para ser reconocido como Parque Ecológico Municipal.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal “El Caracolito”, el cual cuenta con una extensión de 5.65 manzanas equivalentes a 8.01 hectáreas, ubicado en la comarca el Cobano, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales; debidamente declarado a través de la Sesión-Ordinaria, Acuerdo número 4, Acta número 27-2020, realizada el día martes tres de noviembre del año dos mil veinte, debidamente certificado el Acuerdo mediante Certificación emitida por el Secretario del Concejo Municipal, licenciado José Natividad Chavarría Ramírez.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal “El Caracolito”, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	677616	1336395
2	677592	1336407
3	677560	1336422
4	677532	1336437
5	677506	1336451
6	677490	1336460
7	677467	1336473
8	677446	1336485
9	677444	1336506
10	677442	1336532
11	677440	1336564
12	677449	1336592
13	677455	1336610

ID	X	Y
20	677656	1336669
21	677684	1336637
22	677684	1336637
23	677690	1336605
24	677670	1336626
25	677652	1336645
26	677621	1336618
27	677599	1336597
28	677588	1336585
29	677597	1336554
30	677648	1336544
31	677646	1336503
32	677643	1336452

ID	X	Y
39	677552	1336478
40	677569	1336446
41	677600	1336414
42	677609	1336403
43	677658	1336509
44	677658	1336516
45	677658	1336520
46	677658	1336523
47	677660	1336545
48	677682	1336569
49	677701	1336584
50	677736	1336593
51	677742	1336571

14	677466	1336629
15	677472	1336640
16	677494	1336653
17	677521	1336668
18	677546	1336682
19	677601	1336675

33	677640	1336418
34	677639	1336454
35	677638	1336493
36	677638	1336512
37	677633	1336516
38	677554	1336508

52	677747	1336548
53	677714	1336537
54	677700	1336531
55	677686	1336524
56	677672	1336516

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes diciembre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02329 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 133-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano del Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, declara como Parque Ecológico Municipal “**La Isla Maderas Negras**”, a través de la Sesión-Ordinaria, Acta número 12, celebrada el día 24 de septiembre del año dos mil veinte, debidamente Certificada (12-07-240920-163) el Acta, por el licenciado José Adrián Áreas Ruiz, Secretario del Concejo Municipal, de la Alcaldía del municipio de El Viejo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte, emitida la correspondiente Ordenanza Municipal para Declarar Parque Ecológico La Isla Maderas Negras en el municipio de el Viejo, el día dos de diciembre del año dos mil veinte, firmada por la Alcaldesa Municipal, licenciada María del Tránsito Guevara Rodas; Vicealcalde Municipal, licenciado Kenny Boanerges Espinoza Hernández; y el Secretario del Concejo Municipal, licenciado José Adrián Áreas Ruiz.

V

Que el sitio denominado “**La Isla Maderas Negras**”, constituye un área de gran valor ecológico ambiental, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, sirve como estancia y corredor biológico, retienen los sedimentos, filtra las aguas que abastecen los mantos freáticos y retienen desechos y sustancias tóxicas que se dirigen hacia el mar, desalinizan las aguas que ingresan en tierra firme, formando reservorios en las zonas interiores, protegen las zonas costeras de la erosión por el agua y el viento y retienen la arena sobre las playas, elementos suficientes para ser reconocido como Parque Ecológico Municipal.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal “La Isla Maderas Negras”, el cual cuenta con una extensión de 136 hectáreas, ubicado en la comarca Maderas Negras, municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, debidamente declarado a través de la Sesión-Ordinaria, Acta número 12, celebrada el día 24 de septiembre del año dos mil veinte, debidamente Certificada (12-07-240920-163) el Acta, por el licenciado José Adrián Áreas Ruíz, Secretario del Concejo Municipal, de la Alcaldía del municipio de El Viejo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte, emitida la correspondiente Ordenanza Municipal para Declarar Parque Ecológico La Isla Maderas Negras en el municipio de el Viejo, el día dos de diciembre del año dos mil veinte, firmada por la Alcaldesa Municipal, licenciada María del Tránsito Guevara Rodas; Vicealcalde Municipal, licenciado Kenny Boanerges Espinoza Hernández; y el Secretario del Concejo Municipal, licenciado José Adrián Áreas Ruíz.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal “La Isla Maderas Negras”, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	466088	1392792	24	468325	1390717	47	469938	1390106
2	466140	1392869	25	468434	1390618	48	470069	1390683
3	466228	1392411	26	468459	1390660	49	470088	1390518
4	466349	1392670	27	409068	1390644	50	470093	1390711
5	466571	1392465	28	469314	1390652	51	470119	1390803
6	466726	1392061	29	469343	1390400	52	470126	1390467
7	466795	1392312	30	469482	1390644	53	470136	1390048
8	496936	1392142	31	469620	1390409	54	470136	1390820
9	467130	1391913	32	469632	1390708	55	470169	1390771
10	467335	1391818	33	469634	1390458	56	470191	1390076
11	467540	1391765	34	469638	1390296	57	470258	1390440
12	467598	1391765	35	469635	1390583	58	470269	1390440
13	467839	1391693	36	469695	1390583	59	470330	1390124
14	468191	1391503	37	469702	469716	60	470358	1390249
15	468231	1391099	38	469716	1390515	61	470372	1319690
16	468482	1391286	39	469732	1390582	62	470426	1390754
17	468482	1391181	40	469635	1390219	63	470436	1389735
18	463572	1391086	41	469768	1390599	64	470487	1389960
19	468642	1390901	42	469795	1390685	65	470536	1390644
20	465645	1390777	43	469864	1390179	66	470568	1390170
21	468681	1390834	44	469939	1390360	67	470648	1390444
22	468730	1390730	45	469948	1390360			
23	468781	1390735	46	469966	1390360			

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes diciembre del año dos mil veinte. (f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Reg. 2021-02330 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.135-2020

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano del municipio de San Marcos, departamento de Carazo, declara como Parque Ecológico Municipal "Sacuanjoche", a través de la Sesión-Ordinaria, Acta número 11, celebrada el día 27 de noviembre del año dos mil veinte, debidamente Certificada, emitida la correspondiente Ordenanza Municipal N° 02-2020 para Declarar Parque Ecológico "Sacuanjoche" en el municipio de San Marcos, el día 14 de diciembre del año dos mil veinte, firmada por la compañera Damaris del Socorro Gago Navarro, Secretaria del Concejo Municipal.

V

Que el sitio denominado "Sacuanjoche", constituye un área de gran valor ecológico ambiental, sumidero de carbono, producción de oxígeno, regulación de clima, sirve como estancia y corredor biológico, retienen los sedimentos, filtra las aguas que abastecen los mantos freáticos y retienen desechos y sustancias tóxicas que se dirigen hacia el mar, desalinizan las aguas que ingresan en tierra firme, formando reservorios en las zonas interiores, protegen las zonas costeras de la erosión por el agua y el viento y retienen la arena sobre las playas, elementos suficientes para ser reconocido como Parque Ecológico Municipal.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Parque Ecológico Municipal "Sacuanjoche", ubicado en la comarca La Providencia, municipio de San Marcos, departamento de Carazo, el cual mide **0.32 hectáreas** por ser un sitio de importancia ecológica, sitio recreacional, servicios medioambientales, ecosistémicos y recreativos, a través de la Sesión-Ordinaria, Acta número 11, celebrada el día 27 de noviembre del año dos mil veinte, debidamente Certificada, emitida la correspondiente Ordenanza Municipal N° 02-2020 para Declarar Parque Ecológico "Sacuanjoche" en el municipio de San Marcos, el día 14 de diciembre del año dos mil veinte, firmada por la compañera Damaris del Socorro Gago Navarro, Secretaria del Concejo Municipal.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal "Sacuanjoche", se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Id	X	Y
1	586867.019	1313825.61
2	586883.907	1313882.052
3	586939.899	1313896.638
4	586942.317	1313842.453

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes diciembre del año dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

Reg. 2021-02331 - M. 73768687 - Valor C\$ 285.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.136.2020**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales, debidamente nombrada mediante Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente y sus Reformas; en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 01-2007: Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. A través de las delegaciones territoriales podrá apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de los Parques Ecológicos Municipales, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA). Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.

IV

Que la Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano en el municipio de Kukra Hill, Región Autónoma Costa Caribe Sur; Certifica y **Declara Parque Ecológico Municipal Laguna Water Side**, a través de la Ordenanza N° 03-2020, en la sala de conferencia de la Alcaldía Municipal de Kukra Hill, a los veinticuatro días del mes de abril del año 2020, firmado por la Licenciada Carolina de Fátima Morgan Mendoza, Alcaldesa Municipal, Kukra Hill, RACCS y Compañero Carlos Agustín Miranda Larios, Secretario de Concejo Municipal Kukra Hill, RACCS, ubicado en el Municipio de Kukra Hill, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS).

V

Que el sitio denominado **Laguna Water Side**, constituye un sitio de gran importancia dado que un gran número de especies de aves, anfibios, reptiles y mamíferos; lo utilizan como paraje de anidamiento debido al acceso de fuente de agua y recursos forestales, que cubren la zona. La microcuenca Water Side, cuenta con un porcentaje de cobertura forestal de 90 % equivalente a 75.74 ha y un porcentaje de áreas descubiertas de 10 % equivalente a 8.21 ha. Posee abundancia de aguas superficiales de buena calidad, situadas en condiciones topográficas que permiten sean llevadas por gravedad a los centros poblacionales y también pueden ser aprovechadas para generar energía hidroeléctrica. Elementos esenciales para ser declarado Parque Ecológico Municipal.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del poder ejecutivo, artículo 17 de la Ley No. 217, Ley General del medio ambiente y los Recursos Naturales y artículo 24 del Decreto 01-2007, Reglamento áreas protegidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como **Parque Ecológico Municipal Laguna Water Side**, el cual cuenta con una extensión de 83.95 hectáreas, dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en el Municipio de Kukra Hill, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS); por ser un sitio de importancia ecológica, brinda servicios medioambientales y ecosistémicos.

SEGUNDO: El Parque Ecológico Municipal **Laguna Water Side**, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	X	Y
1	201495	1355143
2	201513	1355183
3	201533	1355264
4	201537	1355283
5	201537	1355301
6	201526	1355329
7	201518	1355346
8	201513	1355363
9	201501	1355380
10	201469	1355446
11	201437	1355509
12	201342	1355678

ID	X	Y
18	201219	1355828
19	201179	1355862
20	201107	1355917
21	201055	1355958
22	201031	1355973
23	201029	1355974
24	201016	1355985
25	200993	1356000
26	200969	1356020
27	200947	1356031
28	200918	1356056
29	200872	1356092

ID	X	Y
35	200719	1355951
36	200703	1355943
37	200685	1355938
38	200646	1355932
39	200639	1355932
40	200631	1355935
41	200606	1355953
42	200598	1355950
43	200566	1355936
44	200460	1355895
45	200397	1355870
46	200302	1355829

ID	X	Y
52	200102	1355387
53	200362	1355261
54	200419	1355249
55	200498	1355226
56	200552	1355219
57	200575	1355215
58	200573	1355187
59	200657	1355162
60	200662	1355178
61	200681	1355171
62	200685	1355178
63	201015	1355315

13	201300	1355746	30	200841	1356071	47	200146	1355721	64	201110	1355339
14	201291	1355759	31	200822	1356049	48	200083	1355651	65	201168	1355334
15	201282	1355768	32	200766	1355988	49	200063	1355592	66	201296	1355319
16	201276	1355773	33	200743	1355969	50	200061	1355589	67	201326	1355284
17	201233	1355817	34	200731	1355958	51	200067	1355526	68	201333	1355232

TERCERO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinte. (f) **Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2021-02332 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.102-2021

APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN PLAN DE MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA RESERVA NATURAL VOLCÁN COSIGÜINA

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior; a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día martes uno de junio del año del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que *los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada.* El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad.

II

Que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

III

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus Reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.20, del 31 de enero de 2014, todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el *Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)*, los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca; El artículo 24, del mismo cuerpo de ley dispone; que se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan Áreas Protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, establece que; las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), deberán contar con un plan de manejo, que oriente su desarrollo a corto, mediano y largo plazo, el que será aprobado por el MARENA previa consulta con las municipalidades, gobiernos regionales, propietarios privados, comunidades locales y comunidades indígenas existentes en el área protegida; asimismo el artículo 31 del mismo cuerpo de ley señala que; el MARENA a través de los planes de manejo, definirá los límites de las Áreas Protegidas que no hayan sido definidos mediante su instrumento creador. De igual manera en la implementación de los correspondientes planes de manejo, deberán realizarse las actividades de amojonamiento y rotulación para la delimitación física del área, en coordinación con el INETER o las instituciones involucradas; el mismo cuerpo de ley en su artículo 54 determina que toda actividad de uso, aprovechamiento de recursos naturales y generación

de bienes y servicios en Áreas Protegidas requiere de una autorización del MARENA, a fin de asegurar que las mismas se realicen conforme al plan de manejo, plan operativo anual y los objetivos y directrices de manejo del área.

V

Que el artículo 7, numeral 8) de la Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.6 del 14 de enero del año 2013, señala que el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley No.217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", en este sentido se realizaron las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina, con los diferentes actores locales, tales como Municipalidades, Comunitarios, Productores, Instituciones, Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, entre otros que inciden en el territorio.

VI

Que es deber del Estado de Nicaragua y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la Gestión Ambiental, siempre que hayan cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, mismos que se cumplieron para la Actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Volcán Cosigüina con la participación en las consultas requeridas a los diferentes actores locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, la propuesta final del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina, fue presentada, aprobada y certificada por el Concejo Municipal de la Alcaldía de El Viejo, quien emitió la correspondiente certificación de aprobación de la Actualización del Plan de Manejo.

VII

Que he tenido a la vista el dictamen favorable, emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el cual se indica que dentro del documento actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, guía metodológica para elaboración de planes de manejo de áreas protegidas y términos de Referencia de Consultoría.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Decreto No.25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Ley No.217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Decreto No.01-2007; Reglamento de

Áreas Protegidas de Nicaragua; Ley No.40, Ley de Municipios y sus Reformas incorporadas y Acuerdo Presidencial No.60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, la suscrita Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la actualización del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina, declarada a través del Decreto No.1320. "*Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua*"; Aprobado el 8 de Septiembre de 1983 y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 19 de Septiembre de 1983.

Artículo 2. La Reserva Natural Volcán Cosigüina, está ubicada en la región del pacífico de Nicaragua, en el extremo noroccidental de la cadena volcánica de los Maribios, en la Península de Cosigüina Administrativamente pertenece al Municipio de El Viejo, y limita al norte con el Golfo de Fonseca y Municipio de Puerto Morazán, al sur con el Océano Pacífico, al este con el Municipio de Chinandegay y El Realejo y Oeste Océano Pacífico y Municipio de Puerto Morazán. El área protegida cuenta con una extensión de 14,180.03 hectáreas y su zona de amortiguamiento se divide en dos zonas, amortiguamiento marino con 16,953.20 hectáreas y amortiguamiento terrestre con 17,561 hectáreas.

Artículo 3. Para la Reserva Natural se establece como objetivos, conservar y restaurar los ecosistemas naturales y hábitat de la vida silvestre que se encuentran en proceso de reducción y degradación por la intervención natural y antrópica de sus ambientes ecológicos, así como la producción de bienes y servicios de forma sostenible pudiendo ser éstos: agua, energía, madera, vida silvestre, incluyendo peces u otros productos marinos y recreación al aire libre.

Artículo 4. Los límites de la Reserva del Volcán Cosigüina fueron determinados de acuerdo a los valores de coordenadas en el Sistema de Referencia WGS 84, a partir del amojonamiento. **Límite Norte:** El Límite inicia en el sitio denominado Punta Vuelta Los Laureles siguiendo la carretera hacia el oeste hasta llegar a Villa Narciso de Salazar entre las coordenadas 13° 2' 52.444382" N / 87° 33' 2.780" W, 13°2'58.308545" N/87°34'5. 798977" W, 13°2'50.561" N/87°34'54.098" W, 13° 2' 54.342" N/87° 35' 28.984" W. Subsiguientemente, recorre sobre el borde costero atravesando los sitios Los Placeres y La Morona hasta llegar a la desembocadura de la quebrada El Carmen con coordenadas 12° 59' 52.297" N/87° 36' 42.458" W. Seguidamente, toma una dirección sureste hasta llegar a la cota 100 de coordenada 12° 59' 52.297" N/87° 36' 42.458" W. A continuación, toma la dirección noreste sobre la cota 100 e intersecta el camino que dirige hacia el sitio El Carmen, con coordenada 13° 1' 2.700" N/87° 35' 35.054" W. Posteriormente, toma una dirección Este recorriendo entre la cota 80 y cota 100, hasta la coordenada 13° 1' 27.697" N/87° 33' 43.314" W. **Límite Este:** Iniciando del vértice final del límite Norte con coordenadas 13° 1' 27.697" N/87° 33' 43.314" W, con un recorrido sureste sobre las cotas 80 y 100 hasta llegar a la coordenada 12° 59' 36.031" N/ 87° 30' 40.438" W, seguidamente, toma una dirección sur hasta llegar la coordenada 12° 58' 53.726" N/ 87° 30' 42.621" W.

Adicionalmente, toma una dirección sureste, intersectando la cota 100 con coordenadas 12° 58' 30.197" N/ 87° 30' 10.904" W, luego toma un recorrido sobre el costado Este de la Loma Las Batidoras, tomando como base la cota 100 entre las coordenadas, 12° 57' 35.221" N/ 87° 30' 31.711" W, 12° 57' 13.645" N, 87° 30' 31.711" W, 12° 57' 13.645" N/ 87° 30' 46.158" W, 12° 56' 58.889" N/ 87° 31' 16.747" W, 12° 56' 45.773" N/ 87° 31' 51.209" W.- **Límite Sur:** Partiendo de la coordenada 12° 56' 45.773" N/ 87° 31' 51.209" W hasta intersectar con el camino hacia Aguas Vivas en la coordenada 12° 56' 46.688" N/87° 32' 54.551" W, luego toma una dirección Sureste hasta intersectar el camino que va hacia San Luis sobre la cota 200 en la coordenada 12° 56' 2.783" N/87° 33' 34.024" W, adicionalmente toma una dirección Oeste intersectando el camino que va hacia Los Laureles, en la coordenada 12° 55' 50.041" N/87° 35' 22.249" W, de igual manera toma una dirección Noroeste hasta llegar frente a la playa El Papayal entre las coordenadas 12° 55' 57.418" N/87° 37' 5.151" W, 12° 56' 2.644" N/87° 37' 24.010" W, 12° 56' 33.224" N/87° 37' 55.744" W, 12° 57' 12.872" N/87° 38' 7.894" W, 12° 57' 51.532" N/87° 38' 58.325" W, 12° 58' 29.324" N/87° 39' 24.089" W.- **Límite Oeste:** El tramo que recorre sobre la línea costera que parte desde la coordenada 13° 0' 31.292" N/87° 36' 58.038" W hasta 12° 57' 31.283" N/87° 40' 24.094" W, pertenecen al límite Oeste. Siguiendo la dirección Sur sobre el límite costero hasta llegar a la coordenada 12° 56' 28.449" N/87° 41' 2.820" W, luego toma una dirección Este hasta la coordenada 12° 56' 24.472" N/87° 40' 36.057" W, dirección hacia el Sur con coordenada 12° 56' 5.083" N/87° 40' 38.749" W, sigue en dirección Oeste hasta la coordenada 12° 56' 11.999" N/87° 41' 7.243" W, finalmente toma una dirección hacia el Sur hasta la coordenada 12° 54' 42.823" N/87° 41' 25.043" W.

Artículo 5. Zonificación: El Plan de Manejo establece para el área Protegida tres zonas de manejo y su zona de amortiguamiento que comprende área terrestre y marina.

Área Protegida:

- Zona de Conservación de la Biodiversidad
- Zona de Restauración
- Zona de Conservación Marino Costero

Zona de Amortiguamiento:

- Zona de Amortiguamiento Marino
- Zona de Amortiguamiento Terrestre

Artículo 6. En las normas generales de manejo del área protegida se establece que:

- Aplicación de la Ley No.217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Aplicación de la Ley No.620, Ley General de Aguas Nacionales y sus reformas Ley No.1046.
- Aplicación de la Ley No.462, "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal", la cual es responsabilidad del MARENA dentro del área protegida.
- Aplicación del Decreto NO. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.
- Aplicación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Control Ambiental de las Lagunas Cratéricas, NTON 05 002-99.
- Aplicación de las Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

(NTON 03-045-09) para artes y métodos de pesca y demás instrumentos o normativas vigentes vinculantes a las Áreas Protegidas.

- Aplicación de la Resolución Ministerial No.013-2008 sobre los Criterios, requisitos y regulaciones ambientales Obligatorios para desarrollos habitacionales.

Bosque Tropical Seco Estacional:

- No se permite la tala rasa de áreas del ecosistema de bosque seco estacional.
- Toda extracción de leña deberá ajustarse a la Ley No. 462, "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal".
- No se permite el corte de árboles a una distancia de 50 metros medidos horizontalmente a cada lado de las fuentes de agua y humedales.
- No se permiten los asentamientos humanos

Flora y Fauna:

- Se permite el uso sostenible de flora, fauna, sus productos y subproductos bajo el concepto de Manejo de Vida Silvestre, con asistencia técnica especializada, el soporte de estudios que garanticen la sostenibilidad, de los que se deriven normas específicas aprobadas por MARENA.
- No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna en la Reserva.
- No se permite la extracción de recursos genéticos y biológicos con fines comerciales, excepto para fines científicos con la debida autorización de MARENA.

Actividad de Generación de energía con fuentes renovables (Geotermia, Hídrico y Eólico):

- Toda actividad de investigación, exploración que se realice en el Área Protegida deberá contar con la aprobación de MARENA según la legislación vigente.
- En la Zona de Amortiguamiento se podrá explorar y explotar los recursos geotérmicos. Toda actividad de exploración o explotación que se realice en esta zona deberá realizarse con una Autorización Ambiental del MARENA en el marco de lo establecido en los instrumentos legales vigentes.
- Cualquier proyecto de exploración y explotación geotérmica, líneas de transmisión y cualquier obra conexas, deberá contar con el permiso o autorización ambiental en su caso según corresponda.
- Cualquier actividad relacionada a geotermia en la zona de amortiguamiento y de las permisibles dentro del área protegida deberá sujetarse a la NTON sobre geotermia.

Actividades de alto impacto e incompatibles

- Las actividades de cualquier tipo que puedan tener un alto impacto ambiental potencial por su toxicidad o peligrosidad, no podrán realizarse dentro de la Reserva, aun cuando se adopten medidas de prevención o mitigación.
- No se permiten las actividades de exploración y explotación minera en el área de la Reserva.

Planes de manejo de desechos sólidos y líquidos

- Toda construcción que se desarrolle en el Área Protegida y

zona de amortiguamiento deberá contar e implementar con un PGA, que establezca como disponer adecuadamente los desechos, ya sea separándolos, reciclándolos o retirándolos del área protegida según convenga, cumpliendo con las normativas y regulaciones en la materia vigentes en el país.

Investigación Científica y/o proyectos de Desarrollo social y ambiental

- Toda investigación científica o proyectos de desarrollo social y/o ambiental que se lleven a cabo dentro del Área Protegida deberá contar con la debida autorización del MARENA, con la finalidad de armonizar las acciones definidas en el plan de manejo así mismo registrar los resultados generados por la incidencia de los proyectos.

- Los datos y publicaciones resultantes de investigaciones científicas deben ser entregados a la Delegación Territorial MARENA-Chinandega en copia digital e impresa.

Planes de Manejo de Fincas

- Toda propiedad ubicada en las zonas de conservación de la Biodiversidad y zona Restauración deberá contar con un plan de manejo de finca aprobado por MARENA este debe reflejar todas las actividades a desarrollar en la propiedad, sin contradecir lo establecido en el presente plan de manejo o las normativas, reglamentos y/o regulaciones vigentes.

Cacería y artes de caza

- En toda la superficie del Área Protegida se prohíbe la cacería de fauna silvestre con fines deportivos, de autoconsumo o comercial; así como cualquier arte de caza, utilizando armas de fuego, flechas, dardos, cerbatanas, lanzas, ballestas, trampas, cebos, químicos, atrayentes o alimentos.

Senderos turísticos

- Se permite la construcción de senderos peatonales para uso turístico y senderos para recorridos ecuestres.

- No se permite la construcción de senderos para motocicletas o para bicicletas.

- Toda construcción de nuevos senderos deberá ser autorizada por MARENA.

- La rotulación de los senderos deberá realizarse de acuerdo al formato, normas, colores, tipos de letras, alto, ancho definido por MARENA para todo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Uso de Guías locales para visitación

- De Preferencia la visitación turística deberá realizarse en compañía de un guía local autorizado por la administración del área protegida sea esta por horas, días o semanas. Se entiende por visitación turística, la visitación de turistas nacionales o extranjeros, científicos, voluntarios, estudiantes universitarios, estudiantes de colegio, docentes, comunitarios de fuera de la reserva natural.

Artículo 7. Ejecútense e impleméntese el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina, el cual consta de ciento cuarenta y seis (146) páginas que forma parte integral de esta Resolución.

Artículo 8.- Deróguese y déjese sin efecto y valor legal alguno la Resolución Ministerial No.062-2006, Publicada en la Gaceta Diario Oficial 26 de Abril 2007, en la cual se aprueba el Plan de Manejo del Área protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina.

Artículo 9. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

(f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra-MARENA.

Reg. 2021-02333 - M. 73768687 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.64-2021 DECLARACIÓN DE PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL CERRO OCOTE KUBALI

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Dirección Superior. Managua, a las diez y nueve minutos de la mañana, del día martes veintisiete de abril de del año dos mil veintiuno.

VISTOS

Visto el escrito de solicitud de Reconocimiento como Parque Ecológico Municipal de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, presentada por el compañero *Jerman Vargas Torres*, en su calidad de Alcalde del Municipio de Waslala, Departamento de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), acreditada su representación mediante Certificación extendida por el Secretario de Actuaciones de Consejo Supremo Electoral el día cinco de enero del año dos mil dieciocho; anexa a la solicitud: Certificación No. 26-03-2021, emitida por el señor Marlon Ramón Arauz Maltez, Secretario del Concejo Municipal, de la Alcaldía del Poder Ciudadano Waslala-RACCN, el día siete de marzo del año dos mil veintiuno, la que contiene el Acuerdo número treinta y cinco (35) de Sesión Ordinaria número treinta y dos, celebrada el día lunes veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en la que se aprueba por unanimidad de votos: La Ordenanza de Declaratoria del Parque Ecológico Municipal Cerro El Ocote Kubali; Informe de inspección técnico de la Delegación Departamental delegación MARENA RACCN, en la cual se dispone de un lote de terreno ubicado en la comunidad El Ocote Kubali, municipio de Waslala, Departamento de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), el que tiene un área total de cincuenta y tres (53.00) hectáreas.

CONSIDERANDO

I

Que la *Constitución Política de la República de Nicaragua* en su artículo 60, establece que “los nicaragüenses tienen derecho tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada”. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas. La Tierra forma con la humanidad una única identidad compleja; es viva y se comporta como un único sistema autorregulado formado

por componentes físicos, químicos, biológicos y humanos, que la hacen propicia a la producción y reproducción de la vida y que, por eso, es nuestra madre tierra y nuestro hogar común. Debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La nación nicaragüense debe adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la madre tierra, la equidad social en la humanidad, el consumo responsable y solidario y el buen vivir comunitario. El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en esta Constitución Política el texto íntegro de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, a través de las Delegaciones Territoriales podrán apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que soliciten dicho apoyo, en los procesos de declaración, protección, gestión y desarrollo de los Parques Ecológicos Municipales.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para el reconocimiento del Parque Ecológico Cerro Ocote Kubali, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Delegación Territorial, bajo la supervisión técnica de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, particularmente la Dirección Específica de Biodiversidad. *Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el Manual de Criterios Técnicos para Declarar Parques Ecológicos Municipales.*

IV

Que la Alcaldía Municipal de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), presento ante la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, solicitud de Declaratoria de Parque Ecológico Municipal Cerro Ocote Kubali, a través del Alcalde Municipal, compañero Jerman Vargas Torres, quien acreditada su representación mediante Certificación de Acta de Entrega de Credencial extendida por el Secretario de Actuaciones de Consejo Supremo Electoral el día cinco de enero del año dos mil dieciocho; y Certificación del Consejo Municipal No. 26-03-2021, emitida por el ciudadano *Marlon Ramón Arauz Maltes*, Secretario del Concejo Municipal de la Alcaldía del Poder Ciudadano Waslala, el día siete de marzo del año dos mil veintiuno, la que contiene el Acuerdo número treinta y cinco (35) de Sesión Ordinaria número treinta y dos (32), celebrada el día lunes veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en la que se autoriza realizar las gestiones ante las instituciones correspondientes para la declaración Parque Ecológico Municipal Cerro Ocote Kubali.

V

Que el sitio denominado Cerro Ocote Kubali, constituye un área de gran valor ecosistémico, para el municipio de Waslala; en vista que posee características bióticas necesarias para la continuidad del nicho ecológico, área de importancia ecológica para el manejo y restauración ambiental-natural, corredor biológico y sitio de descanso, alimentación y reproducción de la diversidad biológica transitoria y residente de la zona; que la Comisión interinstitucional emitió dictamen favorable al reconocimiento y aprobación del sitio para declararse Parque Ecológico Municipal, dictamen elaborado mediante inspección de campo, realizada por el personal técnico la Delegación Territorial del Ministerio del ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en el Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, se ha constatado que la solicitud cumple con los criterios legales y técnicos establecidos.

VI

Que de conformidad a las consideraciones contenidas en el informe de inspección técnica, realizado en fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, por la Dirección Específica de Biodiversidad, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad; el área a autorizar como Parque Ecológico Municipal, dispone de un gran valor ecológico en Recursos fauna como; perezoso, ardilla, guatusa, boa, guardatinaja, chocoyo, loras, urracas, guardabarrancos, sensontle, así como Recurso Flora: areno de agua, achiote amarillo, areno amarillo, varazón, cachito, capulín, canelo, cebo, cordoncillo, Casia amarilla, cola de pava, ceiba, Chilamate, chichicaste, chaparro, chinche, guaba, guarumo, jobo, tamarindo, ocote pino, guarumo, majague, platanillo, carrizal, cuculmecha, uña de gato, granadillo, cortes, guacamaya, guayabón, laurel; así como helechos, orquídeas, quino, hombre grande, carao, naranja agria, zorrillo, escalera de mico, indio desnudo, diente de león, caña agria, ojoche. Cuenta con gran Importancia ecológica-ambiental, regulación y oferta hídrica se han contabilizado seis ojos de agua, lo que determina una riqueza hídrica de protección, control de erosión, producción de oxígeno, regulación de clima, refugio de fauna silvestre.

POR TANTO

La suscrita, *Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)*, en uso de las facultades que me confiere; la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley No.290 "*Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus Reformas; Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente, y sus Reformas; la Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con Reformas Incorporadas, Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas; y al Acuerdo Presidencial No. 60-2019, del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 83, del día seis de mayo del año dos mil diecinueve;

RESUELVE

Primero: Reconocer y aprobar como *Parque Ecológico Municipal Cerro Ocote Kubali*, el cual cuenta con una

extensión de cincuenta y tres hectáreas, (53 ha), dedicadas a la conservación de la diversidad biológica y protección de los recursos naturales, ubicado en el Municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; por ser un sitio de importancia ecológica, que brinda servicios medioambientales y ecosistémicos.

Segundo: El Parque Ecológico Municipal Cerro Ocote Kubali se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

ID	Coordenada X	Coordenada Y	ID	Coordenada X	Coordenada Y
1	677678	1488887	11	677999	1487951
2	677633	1488844	12	678125	1487948
3	677521	1488797	13	678236	1488087
4	677565	1488607	14	678303	1488241
5	677463	1488525	15	678340	1488458
6	677624	1488330	16	678297	1488484
7	677787	1488221	17	678276	1488568
8	677861	1488187	18	678242	1488546
9	677920	1488109	19	678151	1488756
10	677978	1488041	20	678146	1488900

Tercero: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Diario Oficial. (f) Fanny Sumaya Castillo Lara, Ministra-MARENA.

**INSTITUTO NACIONAL
DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**

Reg. 2021-02799 – M. 76835780 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), a través de la Oficina de Adquisiciones, de Conformidad con el Arto. 127, del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónica (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Oficina de Adquisiciones del INIDE, se encuentra disponible la convocatoria del proceso Licitación Selectiva N° 02-2021 "SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS CON CONDUCTOR" de tal forma que todo oferente que tenga interés de participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 19 de agosto del 2021. (f) Lic. Carlos R. Ruiz Sevilla, Responsable de la Oficina de Adquisiciones INIDE.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2021-02798 - M. 76897370 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 19 de agosto de 2021 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA

1	Servicios de Internet a traves de Fibra Óptica	022/LS-22/ENEL-2021/Servicios	Del 19/08/2021 al 01/09/2021	02 de septiembre del 2021	Hora: 10:00 am
ULTIMA LINEA					

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2021-02775 - M. 75676281 - Valor C\$ 870.00

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ESTADO DE DITUACION AL 31 DE JULIO DE 2021		ESTADO A	
 Banco Central de Nicaragua <small>Empiezo confianza y estabilidad</small>			
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	132,368,092,816.42	II-1
	Activos de Reserva	120,621,873,338.24	Pasivos de Reserva
	Billetes y Monedas Extranjeros	12,619,115,553.48	Endeudamiento Fondo Monetario Internacional
	Depósitos en el Exterior	3,582,848,532.18	Endeudamiento a Corto Plazo Corriente
	Inversiones en el Exterior	101,127,074,271.24	Endeudamiento a Corto Plazo vencido
	Tenencias de Unidades Internacionales	1,657,052,757.50	Intereses por Pagar en el Exterior Corriente
	Tramo de Reserva en el FMI	<u>1,635,782,223.84</u>	Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos
	Otros Activos con no Residentes	295,743,911.63	Pasivos Externos Largo Plazo
	Intereses por Cobrar en el Exterior	67,597,701.55	Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente
	Activos Diversos en el Exterior	<u>228,146,210.08</u>	Otros Pasivos Externos Largo Plazo
	Aportes a Organismos Financieros Internacionales	11,450,475,566.55	Intereses por Pagar en el Exterior Corrientes
	Aportes a Organismos Financieros Internacionales	<u>11,450,475,566.55</u>	Obligaciones con Organismos Internacionales
			Obligaciones con Organismos Internacionales
			Obligaciones con otros Organismos Internacionales
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	53,641,193,818.08	

		PASIVOS CON	
		RESIDENTES	
Metales Preciosos	90,000,180.31	II-2	124,832,015,257.87
Oro	79,709,392.25		
Plata	8,794,733.95	Pasivos Monetarios	51,953,416,353.67
Níquel	<u>1,496,054.11</u>	Emisión Monetaria	31,223,936,900.20
		Depósitos Monetarios	18,007,750,088.72
Títulos y Valores Nacionales	20,717,900,300.08	Otros Pasivos Monetarios	220,883.08
Títulos y Valores del Gobierno	20,588,405,330.02	Depósitos a Plazo	<u>2,721,508,481.67</u>
Títulos y Valores Privados	17,494,970.06		
Títulos Valores por Reportos	<u>112,000,000.00</u>	Pasivos Cuasimonetarios	41,762,083,627.26
		Depósitos Cuasimonetarios	41,634,226,532.93
Préstamos Otorgados	628,307,477.13	Depósitos a Plazo	<u>127,857,094.33</u>
Préstamos Otorgados	2,828,101,224.21		
Estimación para Créditos Otorgados	<u>(2,199,793,747.08)</u>	Obligaciones en Título y Valores Emitidos	29,954,740,772.45
		Política Monetaria	6,271,410,277.77
Propiedad Planta y Equipo	107,746,082.18	Brecha por Asistencia Financiera	3,473,861,075.33
Activos Tangibles	519,944,301.81	Intereses por Pagar en el Interior	71,194,047.33
Depreciación Activos Tangibles	<u>(412,198,219.63)</u>	Obligaciones en el Interior	215,671.04
		Emisión en Valores	<u>20,138,059,700.98</u>
Otros Activos Inmobiliarios	74,406,772.45		
Activos disponibles para la venta	62,750.00	Depósitos bajo Disposiciones Especiales	23,869,628.86
Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	<u>74,344,022.45</u>	Depósitos para Pago Importaciones	432,013.55
		Otros Depósitos Restringidos	<u>23,437,615.31</u>
Intereses por Cobrar en el Interior	3,359,189,998.87		
Intereses por Cobrar S/ Interior	3,559,384,599.47	Fondos y Créditos del Gobierno Central	23,204,112.15
Estimación para Intereses por Cobrar	<u>(200,194,600.60)</u>	Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80
		Otros Depósitos del Gobierno Central	<u>13,091,163.35</u>
Otros Activos con Residentes	639,323,407.21		
Fondos de Operaciones	308,918.61	Otros Pasivos con Residentes	1,114,700,763.48
Activos Transitorios	1,098,983.69	Retenciones Laborales y Fiscales	101,100,794.72
Gastos Anticipados	627,101,961.74	Pasivos Diversos	<u>1,013,599,968.76</u>
Colección Artística y Numismática	<u>10,813,543.17</u>		

		TOTAL PASIVO	192,594,232,295.95
Otras Cuentas por Cobrar en el Interior	28,024,319,599.85		
Otras Cuentas por Cobrar	28,538,505,729.92	III PATRIMONIO	
Estimación para otras Cuentas por Cobrar	<u>(514,186,130.07)</u>	CAPITAL	(6,584,945,661.45)
		Capital y Reservas	2,208,078,373.44
		Capital Inicial	289,698,373.44
		Aportes	<u>1,918,380,000.00</u>
		Utilidad/Pérdida Acumulada	(285,823,508.95)
		Utilidad/Pérdida Ejercicios Anteriores	361,161,895.32
		Utilidad/Pérdida del Periodo	<u>(646,985,404.27)</u>
		Diferencial Cambiario Acumulado	(8,507,200,525.94)
		Diferencial Cambiario Periodos Anteriores	(8,537,005,002.88)
		Diferencial Cambiario del Periodo	<u>29,804,476.94</u>
TOTAL ACTIVO	186,009,286,634.50		186,009,286,634.50
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	69,247,132,465.71	Cuentas Patrimoniales y de Terceros	30,354,004,943.48
Cuentas por Contra Deudoras	<u>30,354,004,943.48</u>	Cuentas por Contra Acreedoras	<u>69,247,132,465.71</u>
TOTAL DEUDOR	99,601,137,409.19	TOTAL ACREEDOR	99,601,137,409.19

(f) Ilegible, Gerente de Contabilidad; (f) Ilegible, Gerente de División de Planificación; (f) Ilegible, Gerente General..

		ESTADO B	
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2021			
I.	INGRESOS FINANCIEROS		<u>258,177,495.94</u>
	Ingresos Financieros Devengados		202,252,543.56
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	45,428,081.05	
	Intereses sobre Operaciones Nacionales	<u>156,824,462.51</u>	
	Ingresos Financieros Recibidos		55,924,952.38
	Intereses sobre Operaciones Internacionales	47,719,786.44	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>8,205,165.94</u>	
II.	GASTOS FINANCIEROS		<u>595,506,927.65</u>

Gastos Financieros Devengados		301,591,519.88
Intereses sobre Operaciones Internacionales	246,767,676.77	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	<u>54,823,843.11</u>	
Gastos Financieros Pagados		293,915,407.77
Gastos Financieros Internacionales	68,875,761.97	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	224,535,206.80	
Comisiones Pagadas	<u>504,439.00</u>	
UTILIDAD/PÉRDIDA FINANCIERA		<u>(337,329,431.71)</u>
III. INGRESOS DE OPERACIONES		<u>24,211,870.56</u>
Ingresos de Operaciones Recibidos		24,211,870.56
Operaciones Internacionales	3,531,460.05	
Operaciones Financieras	<u>20,680,410.51</u>	
IV. GASTOS DE OPERACIONES		<u>388,376,864.21</u>
Gastos de Operaciones Devengados		15,750,752.50
Servicios no Personales	<u>15,750,752.50</u>	
Gastos de Operaciones Pagados		372,626,111.71
Servicios Personales	185,421,084.55	
Servicios no Personales	65,233,214.47	
Materiales y Suministros	5,449,010.72	
Programas Especiales	12,956,817.98	
Instituciones y Organismos	45,631,515.72	
Encuestas y censos	<u>57,934,468.27</u>	
UTILIDAD/PÉRDIDA DE OPERACIONES		<u>(364,164,993.65)</u>
V. OTROS INGRESOS		71,221,061.06
VI. OTROS GASTOS		16,712,039.97
UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(646,985,404.27)</u>
VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		29,804,476.94
VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		<u>(617,180,927.33)</u>

(f) Ilegible, Gerente de Contabilidad; (f) Ilegible, Gerente de División de Planificación; (f) Ilegible, Gerente General.

ALCALDÍA

Reg. 2021-02782 - M. 76795756 - Valor C\$ 190.00

**INVITACION
“SUBASTA PUBLICA DE EQUIPOS Y CHATARRA”**

BASES QUE RIGEN EL PROCESO

1. La Alcaldía de Managua dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Concejo Municipal, invita a todos los interesados a participar del proceso de subasta Pública de Equipos y Chatarra, cuya convocatoria conteniendo las bases de la misma será publicada en la Gaceta Diario Oficial del día diecinueve del mes de agosto del año 2021.

2. Los interesados en participar deberán realizar un depósito equivalente al 10% del monto total de su oferta, en las oficinas de la Dirección General de Recaudaciones, ubicadas en el Centro Cívico Modulo “E” costado Este, Nuevo Estadio de Béisbol “Denis Martínez” y en la Plaza Cuba, en concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta, como requisito indispensable para participar, deberá ser entregado el comprobante de depósito al momento de la apertura de la Subasta, quien no la presente no podrá participar.

3. **Inspección de los bienes:** La visita para la inspección de los bienes serán los días: **26 y 27 de agosto** del corriente año, el punto de reunión será en la Dirección Especifica de Talleres, la hora en que dará inicio el recorrido es 09:00 de la mañana. La Dirección es la siguiente: Barrio Santa Ana, de la Iglesia Santa Ana, 1 cuadra al Este, 2 cuerdas al Norte, al tope de esa calle. La persona autorizada para dar información es el Lic. Oswaldo Perez Hidalgo, quien estará al frente del recorrido. En caso no poder asistir a la visita en los días antes mencionados, el o los interesados podrán solicitar una reprogramación de la misma, por medio de una comunicación dirigida a la Dirección General de Adquisiciones, con atención al MSc. Denis Salinas Mendoza.

4. **Fecha de Subasta:** **24 de septiembre** del año dos mil veintiuno, a las 10:00 a.m., en la “**Sala de Conferencias de la Dirección General de Adquisiciones**”. El requisito para ingresar será presentar los recibos originales de caja en concepto de pago por Garantía de Mantenimiento de Oferta para participar en el proceso.

5. La oferta presentada deberá ser por el lote total de los equipos y chatarra. Esta debe ser presentada en sobre cerrado el cual será abierto por el representante de la Dirección General de Adquisiciones. Los datos de cada oferta serán plasmados en el acta de apertura que para tal efecto se levante. Esta podrá ser firmada por los participantes interesados.

6. La adjudicación de la subasta se hará al mayor postor, es decir a la oferta más alta que se reciba. Esta se tomará como referencia para determinar el orden de prelación de las demás ofertas. En consecuencia, la mayor oferta obtendrá el puntaje de 100 puntos, el puntaje del resto se obtendrá de la siguiente manera:

**Monto de Otras Ofertas X Puntaje del Factor
Monto de la Mayor Oferta.**

7. El adjudicatario que resulte mediante Resolución Administrativa, tendrá un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación para depositar en las cajas de la Dirección General de Recaudaciones el equivalente al 20% del valor adjudicado en concepto de Garantía de Cumplimiento, y tendrá cinco días para realizar el pago total de lo adjudicado; en caso de no presentar la Garantía de Cumplimiento se readjudicará la subasta y se le ejecutará la Garantía de mantenimiento de oferta, pero en caso de presentar la garantía de cumplimiento y no completar el monto total adjudicado en el plazo anteriormente establecido, se ejecutaran ambas garantías, la de Mantenimiento de Oferta y de Cumplimiento.

8. La Alcaldía de Managua podrá readjudicar la subasta a la segunda mejor oferta, si la diferencia de precios no es excesiva en relación con la primera, para esto se determina que no debe ser inferior al 15%. En caso que se determine la readjudicación, se ejecutará las garantías del oferente que incumplió con la cancelación del monto adjudicado.

9. El adjudicatario una vez presentado el recibo oficial de caja en concepto de pago total de lo adjudicado, en la Dirección General de Adquisiciones, se girará instrucciones al área correspondiente para que proceda al retiro de lo pagado en un plazo máximo de diez (10) días calendario, después de ese tiempo la ALMA no se hace responsable por los objetos adjudicados y no se podrá tener acceso a retirar dichos bienes.

10. El adjudicatario podrá solicitar se aplique como pago los importes depositados como Garantías de Mantenimiento de Oferta y Garantía de Cumplimiento, siempre para completar el 100% del monto adjudicado.

11. La Alcaldía de Managua, garantizará a través de la Dirección General Legal, la correspondiente Escritura de Compra - Venta.

12. El listado de bienes sujetos a esta Subasta, podrá ser retirado en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, ubicadas en el Centro Cívico, Camilo Ortega Saavedra, modulo C, planta alta, puerta 105.

(f) **MSc. Denis Salinas Mendoza**, Director General de Adquisiciones Alcaldía de Managua.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-02482 - M. 75103606 - Valor C\$ 2.320.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la

Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que en los Folios ciento noventaicuatro (194) al doscientos diecinueve (219) del Libro Digital de Inscripción de Títulos de Concesiones que llevó el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** durante el año dos mil dieciocho, se encuentra inscrita la **Resolución Administrativa N.º 047-2018** a favor de la sociedad mercantil **CXB NICARAGUA, S.A.**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 47 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES
DE VEINTISÉIS (26) TOMAS A FAVOR DE CXB
NICARAGUA., S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59 Y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) el señor Leslie Earl Coe Hodgson, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **CXB NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de veintiséis (26) tomas ubicadas en los Municipios de Rosita, Siuna y Bonanza, pertenecientes al Departamento de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Río Bana Cruz: 781925E-1529067N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **2,325 m³**; **Quebrada Bambanita: 786476E-1540222N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **425 m³**; **Quebrada Bachiwatla: 775337E-1538268N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **300 m³**; **Quebrada Kiliwuas: 799113E-1554562N**; y con un volumen

máximo anual de aprovechamiento de: **400 m³**; **Quebrada Guapinol: 796943E-1552568N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **1,425 m³**; **Quebrada Minnesota I: 777424E-1548250N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **775 m³**; **Quebrada La Luna: 798116E-1546281N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **1,150 m³**; **Quebrada Minnesota II: 776475E-1545863N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **450 m³**; **Río Okonwuas: 794144E-1548240N**, Y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **125 m³**; **Quebrada Pueblo Santo: 799776E-1554857N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **250 m³**; **Río Sullivan: 780480E-1534500N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **4,375 m³**; **Quebrada Susun Arriba: 781668E-1548905N**, Y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **350 m³**; **Río Tunki: 770891E-1543283N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **500 m³**; **Quebrada Waspado: 800427E-1558391N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **1,375 m³**; **Quebrada Waspuk: 776950E-1531257N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **1,750 m³**; **Quebrada Riscos de Oro: 795547E-1553413N**; y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **775 m³**; **Río Waspuk II: 780460E-1530508N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **1,750 m³**; **Quebrada El Blag: 808013E-1554773N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **625 m³**; **Quebrada El Coyol: 738218E-1519085N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **1,025 m³**; **Quebrada El Bambú: 737746E-1528622N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **250 m³**; **Quebrada el Alejo: 742289E-1532118N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **75 m³**; **Quebrada El Tiburón: 739731E-1517281N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **1,025 m³**; **Quebrada el Ojoche: 740233E-1524054N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **300 m³**; **Río Matis: 741920E-1524053N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **1,475 m³**; **Quebrada Matis: 742608E-1529285N**, Y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **300 m³**; **Quebrada El Roskilete: 739241E-1536157N**, y con un volumen máximo anual de aprovechamiento de: **425 m³**; todas pertenecientes a la Cuenca N.º 53, denominada "Río Prinzapolka", a excepción de, **Quebrada el Blag y Quebrada Waspado**, que pertenece a la Cuenca N.º 51, denominada "Río Kukalaya". A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: 1) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua, Luis Ángel Montenegro Padilla; 2) Veintiséis (26) formularios de Derechos de Uso de Agua, Perona Jurídica; 3) Estudio Hidrológico para la empresa CXB Nicaragua, S.A.; 4) Copia de cedula de identidad número 601-111249-0000N, a nombre de Leslie Earl Coe Hodgson; 5) Copia de cedula RUC número J0310000022887, a nombre de la empresa CXB Nicaragua, S.A.; 6) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número cinco (05), Protocolización de Certificación de Sentencia, suscrita en la ciudad de Managua, el catorce de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de León Núñez Ruiz; 7) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, suscrita en la ciudad de Managua, el

cuatro de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Magda Violeta Blandino Blandino; 8) Veinticuatro (24) Acuerdos firmados entre el representante legal de la empresa CXB Nicaragua y los dueños de las propiedades donde se realizarán la ejecución de las actividades de Exploración geológica; 9) Copia de aval Territorial al Proyecto de Exploración Geológica Rosita H-2, emitida por la Presidenta del Gobierno Territorial Indígena Twahka, el veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete; 10) Copia de Permiso Ambiental No. 07-09-2017-02, para el proyecto "Exploración geológica Asa, de la concesión Minera Asa, acuerdo Ministerial 12-DM-270-2011 para un área de 7,999.99 Ha, desarrollado en el los Municipios de Siuna y Bonanza, RCCN. Presentado por la empresa Minera Calibre Mining Nicaragua, S.A., emitido por la Directora Técnica de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA-GRACCN), el siete de septiembre del año dos mil diecisiete; 11) Copia de Disposición Administrativa CRACCN-CARENA N° (17) 12-12-2014, Aprobación del Permiso Ambiental al proyecto de Exploración Geológica "Lote Minero ASA", a desarrollarse en los municipios de Bonanza y Siuna-RACCN por la empresa CXB Nicaragua, S.A, emitida por la Comisión de Recursos Naturales y del Ambiente del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte (CARENA-CRACCN) el día diez de diciembre del año dos mil catorce; 12) Copia de autorización ambiental 18-11-2015-01, Reubicación de Sondeos y Trincheras en el Marco del proyecto de Exploración Geológica BOROSI ESTE, desarrollado por la empresa CXB Nicaragua, S.A., emitido por la Comisión de los Recursos Naturales y Ambiente (CARENA-CRACCN) el día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil quince; 13) Copia de Disposición Técnica Administrativa SERENA/GRAAN 001/2011, Valoración al Adendum Ambiental al proyecto de Exploración Geológico Rosita H2-BOROSI ESTE, propiedad de la empresa CXB Nicaragua, S.A., emitido por el secretario de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA-GRAAN) el diez de junio del año dos mil once; 14) Copia de Autorización Ambiental 30-06-2016-30, Ampliación al Proyecto de Exploración Geológica BOROSI ESTE "Lote El Blang2", ubicado en el municipio de Rosita, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, presentado por la empresa CXB Nicaragua, S.A., emitido por la Directora Técnica de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA-GRACCN), el treinta de junio del año dos mil dieciséis; 15) Copia de cedula de notificación de la Resolución Administrativa número 0068-DGM/MEM-2015 Autorización para Ejecución de Sondeo, emitida por la Dirección General de Minas, del Ministerio de Energía y Minas, el quince de julio del año dos mil quince, y notificada el ocho de abril del año dos mil dieciséis; 16) Copia de Permiso Ambiental No. 02-10-2017-03, Renovación de Permiso Ambiental para el proyecto "Exploración y No Objeción para inclusión de sondeos adicionales al programa de exploración geológica, del proyecto BOROSI ESTE, Lote Rosita H-2 (La Luna, El Blag, Riscos de Oro), Acuerdo Ministerial 38- DM-161-20 O 9, en un área de 27,284.50 Ha, desarrollado en el municipio de Rosita, RACCN, presentado por la empresa minera CXB Nicaragua, S.A., emitida el dos de octubre del año dos mil diecisiete por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA-GRACCN); 17) Copia de disposición Administrativa

CRACCN-CARENA N° (19) 18-12-2014 Aprobación del Permiso Ambiental al Proyecto de Exploración Geológica "BOROSI ESTE" Lote (Rosita H-2, La Luna, El Blag y Riscos de Oro), a desarrollarse en el municipio de Rosita-RACCN, por la empresa CXB Nicaragua, S.A., en un área de 27,284.50 Ha, emitida por la presidencia de la Comisión RRNN-CRACCN, el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce; 18) Copia de permiso Ambiental No. 27-08-2015-02, Ampliación del Proyecto de Exploración Geológica Rosita 11, emitido por la presidencia del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte y la presidencia CARENA-CRACCN, el veinte de agosto del año dos mil quince; 19) Copia de disposición Técnica Administra SRN 10-04-2014, emitida por el Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte, con fecha del veinticinco de abril del año dos mil catorce; 20) Copia de Disposición Administrativa CRACCN-CARENA (07) 13-04-2015, Extensión de Plazo al Permiso Ambiental del Proyecto Exploración Geológica Nueva América H-1, ubicada en el municipio de Rosita, Región Autónoma Costa Caribe Norte, RACCN, Nicaragua, a desarrollarse por la empresa CXB Nicaragua, S.A., emitida el trece de abril del año dos mil quince; 21) Copia de permiso Ambiental No. 02-10-2017-04, Renovación de Permiso Ambiental para el proyecto Exploración y no Objeción para inclusión de sondeos adicionales al programa de Exploración Geológica del proyecto Nueva América H-1, (BANACRUZ y BAMBANA), Acuerdo Ministerial 37-DM-160-2009 en un área de 3,200 Ha, a desarrollarse en el municipio de Rosita, RACCN. Presentado por la empresa Minera CXB Nicaragua, S.A., emitido el dos de octubre del año dos mil diecisiete; 22) Copia de Permiso Ambiental No. 02-10-2017-04, Renovación de Permiso Ambiental para el proyecto Exploración y No Objeción para inclusión de sondeos adicionales al programa de Exploración Geológica del proyecto BOROSI ESTE Lote Rosita H-2 (La Luna, El Blag y Risco de Oro), Acuerdo Ministerial 38-DM-161-2009 en un área de 27,284.50 Ha, desarrollado en el municipio de Rosita, RACCN, presentado por la empresa minera CXB Nicaragua, S.A., emitido el dos de octubre del año dos mil diecisiete; 23) Copia de Resolución Administrativa No. 13-30-03-2017, Permiso Ambiental del Proyecto Exploración Geológica Rosita H-2, emitida el treinta de marzo del año dos mil diecisiete por el Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte; 24) Dos (02) copias de Disposición Administrativa CRANN CARENA No. (06) 13-04-2015, Extensión de la vigencia del Permiso Ambiental No. 05-09-12-2011 del Proyecto de exploración Geológica Siuna, ubicada en el municipio de Siuna, Región Autónoma Costa Caribe Norte, RACCN, Nicaragua, a desarrollarse por la Empresa CXB Nicaragua, S.A., emitida el trece de abril del año dos mil quince por el Consejo Regional Autónomo, Costa Caribe Norte, Comisión del Ambiente y los Recursos Naturales; 25) Copia de Disposición administrativa CRAN-CARENA No. 05-09-12-2011, Aprobación de permiso ambiental al proyecto exploración geológica Lote Minero Siuna, a desarrollarse en el municipio de Siuna-RAAN, por la empresa CXB-Nicaragua S.A., emitido el nueve de diciembre del año dos mil once; 26) Copia constancia Ambiental 23-02-2016-02, Incorporación de coordenadas de ubicación de trincheras en el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración en el Lote Siuna, acuerdo ministerial No. 57-DM40-2017, presentado por la empresa

CXB Nicaragua, S.A.; 27) Copia de constancia Ambiental de No objeción No. 29-08-2016-03, Reubicación de sondeos en el área del proyecto de exploración geológica Siuna, Lote Siuna, presentado por la empresa CXB Nicaragua, S.A., ubicado en el municipio de Siuna, RACCN; 28) Copia de Permiso Ambiental No. 07-09-2017-01, Permiso Ambiental para el proyecto exploración Geológica Siuna H-I, de la concesión SIUNA H-I, acuerdo Ministerial 36-DM-159-2009 en un área de 5,200 Ha, desarrollado en el municipio de Siuna, RACCN, presentado por la empresa CXB Nicaragua, S.A., emitido a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante tiene los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de veintiséis (26) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes ...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) ...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “*la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberá tomar en cuenta: ...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten ...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.*”

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad MINERA es de las principales impulsadoras del desarrollo económico del país y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo tanto, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de veintiséis (26) tomas, a favor de la empresa **CXB NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Leslie Earl Coe Hodgson, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **CXB NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante, deberá pagar dentro de siete (07) días calendarios posteriores a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 21,133.52)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico No.006-050218 Acápito IV Conclusiones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de “TGR-ANA-INGRESOSPROPIOS”, con número de cuenta en córdobas 100202243, o “TGR-ANA INGRESOSPROPIOS”, con número de cuenta en dólares 101202134, en el banco LaFise Bancentro.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de veintiséis (26) tomas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

1. Sitio 1: Río Bana Cruz:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-----------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	781925	1529067	FEBRERO	400
				MARZO	400
				ABRIL	400
				MAYO	400
				JUNIO	325
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0.00
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	2,325

2. Sitio 2: Quebrada Bambanita;

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	786476	1540222	ENERO	400
				FEBRERO	25
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)	425				

3. Sitio 3: Quebrada Bachiwatla;

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	775337	1538268	ENERO	300
				FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)	300				

4. Sitio 4: Quebrada Kiliwuas;

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	400
		No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	799113	1554562
MARZO	0				
ABRIL	0				
MAYO	0				
JUNIO	0				
JULIO	0				
AGOSTO	0				
SEPTIEMBRE	0				
OCTUBRE	0				
NOVIEMBRE	0				
DICIEMBRE	0				
TOTAL (m³/año)	400				

5. Sitio 5: Quebrada Guapinol:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	400
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	796943	1552568	FEBRERO	400
				MARZO	400
				ABRIL	225
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	1,425

6. Sitio 6: Quebrada Minnesota I:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	400
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	777424	1548250	FEBRERO	375
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	775

7. Sitio 7: Quebrada La Luna:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	798116	154681	ENERO	400
				FEBRERO	400
				MARZO	350
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)				1,150	

8. Sitio 8: Quebrada Minnesota II:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	776475	1545863	ENERO	400
				FEBRERO	50
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)				450	

9. Sitio 9: Río Okonwuas:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	794144	1548240	ENERO	125
				FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)				125	

10. Sitio 10: Quebrada Pueblo Santo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-----------------------------	----------------------	-----------------------------------

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	799776	1554857	ENERO	250
				FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	250

11. Sitio 11: Río Sullivan:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	780480	1534500	ENERO	400
				FEBRERO	400
				MARZO	400
				ABRIL	400
				MAYO	400
				JUNIO	400
				JULIO	400
				AGOSTO	400
				SEPTIEMBRE	400
				OCTUBRE	400
				NOVIEMBRE	375
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	4,375

12. Sitio 12: Quebrada Susun Arriba:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	781668	1548905	ENERO	350
				FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	350

13. Sitio 13: Río Tunki:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-----------------------------	----------------------	-----------------------------------

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	770891	1543283	ENERO	400
				FEBRERO	100
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)				500	

14. Sitio 14: Quebrada Waspado:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 51 "Río Kukulaya"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	800427	1558391	ENERO	400
				FEBRERO	400
				MARZO	400
				ABRIL	175
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)				1,375	

15. Sitio 15: Río Bana Cruz:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	776950	1531257	ENERO	400
				FEBRERO	400
				MARZO	400
				ABRIL	400
				MAYO	150
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)				1,750	

16. Sitio 16: Quebrada Riscos de Oro:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-----------------------------	----------------------	-----------------------------------

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	795547	1553413	ENERO	400
				FEBRERO	375
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	775

17. Sitio 17: Río Waspuk II:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	780460	1530508	ENERO	400
				FEBRERO	400
				MARZO	400
				ABRIL	400
				MAYO	150
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	1,750

18. Sitio 18: Quebrada El Blag:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 51 "Río kukalaya"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	808013	1554773	ENERO	400
				FEBRERO	225
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	625

19. Sitio 19: Quebrada el Coyol:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	-----------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	738218	1519085	FEBRERO	400
				MARZO	225
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	1,025

20. Sitio 20: Quebrada El Bambú:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	737746	1528622	ENERO	250
				FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)	250				

21. Sitio 21: Quebrada El Alejo:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	742289	1532118	ENERO	75
				FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)	75				

22. Sitio 22: Quebrada El Tiburón:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	739131	1517281	FEBRERO	400
				MARZO	225
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	1,025

23. Sitio 23: Río: El Ojoche:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	740233	1524054	FEBRERO	300
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	300

24. Sitio 24: Río Matis:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	741920	1524053	FEBRERO	400
				MARZO	400
				ABRIL	275
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	1,475

25. Sitio 24: Quebrada Matis:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N		
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	742608	1529285	FEBRERO	0
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	300

26. Sitio 26: El Roskilete:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 53 "Río Prinzapolka"	Rosita/ Región Autónoma Costa Caribe Norte	739241	1536157	ENERO	400
				FEBRERO	25
				MARZO	0
				ABRIL	0
				MAYO	0
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
TOTAL (m³/año)	425				

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CXB NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Leslie Earl Coe Hodgson, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas p8cuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal al de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa, por cada día del incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CXB NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Leslie Earl Coe Hodgson, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Presentar nuevamente los formularios de Solicitud - Derechos de Uso de Agua, debidamente llenados y firmados por el representante legal, en un plazo no mayor a un (01) mes, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa.
- b) Instalar un medidor volumétrico en las tomas, que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.
- c) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 metros aguas abajo de las tomas y 500 metros aguas arriba de las mismas, en un plazo máximo de un (01) mes después a partir de la entrada de la presente Resolución Administrativa.
- d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital a la Autoridad Nacional del Agua, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Memoria de cálculo de registros de aforos mensuales, en el área posterior a las tomas;

3. Análisis semestrales de los parámetros de calidad de agua (físico - químicos, bacteriológicos y metales pesados).

e) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CXB NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Leslie Earl Coe Hodgson, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de mañana del día cinco de abril del año dos mil dieciocho.- **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.-** Ministro - Director.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Alejandra Madriz Corrales en calidad de Gerente de Permisos Ambientales de la sociedad mercantil CXB Nicaragua, S.A., para los fines administrativos correspondientes, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en ocho folios de papel común, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del trece de julio del dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-01927 - M. 71968484 - Valor C\$ 1,305.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO.- (28) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y SUS ESTATUTOS. En la ciudad de Santo Tomas, Chontales a las ocho de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. Ante Mi: **ALAND ENRIQUE ZEPEDA BONILLA** Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en un quinquenio que vence el día catorce de enero del año dos mil veinticuatro, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificándose con cedula de identidad número Cero Cero Uno Guion cero uno dos siete tres guion cero cero uno tres Q (001-011273-0013Q). Y con credencial de la excelentísima corte suprema de justicia número Uno Nueve Cero Tres Cuatro (19034). Y en este acto comparecen el señor **OVIDIO ALVARADO BARRIOS**, quien es mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio en el país de Guatemala y de

transito por esta ciudad; quien se identifica con pasaporte guatemalteco número Dos, cinco cinco tres tres cero cero tres cero (255330030); el señor **BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES**, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio en el país de Guatemala y de transito por esta ciudad; quien se identifica con pasaporte guatemalteco numero Dos Ocho Siete Uno Dos Seis Tres Uno Cinco (287126315); y el señor **GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ**; quien es mayor de edad, casado, licenciado en alimentos; y del domicilio de Chinandega y de transito por esta ciudad; quien se identifica con cedula de identidad ciudadana número Cero Ocho Seis Guion Uno Tres Cero Tres Siete Tres Guion Cero Cero Cero Cero W (086-130373-0000W); Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que tiene la capacidad civil y legal necesaria y suficiente para la celebración del presente acto, en el que comparece en sus propios nombres y representación los señores **OVIDIO ALVARADO BARRIOS, BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES Y GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ**; los primeros dos de nacionalidad guatemalteca y el ultimo de nacionalidad Nicaragüense todos socios fundadores, de la Sociedad Anónima que en este acto y por medio del presente instrumento Publico **CONSTITUYEN** y de manera conjunta exponen (**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**) que por medio del presente instrumento público de manera conjunta, mutuo acuerdo, han decidido **CONSTITUIR SOCIEDAD ANONIMA**; que se regirá por las siguientes cláusulas, pudiendo si, reformarse cambiar algunas, agregando otras, según lo establezcan los Estatutos. **CLAU S U L A P R I M E R A (R A Z O N S O C I A L Y D O M I C I L I O)** La sociedad tendrá la denominación de: "COMERCIALIZADORA DE LACTEOS SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANONIMA" y se conocerá por las siglas de "LACTEOS DE JINOTEGA". La sociedad tendrá su domicilio y oficinas centrales en la ciudad de santo tomas del departamento de chontales, pudiendo establecer sucursales en toda la Republica de Nicaragua y en toda Centroamérica. **CLAU S U L A S E G U N D A (O B J E T O)** La sociedad se dedicara a: A) COMPRA, VENTA, PRODUCCION, COMERZIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION por cualquier medio de PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS. B) TIENDAS DE CONVENIENCIA, DE TODO TIPO DE COMESTIBLES, BEBIDAS Y ARTICULOS EN GENERAL. C) IMPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL Y DOMESTICO. D) EJERCER REPRESENTACIONES DE TODO TIPO COMERCIAL, DE OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON CUALQUIERA DE LOS FINES PARA LOS CUALES SE CONSTITUYEN Y ORGANIZA LA SOCIEDAD. E) OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INMOBILIARIAS DE ARRENDAMIENTO, DE PRESTACION DE SERVICIOS, LA INTERMEDIACION EN LA CIRCULACION DE BIENES Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD LICITA AL COMERCIO. **CLAU S U L A T E R C E R A (C A P I T A L S O C I A L)** El capital social lo constituye la cantidad de QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 500,000.00) el que estará representado por cien Acciones (100), ACCIONES NOMINATIVAS, inconvertibles al portador, con valor de CINCO MIL CORDOBAS

(C\$5,000.00) cada una de las acciones. LAS ACCIONES SON SUSCRITAS Y PAGADAS de la siguiente forma. Uno) El Señor OVIDIO ALVARADO BERRIOS, suscribe la cantidad de SETENTA ACCIONES y paga en dinero en efectivo la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$350, 000. 00). DOS) EL Señor BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES, suscribe la cantidad de VEINTICINCO ACCIONES y paga en efectivo la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL CORDOBAS (C\$ 125,000.00). TRES) El señor GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, suscribe la cantidad de cinco acciones y paga en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO MIL CORDOBAS (C\$25,000.00). **C L A U S U L A C U A R T A (DIRECCION, REPRESENTACION Y VIGILANCIA) UNO)** La dirección de la sociedad anónima y sus negocios se ejercerá por la junta directiva compuesta de no menor de dos ni más de cuatro directores; Cuando fuesen dos directores tendrá las funciones de Presidente-Tesorero y Secretario; Si fuesen tres tendrán las funciones de Presidente-Tesorero y Secretario; Y si fuesen cuatro tendrán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, Los miembros de la junta directiva duraran en su cargo el periodo de dos años, Para ser electos director mientras la ley así lo exija se necesita ser accionista, para este fin se considera accionista las personas jurídicas que sean accionistas podrán dividir la representación de sus acciones en dos o más personas naturales y cualquiera de ellas podrán ser electas como directores; También podrá ser nombrado director las personas jurídicas que sean accionistas. DOS) El presidente representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente con las facultades propias del PODER GENERAL DE ADMINISTRACION; y además tendrá facultades suficientes para adquirir bienes inmuebles y participación en otras sociedades. TRES) Habrá también un vigilante que será electo con los directores y durara en sus funciones el tiempo que la junta general de accionistas le designe. La junta general de accionistas nombrara a los directores y al vigilante y llenara sus vacantes en su caso. Los directores y vigilantes serán electos por la mayoría en la junta general de accionistas. El quorum para las sesiones de la junta directiva será con la asistencia de todos los miembros; Y para tomar resoluciones se necesita el voto favorable de la mayoría de sus directores. **C L A U S U L A Q U I N T A (JUNTAS GENERALES)** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. UNO) Las ordinarias deberán celebrarse el cuarto lunes del mes de junio de cada año calendario a las ocho de la mañana, en las oficinas de la sociedad anónima. DOS) Las extraordinarias serán las que citen fuera de esa época por medio de aviso escrito y con quince días de anticipación e indicándose en el aviso el objeto de la sesión. Las situaciones se harán por medio de la gaceta o de un diario de circulación nacional. Las asambleas extraordinarias se citaran cuantas veces fueran necesarias a juicio de la junta de directores y las decisiones se tomaran por mayoría de votos. TRES) (QUORUM) Para que haya quorum en las juntas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias se necesita que esté presente al menos dos socios que representen más de la mitad de las acciones suscritas y pagadas. **C L U S U L A S E X T A (REUNIONES DE LA JUNTA)** Tanto las juntas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, como las reuniones de junta directiva, podrán celebrarse dentro o fuera de Nicaragua, y no necesitara la citación cuando estén presente

o representados todos los accionistas o directores, en su caso, los directores y los accionistas podrán hacer representar en junta general de accionistas o junta directiva por medio de terceras personas que deleguen por medio de fax, email, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico. **C L A U S U L A S E P T I M A (DURACION)** La duración de la sociedad anónima será de noventa y nueve años, que comenzaran a contar a partir de la inscripción de la presente escritura correspondiente registro público de bienes inmuebles y mercantil. **C L A U S U L A O C T A V A (VENTAJAS)** Los accionistas fundadores no se reservan ninguna ventaja o derecho particular. **C L A U S U L A N O V E N A (ESTADOS FINANCIEROS) UNO (FECHA)** Al treinta y uno de julio de cada año se formara inventario, el balance y estados de ganancias y pérdidas. DOS) (CONTABILIDAD) La contabilidad se llevara por sistema de partida doble y de acuerdo a las leyes existentes relativas a asuntos contables. TRES) (RESERVA) Se designara a la constitución de un fondo de reserva la vigésima parte de las ganancias liquidadas de la sociedad, Hasta que dicho fondo represente la décima parte del capital social, este fondo habrá que reintegrarse cuantas veces se hallare reducido por cualquier causa. Cuarto) (UTILIDADES) El cálculo y la repartición de las ganancias se harán en la forma que sea decidida por la junta general de accionistas teniendo en cuenta las costumbres mercantiles y los dictados de una sana política contable. **C L A U S U L A D E C I M A (SUMISION AL VOTO DE LA MAYORIA)** Los accionistas se someterán al voto de la mayoría, de las juntas o asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias que hubiesen sido debidamente convocadas y constituidas. **C L A U S U L A (D E C I M A P R I M E R A) (REPRESENTACION PROVISIONAL)** La representación provisional de la sociedad corresponderá al señor OVIDIO ALVARADO BARRIOS; Quien tendrá las facultades propias del presidente de la junta directiva y quien queda expresamente facultada para comprar inmuebles y particiones en otras sociedades en los términos y condiciones que estime conveniente bienes muebles o inmuebles. **C L A U S U L A D E C I M A S E G U N D A (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL)** Los socios se constituyen en junta general de accionistas. Estando todos los socios accionistas y fundadores los señores OVIDIO ALVARADO BARRIOS, BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES Y GERSON RODRIGUEZ; Acuerdan elegir la junta directiva provisional de la sociedad anónima, la cual por unanimidad de votos queda integrada de la siguiente manera: Presidente el señor OVIDIO ALVARADO BARRIOS; Secretario el señor BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES; El señor GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ el vocal, Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Fiscal (Vigilante); Serán electos en una asamblea extraordinaria en la cual celebraran tres días después de inscrita esta sociedad anónima en el libro mercantil que lleva el registro público de bienes inmuebles y mercantil de la ciudad de JUIGALPA del departamento de CHONTALES; ya que los miembros que ocuparan estos cargos no necesariamente deben ser accionistas de esta sociedad anónima. Los accionistas acuerdan únicamente comisionar al señor GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ; o al suscrito notario para que realice las siguientes gestiones: a) Inscribir la sociedad en el CORRESPONDIENTE registro público de la propiedad inmueble y mercantil. b) inscribir la sociedad anónima como comerciante e inscribir los libros

en el registro respectivo. c) Gestionar la obtención del número RUC; Ante las autoridades de la dirección general de ingresos DGI; (ESTATUTOS) en este estado las otorgantes y accionistas de la sociedad se constituyen en la junta general a fin de emitir sus estatutos, elevando a escritura pública el acta de la aprobación de los mismos estatutos, acto que se realiza con el quorum legal necesario y por unanimidad de votos de los socios accionistas. Por lo tanto se completa la personería legal de la presente sociedad decretando sus ESTATUTOS; Que ya discutidas en lo general y artículo por artículo, se aprueban definitivamente del modo siguiente: Artículo Uno: (CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL) como ya se dijo el nombre de la sociedad es: "COMERCIALIZADORA DE LACTEOS SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANONIMA" Y se conocerá con las siglas de "LACTEOS JINOTEGA"; Esta constituida en la presente escritura pública, donde con anterioridad se deja establecido su constitución, Denominación y Domicilio, objeto, Capital Social. Artículo Dos (Juntas Generales) La junta general de accionista es la máxima autoridad de la sociedad y de todos los accionistas debidamente legitimados tienen derecho a tomar partes en las deliberaciones de la junta general de accionistas ya sean estas juntas ordinarias o extraordinarias. Son atribuciones de la junta general. a) Elegir a los miembros de la junta de directores y al vigilante y llenar sus vacantes en su caso. b) Aprobar y reformar los balances de la sociedad. c) Decretar la repartición de utilidades. d) Acordar cualquier forma al pacto social. e) Disponer la forma en que será liquidada la presente sociedad en caso de disolución de la misma y nombrar a los liquidadores. Artículo Tres: (JUNTA DIRECTIVA Y GERENCIAL) La junta de directores es la que tiene a su cargo el manejo, dirección, disposición y administración de todos los bienes y negocios sociales con facultad de apoderado general de administración de la misma, y sin perjuicio de las atribuciones del presente particular tendrán las siguientes atribuciones: a) Aprobar la política empresarial de la sociedad anónima. b) Acordar la compra o venta, o cualquier acto de disposiciones de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos. c) Aprobar la contratación de empréstitos y el otorgamiento de garantías. d) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas. e) Nombrar mandatarios de toda especie y a la persona o personas que representaran a la sociedad anónima en los organismos de las otras sociedades. f) Designar Cuando lo creyere conveniente a un gerente general que maneje y administre los negocios sociales, delegando en las facultades y poderes que estime conveniente. Este gerente puede ser o no miembro de la directiva. g) Designar en que banco o bancos se depositaran los fondos de la sociedad anónima y señalar al mismo tiempo cuales son las personas que pueden girar contra los fondos depositados. h) Disponer de la emisión de las acciones o su reposición. i) autorizar el presupuesto anual de la sociedad, la celebración de contratos que exceda la cuantía que la misma junta fijara y los parámetros para la contratación del personal. j) Para ser oportunamente el balance general al vigilante y a los auditores externos antes de someterlo a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento de los fines sociales. Artículo Cuarto (EL PRESIDENTE) El presidente de la junta directiva será el presidente de la sociedad y le corresponde la representación

de la misma tanto judicial como extrajudicialmente con las facultades propias del poder general de administración en especial tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias así como la junta de directores y suscribir las actas respectivas. b) Suscribir con el secretario de la directiva los resguardos provisionales, títulos acciones o certificados definitivos demás documentos que fueren emitidos por la sociedad. c) Ejercer la supervisión de todos los negocios sociales e inspeccionar, cuando lo crea conveniente, los trabajos de la misma. d) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de las juntas generales y juntas de directores. e) Otorgar poderes judiciales de cualquier índole con las facultades que estime conveniente. f) Desempeñar todas las demás funciones que le sean delegadas por la junta general o por la junta directiva. g) adquirir bienes inmuebles o particiones en otras empresas en los términos y condiciones que estime conveniente. Artículo Cinco. (VICE-PRESIDENTE) Las vacantes temporales del presidente serán asumidas por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el presidente. Las vacantes no contempladas las llenara la persona que asigne la asamblea general de accionistas. Artículo Seis. (SECRETARIO) Tendrá la obligación de conservar y vigilar los libros de actas y de registros acciones y actuar como órgano de comunicación de la junta general de accionistas y de la junta de directores, Entre la sociedad y los accionistas; y en particular tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el presidente los títulos provisionales, acciones o certificados de acciones que fueren emitidos. b) Autorizar con su firma las actas, resoluciones o acuerdos que se tomaren por la junta general de accionistas o la directiva. c) Llevar el libro de registro de acciones y tomar nota o registro de los títulos que se emitirán a favor de los accionistas. d) Publicar todos los avisos de convocatoria y remitir las citaciones a los socios para las sesiones correspondientes. e) Librara las Certificaciones que haya necesidad de extender de cualquier libro o registro de la sociedad para cualquier fin legal; Certificaciones las cuales podrá también ser extendidas por notario público. Artículo Siete (EL TESORERO) Corresponde al tesorero cuidar, conservar y vigilar los bienes sociales y especialmente los fondos y valores comerciales de la empresa. Artículo Ocho. (VIGILANCIA) El vigilante debe velar por la buena marcha de los negocios sociales, se encargará de su inspección y fiscalización y para ello serán sus atribuciones las de: a) Hacer arqueos y comprobaciones en cualquier tiempo, en caja, valores, carteras y libros. b) Revisar los balances y estados financieros mensuales. c) Asistir cuando fuere citado a las reuniones de la junta general de accionistas presentando los informes y haciendo las observaciones que creyere oportunas. d) Cuidar de la buena inversión de los fondos sociales. e) Rendir un informe anual de las actividades a la junta general ordinaria de los accionistas. Artículo Nueve. (Los socios) Los socios tienen derecho de conocer el empleo de los fondos sociales, todas resoluciones aun las indicadas en el artículo doscientos sesenta y dos código del comercio de Nicaragua, Se tomaran por mayoría simple de voto de los accionistas presentes en cualquier asamblea; El quorum para cualquier tipo de sesión será establecido en la escritura de constitución social. Artículo Diez. (Venta de Acciones) Los socios podrán comprarse acciones entre ellos y de manera

individual, así mismo no podrán venderlas a particulares, los socios tienen que estar de acuerdo para las ventas de las acciones. También podrán aumentar el valor de dichas acciones, para inyectar capital a la sociedad. La compra y venta de acciones se hará cada año. En efectivo, tomando como fecha inicial el día de inscripción de dichas sociedades o en el momento que estimen conveniente. Artículo Once. (PÉRDIDAS Y GANANCIAS) Las ganancias líquidas se pagaran de conformidad a las aportaciones de cada socio, en caso de pérdidas se utilizara el mismo criterio, para lo cual se hará inventario, Balance General y Estado de Resultados cada año. De manera individual por operación comercial. Respondiendo los socios únicamente con el capital social. Artículo Doce: (COMERCIALIZACION SOCIO-SOCIEDAD) Los socios podrán hacerle ventas a la sociedad de manera individual incluso al socio administrador. Así mismo la sociedad podrá venderlas siempre y cuando los parámetros de ventas y compra de los productos sean los de la plaza o precio real. Mostrando transparencia y evitando corrupción. Artículo Trece. (FALLECIMIENTO) En el caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad continuara sus funciones con sus herederos. Artículo Catorce (DESAVENECIA) Toda desavenencia que ocurra entre los socios, será dirimida por medio de un arbitrador o amigables componedor, nombrado de común acuerdo por la mayoría en su caso, en Escritura Pública, y el Laudo respectivo será atacado en un todo, pues renuncian expresamente a cualquier recurso inclusive el de casación. Artículo Quince. (LIQUIDACION) La sociedad se liquidara: A) Cuando lo Solicite uno de los socios. B) Cuando se produzcan pérdidas mayores y la sociedad sea insostenible. C) Cuando lo Solicite uno de los socios fundadores por alguna causa muy Justificables de Corrupción y dicha sociedad se liquidara en la forma establecida en los presentes estatutos, efectuándose los inventarios respectivos y Balances Generales de pérdidas y ganancias. Artículo Dieciséis. (ADECION A LA LEGISLACION MERCANTIL) la presente SOCIEDAD ANONIMA sus operaciones y actividades comerciales (CODIGO DEL COMERCIO DE NICARAGUA) Leyes civiles que no se le opongan a tratados Comerciales Internacionales en caso se establezcan oficinas fuera del país y demás leyes de la Republica de Nicaragua. Artículo diecisiete. (Capital social) El capital social lo constituye la cantidad de QUINIENTOS MIL CORDOBAS (C\$500, 000.00), El que estará representado por CIENTO Acciones (100), ACCIONES NOMINATIVAS, Inconvertibles al portador con valor de CINCO MIL CORDOBAS NETOS, Cada una de las acciones. Las acciones suscritas y pagadas de la siguiente forma. UNO) El señor OVIDIO ALVARADO BARRIOS, Suscribe la cantidad de SETENTA ACCIONES Y paga en dinero en efectivo la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$350, 000. 00). DOS) El señor BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES, Suscribe la cantidad de VEINTICINCO ACCIONES y paga en efectivo la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL CORDOBAS (C\$125, 000. 00). TRES) El señor GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ suscribe la cantidad de CINCO ACCIONES y para en dinero en efectivo la cantidad de VEINTICINCO MIL CORDOBAS (C\$25, 000. 00). En esta forma queda suscrito y pagado el cien por ciento del capital social, Las acciones serán emitidas en forma prescrita por la ley y la junta de directores podrán

autorizar que se emitan certificados de acciones representativas del número que corresponde a las que haya suscrito cualquiera de los accionistas o a una parte de los mismo, hasta aquí los estatutos que han quedado definitivamente aprobados y que habrán de regir la presente sociedad anónima. Artículo Dieciocho.- (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL) Los socios se constituyen en junta general de accionista. Estando todos los socios accionistas fundadores los Señores OVIDIO ALVARADO BARRIOS, BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES Y GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ; Acuerdan a elegir la junta directiva provisional de la sociedad anónima, la cual por unanimidad de votos queda integrada de la siguiente manera: Presidente el señor OVIDIO ALVARADO BARRIOS; Secretario el señor BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES; El señor GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ el vocal, los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Fiscal (Vigilante); Serán electos en una asamblea extraordinaria en la cual se celebrara tres días después de inscrita la sociedad anónima en el libro mercantil que lleva el registro público de bienes inmuebles y mercantil de la ciudad de JUIGALPA del departamento de CHONTALES; Ya que los miembros que ocuparan los cargos no necesariamente deben de ser accionistas de esta sociedad anónima. C L A U S U L A . D E C I M A T E R C E R A (ACEPTACION) Los comparecientes aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en esta escritura. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor del objeto y Trascendencia legales de los términos de esta escritura, el de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, renuncia que en concreto hacen así como de las que envuelven renunciaciones y estipulación implícitas y explícitas y de la necesidad de librar el correspondiente testimonio. Así como también de la necesidad de su inscripción en el respectivo del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Chontales. Y leída por mí el Notario íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, estos manifestaron su conformidad en todas y casa unas de sus partes sin hacerle modificación alguna, la aprueba, la rectifican y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) OVIDIO ALVARADO BARRIOS. Ilegible. (f) BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES. Ilegible. (f) GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Ilegible (f) AEZB el notario. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECINUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTITRES DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES OVIDIO ALVARADO BARRIOS, BRANDON ALEXANDER ALVARADO GONZALES, GERSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LEY EL CUAL CONSTA EN CINCO HOJAS DE PAPEL SELLADO LAS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO. En la ciudad de Santo Tomas, Chontales a las diez en punto de la mañana del veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.- La presente escritura pública fue impresa en los papeles de protocolo con serie H Numero 0643179, serie H Numero 0643178, Serie H Numero 0643176; y en los papeles testimonios con serie P Numero 6307355, Serie P Numero 6307356, Serie P Numero 6307357, Serie P Numero 6307358, Serie P Numero 6307359. (f) Lic.: Aland Enrique Zepeda Bonilla. Abogado Y Notario Público. Carnet 19034 CSJ.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-02591 – M. 75744281 – Valor C\$ 870.00

**PODER JUDICIAL
JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE
CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL, DEPARTAMENTO
DE MASAYA**

**JUZGADO LOCAL UNICO DE MASATEPE TREINTA
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS
NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Los señores: **Sandra Cristina Martínez Sánchez y Santos Napoleón Martínez Sánchez**, solicitan ser Declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejarán los señores **Pedro Martínez López (q.e.p.d)** y **María Luisa Sánchez Amador (q.e.p.d)** ha dejado sin testar tres bienes inmuebles que se ubican en la Comarca de los Mangos y el Pochote, ambas de esta ciudad de Masatepe: **Primer Bien Inmueble:** inscrito en finca 7,787, Asiento 3º, Folio: 194, Tomo: 27, con los siguientes linderos: Oeste: colinda con los señores Pedro Martínez López y María Sánchez, Norte: Teresita Fajardo de Pascualini, Este: Oscar Fuetes, Sur: Aura Uriarte, con una área de dos mil doscientos veinte punto ciento sesenta y un metros cuadrados (2, 220.161 Mts²) equivalente a tres mil ciento cuarenta y nueve punto ciento nueve varas cuadradas (3,149.109 Vrs²), propiedad que se encuentra a nombre de Pedro Martínez López (q.e.p.d) y se encuentra inscrito en el libro de propiedades, sección de derechos reales, columna de inscripciones del Registro Público de la Propiedad y Mercantil de Masaya, **Segundo Bien Inmueble:** inscrito en finca 46, 744, Asiento 1º, Folio: 222, Tomo: 224, con los siguientes linderos: Oeste: colinda con los señores Adilia Barquero y Carmen Dávila Gutiérrez, Norte: Callejón privado y Martha Quezada, Este: Pedro Martínez y Aura Uriarte, Sur: Aura Uriarte, con una área de dos mil ciento treinta y ocho punto novecientos un metros cuadrados (2, 138.901 Mts²) equivalente a tres mil treinta y tres punto ochocientos cuarenta y nueve varas cuadradas (3,033.849 Vrs²), propiedad que se encuentra a nombre de Pedro Martínez López (q.e.p.d) y María Luisa Sánchez Amador (q.e.p.d) y se encuentra inscrito en el libro de propiedades, sección de derechos reales, columna de inscripciones del Registro Público de la Propiedad y Mercantil de Masaya y **Tercera Bien Inmueble:** inscrito en finca 95, 028, Asiento °, Folio: 55/56, Tomo: 796, con los siguientes linderos: Oeste: colinda con el señor Héctor Luis Sánchez Amador, Norte: Cementerio del Pochote, Este: Francisco Sánchez Amador, Sur: callejón de servidumbre y RENO COPP, con una área de tres mil trescientos cincuenta y cinco punto seiscientos veinticuatro metros cuadrados (3, 355.624 Mts²) equivalente a cuatro mil setecientos cincuenta y nueve punto seiscientos sesenta y siete varas cuadradas (4, 759.667 Vrs²), propiedad que se encuentra a nombre de María Luisa Sánchez Amador (q.e.p.d) y se encuentra inscrito en el libro de propiedades, sección de derechos reales, columna de inscripciones del Registro Público de la Propiedad y Mercantil de Masaya, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de

treinta días a partir de la última publicación. Notifíquese. (f) **Dra. Ivonne Carolina García Ruiz, (f) C. Barbosa Srio.**

Exp. 00097-0794-2021 CO.

Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Masatepe, a las diez de la mañana del día treinta de junio de del año dos mil veintiuno. (f) **DRA. IVONNE CAROLINA GARCIA RUIZ, JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.-**

3-3

Reg. 2021-02648 - M.75896746 – Valor C\$285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000273-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000273-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

**JUZGADO DISTRITO CIVIL (ORAL) BOACO.
VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO. LAS DOCE DE LA TARDE. -**

El señor **Jorge Luis Vallecillo Varcia**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **Roque Jacinto Vallecillo González (Q,E,P,D)**, conocido social y registralmente como **Roque Vallecillo Ojeda (Q,E,P,D)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación

Dado en el Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco en la ciudad de BOACO, a las doce de la tarde del veintiuno de junio de dos mil veintiuno. (f) **Dra. Evelinyn Castellón Kausffman. Jueza Distrito Civil Oral de Boaco. (f) Secretaria. GEVAABFL.**

3-3

Reg. 2021-02747 – M. 76740568 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor **MARLON ISIDRO DUARTE RIZO** (Arto. 515 CF, párrafo tercero, Acuerdo de Corte Plena N° 107, instructiva # 27), para que comparezca en la causa No. 004432-ORM5-2021-FM, que se tramita ante este Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos. Se le previene al señor **MARLON ISIDRO DUARTE RIZO**, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará una Representación Letrada de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y

ocho minutos de la mañana, del uno de Julio del año dos mil veintiuno.

(f) Jueza **KAREN IDANIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, JUZGADO DÉCIMO CUARTO DISTRITO DE FAMILIA (ORALIDAD) DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA (f) LUABALAL

3-2

Reg. 2021-02748 - M. 76724466 - Valor C\$ 285.00

Asunto no. 000432-ORTI-2021-FM

EDICTO

Conforme al arto. 176cf, y 515cf, Cítese a la señora María de los Ángeles Maltez Morales, por medio de edictos publicados por tres veces en un diario de Circulación Nacional, con un intervalo de dos días entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos Edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000432-ORTI-2021-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Carazo, Circunscripción Oriental, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515CF CF. Notifíquese. (f) Jueza (f) Srio. Dado en el Juzgado Distrito Familia de Carazo Circunscripción Oriental, a las nueve y catorce minutos de la mañana, del nueve de julio de dos mil veintiuno

(f) Dra. Raquel Regina Sánchez Mercado Juzgado Distrito de Familia de Carazo Circunscripción Oriental. (f) Lic. Wilmer Ulises Aguirre García Secretario Judicial tramitador. WIULAGGA

3-2

Reg. 2021-02689 - M. 76335168 - Valor C\$ 285.00

E D I C T O

Por ser de domicilio desconocido CITESE al (la) señora **ELEANA DEL CARMEN ZAVALA MORALES** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003540-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Segundo de Distrito de Familia de Managua, que ha interpuesto el señor **WILMER ANDRES SEQUEIRA CARRION**, en la acción de Disolución del Vínculo Matrimonial Por Voluntad de una de las Partes, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y uno minutos de la mañana, del quince de julio de dos mil veintiuno. (f) JUEZA MARLENE DE FÁTIMA ZAMORA

ZEPEDA. Juzgado Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) IVDEGOSA.

3-2

Reg. 2021-02784 - M. 76867933 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora a **GABRIELE SCHMITZ** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004272-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado Cuarto Distrito de Familia, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana, del veintitrés de junio de dos mil veintiuno. (f) JUEZ JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretario (f) MAGAGAAL.

3-3

Reg. 2021-02791 M. 76884337 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N °: 000151-ORC5-2021-CO

EDICTO

Número de Asunto: 000151-ORC5-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000151-ORC5-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central. Diez de Agosto de dos mil veintiuno. Las dos y treinta y dos minutos de la tarde.-

Por cuanto el señor **JULIO ANTONIO ACUÑA CAMBRONERO**, cédula número: 161-010267-0006H, mayor de edad, casado, abogado, quien tiene su domicilio en la ciudad de Managua, De la Iglesia Don Bosco, una cuadra arriba, una cuadra al lago, (Parte , Ejecutante) expresa que la señora **JUANA URBINA DE UMANZOR**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de la hermana República de El Salvador 01205526-5, con domicilio actual desconocido por cuanto también se ignora su paradero o que presume o demuestra que ésta fuera del país, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Con Prentención de Ejecución Forzosa de Título No Judicial con la Obligación de Dar; interpuesta por: Licenciado **DONALD NAPOLEÓN TÉLLEZ**; Apoderado General de la parte Ejecutante **JULIO ANTONIO ACUÑA CAMBRONERO** en contra de: la señora **JUANA URBINA DE UMANZOR**, (Parte Ejecutada).

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto

hágase saber a: la señora JUANA URBINA DE UMANZOR, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de la hermana República de El Salvador 01205526-5, (Parte Ejecutada), la resolución dictada en el Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central. Tres de Agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y veintitrés minutos de la mañana.- Amparo Luisa Martínez Morales. (Jueza) que en su parte resolutive dice: FALLO: en su numeral 3 Dice: "3.- Accedase a lo solicitado en consecuencia: En vista que se desconoce el paradero de la Ejecutada señora: JUANA URBINA DE UMANZOR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 405 CPCN Reglas procedimentales en el párrafo segundo esta autoridad Judicial ordena que se cite Por medio de EDICTOS, a la ejecutada señora: JUANA URBINA DE UMANZOR, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de la hermana República de El Salvador 01205526-5, con domicilio actual desconocido, para que en el plazo de diez días concurra personalmente, o por medio de apoderada o apoderado a hacer uso de sus derechos, a partir de la fecha de la última publicación del edicto."

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) Amparo Luisa Martínez Morales, Jueza de Distrito Civil Oral y de Acoyapa, Circunscripción Central.- Secretario judicial Tramitadora, LIELBLMA.

3-1

Reg. 2021-02794 - M. 76928575 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Crisbel Aydalina Macareño Centeno, en unión de sus hermanos **Exdia Berena, Santiago Alexander, Cristino Alexander**, todos de apellidos **Macareño Centeno**, solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara **Crístino Alexander Macareño Palma** (q.e.p.d), y de la cuarta conyugal que le pertenece a la señora **María Iveth Centeno Mondragón**, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Único de San Juan de Cinco Pinos, a las diez de la mañana del doce de Agosto de dos mil veintiuno. (f) Haydeé del Carmen Urbina Campuzano, Jueza Única Local de San Juan de Cinco Pinos. (f) Ana Eveling Martínez Rocha, Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2021-02795 M. 76899202- Valor C\$ 285.00

ASUNTO N °: 001548-ORM4-2021-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese por medio de edictos al señor RICARDO ANTONIO SOTOMAYOR CASTELLON, para que conteste la demanda que con acción de PAGO promueve en su contra el Licenciado BAYARDO IVAN MATAMOROS CASTILLO, en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad PRODUCTORA DE PLASTICO, S.A, en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria. judicial, ESANESMA.

3-1

Reg. 2021-02793 - M. 76928653 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Rossmery Rivera Jarquin, mayor de edad, casada, ama de casa, de **domicilio desconocido**, para que comparezca a contestar demanda, en la causa número: 000005-0761-2021FM, que se tramita ante este Juzgado Único Local de San Francisco, lo que deberá hacer en el término de diez días, contados a partir de la primera publicación de este EDICTO, que se publicará por tres veces, en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días, entre cada anuncio.-Se le previene a la demandada, que de no comparecer en el plazo concedido, esta Autoridad Judicial le nombrará un representante para el proceso, conforme a los Artos: 176 y 515 del código de Familia.

Dado en el Juzgado Único Local de San Francisco, a las nueve de la mañana del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno. -

(f) Jorge Luis Merlos Carrero. Juez Único Local de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega.- (f) Eda María Hernández Espinoza, Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2021-02797 - M. 76919594 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE al señor JOSÉ DAVID CASTILLO GUIDO por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos días en diario de circulación nacional, a que comparezca en término de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000413-ORM8-2021-FM, incoado en el Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto.176 C.F. Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las doce y veintitrés

minutos de la tarde, del uno de julio de dos mil veintiuno. (f) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA, Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. (f) LIC. ALEJANDRO JOSÍAS VANEGAS MUÑOZ, Secretario Judicial, ALJOVAMU.

3-1

Reg. 2021- 02811 - M. 77063779 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004105-ORM4-2021-CO

Los señores: RICARDO NICOLAS FONSECA SALAZAR y MARGARITA DE JESUS FONSECA SALAZAR, en calidad de hijos y la señora MARGARITA DOLORES SALAZAR MUÑOZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, solicitan ser declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante, señor JUAN RAMÓN FONSECA AMAYA, conocido registralmente como Ramón Marcelino Fonseca Amaya, (Q.E.P.D.), en especial de una propiedad ubicada en Barrio La Fuente, adquirida mediante Testimonio Escritura Numero Ochocientos Cincuenta y Seis (856) titulo de dominio, inscrito bajo el número 203,151, tomo: 2962, folio: 247, asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las ocho y catorce minutos de la mañana del tres de agosto de dos mil veintiuno. (f) Jueza Geny del Rosario Chavez Zapata. Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. CLNEVAZA. Secretaria Judicial.-

3-1

Reg. 2021- 02806 - M. 77652521 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 003897-ORM4-2021-CO

Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Las nueve y veintisiete minutos de la mañana.

Los señores Gelmis Carolina Valdivia Rodríguez, con cédula de identidad numero 081-120492-0010W, Kevin José Valdivia Rodríguez, con cédula de identidad numero 001-120398-1001T y la señora Carla del Carmen Rodríguez Rodríguez con cedula de identidad numero 081-271070-0008L, todos representados por la Licenciada Shirley de Los Angeles Rosales Areas, solicitan se declare herederos Universales de Todos los Bienes derechos y acciones y la señora Carla del Carmen Rodríguez Rodríguez, se declare herederos de la cuarta conyugal de quien en vida fuera Padre y esposo el señor DEGLIS VALDIVIA con cédula de identidad numero 441-200362-0001W (Q. E. P. D)., Publíquese la presente

solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.

(f) Jueza Francisca Zoraida Sánchez Padilla, Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria ALDOVEJA.

3-1

Reg. 2021-02805 - M. 77045797 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese por edictos a la señora KAREN GRISELDA TORRES GONZALEZ, con cédula identidad Nicaragüense N°888-290785-0000Q, mayor edad, soltera, con domicilio desconocido, por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional con intervalo de dos días por cada publicación, para que comparezca en su calidad de parte demandada, ante este despacho judicial apersonarse en la demanda de suspensión de la autoridad parental, bajo apercibimiento que si no comparece en el término señalado esta autoridad le nombrará un Defensor Público de la Unidad de Familia, de este departamento. Dado en el Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur, a las once y treinta y ocho minutos de la mañana, del veintitrés de julio de dos mil veintiuno. (f) JUEZ HENRY SACASA GRIJALBA. Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur. Secretario YANABATA.

3-1

Reg. 2021-02792 M. 76797904 - Valor C\$ 2,610.00

EJECUTORIA

La suscrita secretaria de Actuaciones Judiciales de la Oficina de Tramitación Distrito Civil de Managua, y de conformidad con el artículo 194 Código Procesal Civil de Nicaragua, certifica la sentencia dictada el veintiséis de Abril de dos mil veintiuno a las ocho y treinta minutos de la mañana por la Jueza del Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua y sus notificaciones, misma que fue rectificada mediante auto de las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del siete de julio del año dos mil veintiuno, en asunto número 000849-ORM4-2021-CO, Cancelación y Reposición de Titulo Valor, presentada por el abogado Loreto Antonio Cortes Rivas, en su calidad de apoderado general judicial de la Asociación Instituyo de las Hijas de María Auxiliadora en Nicaragua, sentencia que se encuentra copiada bajo el No.: 018, tomo: I, Folios: 69 al 73. Del libro Copiador de Sentencias que lleva el Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en el año dos mil veintiuno y que integra y literalmente dice: FRANCISCA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA JUEZ SEXTO DE DISTRITO CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCION MANAGUA. Número de Asunto: 000849-ORM4-2021-CO. Número de Asunto Principal: 000849-ORM4-2021-CO Número de Asunto

Antiguo: Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de Abril de dos mil veintiuno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.- **SENTENCIA** Parte solicitante: ASOCIACION INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA EN NICARAGUA. Representada por: LIC. LORETO ANTONIO CORTEZ RIVAS. Objeto del proceso: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR. Yo FRANCISCA ZORAIDA SÁNCHEZ PADILLA Jueza del Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias dentro proceso sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor. **ANTECEDENTES DE HECHO;** Mediante escrito presentado a las tres y veintiséis minutos de la tarde del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno el abogado Loreto Antonio Cortes Rivas, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de cédula de identidad número 281-130680-0016M, y carnet de abogado número 11360, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA. Demuestra su calidad conforme testimonio de escritura pública número cuatro (04). Poder General Judicial, en la ciudad de Managua, a las una y treinta minutos de la tarde, del once de febrero de dos mil veintiuno. En el cual expuso que su representada Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA suscribió dos contratos de certificados de Depósitos a plazo fijo el día doce de octubre del año dos mil quince con el BANCO LAFISE BANCENTRO: a) Certificado de Depósito a plazo fijo número 0177110 con valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América a un plazo de ciento ochenta y tres días, vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis con número de certificado 111800405, con una tasa de interés nominal del 2.75000%, por el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de Doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavo de dólar (U\$206.81) para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos de dólar (U\$15,206.81); y b) certificado de depósito a plazo fijo número 0177111 con un valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América, a un plazo de ciento ochenta y tres días vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis, con número de certificado 111800243, a una tasa de interés nominal del 2.75000%, por un monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$15,000.00) más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos de dólar (u\$206.81), para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos (U\$15,206.81). Que los referidos certificados de depósito a plazo fijo de manera inexplicable se extraviaron, lo que impide a su mandante ejercer su derecho en relación a la suma de dinero depositada ya que debe presentarlos y exhibirlos en original para que el emisor pueda reconocer la legitimidad del título y realizar las operaciones financieras pactadas en el título valor, por lo que con fundamentos en los artículos 420, 421, 426, 774 CPCN y artículos 89, 90 y

91 de la Ley General de Títulos Valores solicita la cancelación, reposición y pago de los certificados de depósito para restablecer y ejercer sus derechos en los términos pactados en el contrato. Por auto esta judicial le da la debida intervención de ley al Abogado Loreto Antonio Cortes Rivas en el carácter solicitado y admite la presente solicitud de cancelación y reposición de certificado de depósito a plazo fijo, manda a oír al Banco Lafise Bancentro, auto que fue debidamente notificado a las partes. Por escrito presentado a las una y cuarenta y uno minutos de la tarde del veinticuatro de marzo del año en curso, el Banco Lafise Bancentro informo que la solicitante tiene activo los certificados de depósitos antes mencionados. Por providencia esta judicial convoca a audiencia a las partes a celebrarse el día catorce de Abril del dos mil veintiuno. Providencia que fue debidamente notificada. Consta en folio treinta y siete al treinta y nueve acta de audiencia única del proceso sumario de jurisdicción voluntaria. No habiendo mas que agregar. **FUNDAMENTOS DE DERECHO 1.-**La administración de justicia garantiza el principio de legalidad, protege y tutela los derechos humanos y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia, arto 160 Cn y en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arto 6 CPCN que impone a los Jueces y Magistrados el deber de guardar observancia del debido proceso en todas sus actuaciones, brindando las garantías necesaria a las partes para la adecuada defensa de sus derechos. **2.-** Que la solicitud de Cancelación, Reposición y pago de los Certificado a Plazo fijo con No 111800405 y 111800243 emitido por el Banco Lafise Bancentro S.A a nombre de la Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA, fue solicitado conforme al procedimiento establecido según el artículo 89, 90, 91y 102 de la Ley General de Título Valores. **3.-** El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones o bien la reposición en su caso” así lo dispone el arto 89 de la Ley General de Título Valor, el mismo cuerpo normativo en su artículo 91 establece: “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título”. De conformidad con el arto 102 de la Ley General de Títulos Valores, el titular o endosatarios del título extraviado puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquel que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario; comprobada la verdad de los hechos y sobre el derecho del poseedor sobre los certificados antes descritos, esta judicial observa que consta en autos copia simple de los certificados de depósitos a plazo fijo a nombre de la Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA emitidos por el Banco Lafise Bancentro con los cuales demostró que su mandante es dueña de dos certificado de depósitos a plazo fijo: a) Certificado de Depósito a plazo fijo número 0177110 con valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América a un plazo de ciento ochenta y tres días, vigente a partir del doce de octubre del año dos

mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis con número de certificado 111800405, con una tasa de interés nominal del 2.75000%, por el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de Doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavo de dólar (U\$206.81) para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos de dólar (U\$15,206.81); y b) certificado de depósito a plazo fijo número 0177111 con un valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América, a un plazo de ciento ochenta y tres días vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis, con número de certificado 111800243, a una tasa de interés nominal del 2.75000%, por un monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$15,000.00) más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos de dólar (U\$206.81), para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos (U\$15,206.81), del cual se puso en conocimiento al Banco Lafise Bancentro el cual mediante informe confirmo la propiedad de los certificado de depósito, el monto y demás datos proporcionados a su representada, habiendo demostrado los extremos de su solicitud no me resta más que resolver **FALLO** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: 1.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación, Reposición y pago de Certificado de depósito a plazo fijo solicitada por el abogado Loreto Antonio Cortes Rivas en calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA. 2.- En consecuencia repónganse y CANCELÉN los siguientes certificados de depósitos: a) Certificado de Depósito a plazo fijo número 0177110 con valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América a un plazo de: ciento ochenta y tres días, vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis con número de certificado **111800405**, con una tasa de interés nominal del 2.75000%, por el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de Doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavo de dólar (U\$206.81) para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos de dólar (U\$15,206.81); y b) certificado de depósito a plazo fijo número 0177111 con un valor en moneda dólar de los Estados Unidos de América, a un plazo de ciento ochenta y tres días vigente a partir del doce de octubre del año dos mil quince al seis de octubre del año dos mil dieciséis, con número de certificado 111800243, a una tasa de interés nominal del 2.75000%, por un monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$15,000.00) más los intereses pagaderos al vencimiento por la suma de doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos de dólar (U\$206.81), para un total a pagar al vencimiento del mismo por la suma de quince mil doscientos seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y uno centavos (U\$15,206.81) a favor de la Asociación

INSTITUTO DE LAS HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA EN NICARAGUA emitido por el BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA por certificados nuevos, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante. 3.- Se autoriza el pago de los certificados de depósitos a plazo fijo descrito en el numeral anterior al BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, una vez transcurrido los sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto en la Gaceta. 4.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. 5.- Librese Ejecutoria para los fines de ley. 6. De conformidad al arto 789 CPCN, se le hace saber a las partes que contra esta resolución no cabe recurso alguno. Copíese. Notifíquese. (F) Jueza. (f) sria. Constancia de notificación. Fecha de Notificación: 29/04/2021. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: JORGE LUIS ACEVEDO SEVILLA. Interviniente: BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A. . SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 9:20 AM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO AL SEÑOR (A) JOHANNA GARCIA Y FIRMA. Fecha de Notificación: 29/04/2021. Resultado: POSITIVO. Oficial Notificador: PEDRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO. Interviniente: LORETO ANTONIO CORTES RIVAS. SE NOTIFICO LA CEDULA JUDICIAL A LAS 11:01 AM LA RESOLUCION QUE ANTECEDE LA QUE SE ENTREGO AL SEÑOR (A) JHENSSY RODRIGUEZ Y FIRMA. Se libra la presente ejecutoria en tres folios útiles de papel común tamaño legal, los que firmo, sello y rubrico, y a los que se deben agregar los correspondientes timbres de Ley. Managua, treinta de julio del año dos mil veintiuno. - (f) Licenciada Claudia Nery Vásquez Zavala, Secretaria Judicial, Oficina de Tramitación Distrito Civil Managua. Asunto No. 000849-ORM4-2021-CO.

3-1

Reg. 2021-02816 - M. 23629920 - Valor C\$ 145.00

CARTEL

De conformidad con el artículo 148 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sáquese a subasta pública el bien embargado, según acta de embargo ejecutivo de las nueve y veintidós minutos de la mañana del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, por el Juez Sexto de Ejecución y Embargos del Municipio de Managua, y acta de reembolso de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, por el Juzgado Cuarto de Ejecución y Embargos Circunscripción Managua, que consiste en: Un bien inmueble ubicado en el Barrio San Cristóbal, semáforos El Dorado, veinte varas al este, en esta ciudad de Managua, con una extensión superficial de 587 varas cuadradas con sesenta y tres undécima de varas cuadradas, inscrita bajo N° 67215, tomo: 1129, folio 77, asiento 3, con los siguientes linderos: norte mide 10 vrs y colinda con pista paralela al cauce oriental, sur mide 12 vrs con 15 centésimas y colinda con Teodoro Rodríguez e Isabel Ocampo, este mide 62 varas y 17 centésimas con Adilia de Fornos y Amanda de Navarro, Oeste mide 55 vrs 27 centésimas, colinda con René Padilla, es el lote número 3 del bloque A, propiedad de Rafael Ángel Murillo Soto. Dicho embargo es en contra del señor RAFAEL ÁNGEL MURILLO

SOTO, a solicitud del señor BAYARDO DAVID JOHNSON PÉREZ y LUIS ALBERTO HURTADO CABALLERO. La base de la subasta es la cantidad de: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$192,610.04) O SU EQUIVALENTE EN CÓRDOBAS MONEDA DE CURSO LEGAL. La Subasta dará inicio a las DOCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA TARDE DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, la que se realizará en este Despacho Judicial, ubicado en el Complejo Judicial Nejapa. Hágase constar en el cartel a los postores que asumen lo establecido en el art 706 CPCN, para todos los efectos legales de la subasta, norma aplicable supletoriamente según lo establecido en el art. 152 de la Ley 815. Publíquese por una sola vez en cualquier diario de Circulación Nacional. Los interesados en participar como postores deben cumplir con lo establecido en el art. 708 del Código Procesal Civil de Nicaragua. Dicho bien puede verse en la dirección: Barrio San Cristóbal, semáforos el dorado, veinte varas al este M/D. Managua. Notifíquese. - (F) M. GONZÁLEZ OCHOA JUEZA (F) FRANLOIZ SRIO. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veintitrés minutos de la mañana del nueve de agosto de dos mil veintiuno.

(F) DRA. MAGDELI GONZÁLEZ OCHOA. Jueza del Juzgado Séptimo de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social, Managua. Asunto número: 002114-ORM6-2017-LB

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2021-TP4708 – M. 66793277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHAEL BILLY TEJEDA VALENZUELA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060994-0056P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9404 - M. 73118930 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 201, tomo XVIII, partida 19057, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OLIVIA DANIELA PERALTA GUTIÉRREZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP9405 - M. 73123375 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 120, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MANUELA DEL CARMEN ROMERO MATEY - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 22 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9406 - M. 73123501 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 210, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARYURI LISBETH MARTINES ROCHA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 8 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9407 - M. 73125602/73119744 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA DANIELA OPORTA SANARRUCIA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-130691-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Orientación Vocacional y Tecnología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 23, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA DANIELA OPORTA SANARRUCIA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-130691-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Orientación Vocacional y Tecnología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9408 - M. 73066364 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) Certifica que en la Página 013, bajo el Número 031, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de La Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ERICK ALEXANDER TORRES TORRES Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Sagrada Teología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de junio del año 2021. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), de la ciudad de Estelí, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 2021-TP9409 - M. 73133999 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 08 Partida 060, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

JULIETA DEL CARMEN CUNDANO GUTIÉRREZ con Cédula de Identidad nicaragüense No. 121-270469-0003S, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia con Mención en Química y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia con Mención en Química** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del

ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

(f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET)

Reg. 2021-TP9410 - M. 73133889 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 07 Partida 060, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

HEYSEL IVANIA MARTÍNEZ LUMBI con Cédula de Identidad nicaragüense No. 121-160290-0005T, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia con Mención en Química y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia con Mención en Química** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET)

Reg. 2021-TP9411 - M. 73134115 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico, en el Folio Número 06 Partida 060, del Tomo Primero, lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

EYLIN FABIOLA CIENFUEGOS LAGUNA con Cédula de Identidad nicaragüense No. 121-260897-0004Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Farmacia con Mención en Química y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia con Mención en Química** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

(f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET)

Reg. 2021-TP9412 - M. 73136278 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 14, Partida 27, Tomo XXX, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

HILARY ARIANA MALTEZ GUTIÉRREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 18 de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP9413 - M. 73122307 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 304, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SONIA ISELA TREJOS SÁNCHEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP9414 - M. 73135410 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio - UNITEC - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que en el Registro No.: 0828, Folio 060, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración y Comercio que éste departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO - UNITEC - POR CUANTO:**

KATHERINE VANESSA GAITÁN ALANIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración y Comercio para obtener el grado de: Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del 2021. El Rector de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García. El Secretario General de la Universidad: Ileana Margarita Espinoza Padilla.

Es conforme, Managua, diez días del mes de mayo del 2021. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 2021-TP9415 - M. 73144398 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25 tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

STEVEN DANIEL MENDOZA SOZA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-050699-1000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP9416 - M. 73142684 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1357, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN SOFIA CALDERON OLIVAS. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias.** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las siguientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2021-TP9417 - M. 73142801 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1937, Página 101, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS GUEVARA ORTIZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano Secretario General. Arq. Luis Alberto Chávez Quintero Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de febrero del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP9418 - M. 73056174 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYLING MERCEDES ÁLVAREZ MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-080496-0008S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.